



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

**El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los
alcaldes de Lima Norte, año 2014 -2016**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Cinthia Carolina, Ramos Fernández

ASESOR

Mg. Elías Gilberto, Chávez Rodríguez.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

Año 2017

Página del Jurado

Nombre: Aceto Luca

Grado: Magister

Cargo: Presidente

Nombre: La Torre Guerrero, Ángel Fernando

Grado: Magister

Cargo: secretario

Nombre: Chávez Rodríguez, Elías Gilberto

Grado: Magister

Cargo: Vocal

DEDICATORIA

Al. Señor de Los Milagros y Santa Rosa de Ocopa quienes inspiraron mi espíritu para la conclusión de esta tesis. A mis padres quienes me dieron la vida, apoyo, consejos y reconforte en situaciones adversas. A mis amigas y a todas las personas que creyeron y confiaron en mí. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme acompañado, guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en momentos de debilidades, por brindarme salud y una vida de felicidad junto a mi familia.

Le doy las gracias a mis padres, por apoyarme en todo momento y haberme enseñado e inculcado valores que pongo en práctica en el transcurso de mi vida.

A mis hermanos por ser los motores de mi vida, por darme alegrías, risas y emociones de felicidad que disfruto día a día.

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Carolina Ramos Fernández, con DNI N° 46693773, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 05 diciembre de 2017.

Carolina Ramos Fernández

DNI N° 46693773

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016** que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito analizar el tratamiento del procedimiento de vacancia municipal regulado en el artículo 23° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; esta investigación adquiere importancia porque nos permite efectuar precisiones del procedimiento de vacancia municipal y su afectación significativa en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, siguiendo los lineamientos de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimientos Administrativos y finalmente revelar algunos datos importantes sobre su aplicación en la realidad, en sus diferentes contextos y situaciones.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

INDICE

Página del jurado	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad	iv
Presentación	v
Índice	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Aproximación Temática.....	2
1.2 Trabajos previos.....	4
1.3 Teorías relacionadas al tema	9
1.4 Formulación del problema	51
1.5 Justificación del estudio	52
1.6 Objetivo	54
1.7 Supuesto jurídico	55
II. MARCO MÉTODO	56
2.1. Tipo de investigación	57
2.2. Diseño	59
2.3. Caracterización de Sujetos.....	60
2.4. Población y muestra	61
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	62
2.6. Método de análisis de datos	65
2.7. Tratamiento de la información: categorización.....	66
2.8. Aspectos éticos	68
III. RESULTADOS	69
3.1 Descripción de Resultados de la Técnica: Entrevista.....	70
3.2 Descripción de Resultados de la Técnica: cuestionario.....	79
IV. DISCUSIÓN	88
4.1 Aproximación al objeto de estudio.....	89
V. CONCLUSIONES	97

VI. RECOMENDACIONES	99
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	101
VIII. ANEXOS	109
Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	110
Anexo 2. Instrumentos.....	112
Anexo 3. Validación de los Instrumentos.....	117
Anexo 4. Entrevistas a Especialistas.....	120
Anexo 5. Resoluciones emitidas por el JNE.....	138

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N°1 Diferencia entre las causales y el procedimiento de vacancia regulado en la legislación de Perú y Chile.....	pag.35
Cuadro N°2 Diferencia entre las causales y el procedimiento de vacancia regulado en la legislación de Perú y España.....	pag.37
Cuadro N°3 Diferencia entre las causales y el procedimiento de vacancia regulado en la legislación de Perú y Nicaragua.....	pag.39
Cuadro N°4 Diferencia entre las causales y el procedimiento de vacancia regulado en la legislación de Perú y Colombia.....	pag.41
Cuadro N°5 Jurisprudencia sobre el recurso de apelación al Expediente N.ºJ-2017-00067-A01, distrito de los Olivos - Lima	pag.42
Cuadro N°6 Jurisprudencia sobre el recurso de apelación al Expediente N° J-2014-00332, distrito de Puente Piedra - Lima	pag.44
Cuadro N°7 Jurisprudencia sobre el recurso de apelación al Expediente N° J-2017-00030-A01, distrito de Carabayllo - Lima	pag.46
Cuadro N°8 Jurisprudencia sobre el recurso de apelación al Expediente N° J-2016-00025-A01, distrito de Ancón - Lima	pag.49
Cuadro N°9 Caracterización de los sujetos.....	pag.62
Cuadro N°10 Categorización y subcategorización.....	pag.68
Cuadro N°11 Categorización y subcategorización.....	pag.68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N°1 porcentaje sobre las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Considera usted que el procedimiento de vacancia municipal ayuda a mejorar las decisiones de gobernabilidad que ejerce el alcalde?pag.80

Grafico N°2 porcentaje sobre las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Considera usted que el procedimiento de vacancia municipal es una medida de sanción que optimiza la justicia y transparencia de las acciones administrativas que ejerce el alcalde?.....pag.81

Grafico N°3 porcentaje sobre las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Considera usted que el procedimiento de vacancia municipal genera eficacia en las decisiones y actuaciones del alcalde, beneficiando a la población?.....pág. 82

Grafico N°4 porcentaje sobre las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Considera usted que el alcalde demuestra vocación de liderazgo, servicio y compromiso frente al ejercicio de sus funciones?pag.83

Grafico N°5 porcentaje sobre las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Quién se esfuerza, promueve y busca el mejoramiento de la entidad edil es el alcalde?..pag.84

Grafico N°6 porcentaje sobre las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Cuándo se realizan las actividades municipales el alcalde se integra y participa logrando una buena relación y comunicación fluida con los vecinos?pag.85

Grafico N°7 porcentaje sobre las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Cuándo se lleva acabo el procedimiento de vacancia municipal la sensación que causa en usted es tristeza, zozobra y duda sobre el futuro de su distrito?.....pag.86

Grafico N°8 porcentajes sobre las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Te gustaría, que se inicie un procedimiento de vacancia municipal contra el alcalde, considerando que corrige el ejercicio de sus funciones e incrementa la confianza en la población?pag.87

Grafico N°9 porcentaje sobre las respuestas obtenidas de la pregunta ¿Cuándo se inicia el procedimiento de vacancia municipal, genera en usted satisfacción debido a que el alcalde no ha desarrollado su gestión con la estabilidad social y política bajo sus expectativas?Pag.88

RESUMEN

El objetivo principal de la presente investigación es determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016. Puesto que en los últimos años se ha visto un aumento excesivo de solicitudes y declaratorias de vacancia. Para ello la investigación se enmarca en un enfoque cualitativo y el tipo de investigación aplicada. Así mismo está orientada a la exploración, descripción y a nuevas formas de entender procesos sociales, a través del diseño de la teoría fundamentada, y las técnicas utilizadas es la entrevista, la encuesta, con sus instrumentos la guía de entrevista y el cuestionario, analizados mediante los métodos de la observación, sistemático e inductivo. La muestra está constituida por cuatro ex - funcionarios, dos dirigentes y 10 vecinos de la comuna del distrito de Puente Piedra, año 2014 - 2016. Como resultado se ha determinado que el procedimiento de vacancia municipal afecta el desempeño funcional del alcalde, por iniciarse bajo intereses políticos de oposición, generando deficiencia en las decisiones de gobernabilidad.

Palabras Claves: causales de vacancia, gestión municipal, procedimiento de vacancia municipal, desempeño funcional del alcalde.

ABSTRAC

The main objective of this research is to determine how the municipal vacancy procedure affects the functional performance of the mayors of Lima Norte, 2014 - 2016. Since in recent years there has been an excessive increase in requests and declarations of vacancy For this, the research is framed in a qualitative approach and the type of applied research. Likewise it is oriented to the exploration, description and new ways of understanding social processes, through the design of the grounded theory, and the techniques used are the interview, the survey, with its instruments, the interview guide and the questionnaire, analyzed by means of the methods of observation, systematic and inductive. The sample consists of four former officials, two leaders and 10 residents of the district of Puente Piedra, 2014 - 2016. As a result, it has been determined that the municipal vacancy procedure affects the mayor's functional performance, since it started under opposition political interests, generating deficiency in governance decisions.

Key words: causes of vacancy, municipal management, municipal vacancy procedure, functional performance of the mayor.

I. INTRODUCCION

1.1 Aproximación Temática

Al respecto, Herrero (2011) afirma. “El objeto del mismo consiste en brindar una aproximación al perfil temático de los trabajos de investigación, este perfil temático se desprenderá del campo de descriptores de cada una de las tesis” (p. 9).

En la actualidad los gobiernos regionales, provinciales y municipales son las instituciones llamadas a resolver los problemas del ciudadano de pie, por lo menos, esa es la percepción del habitante común de los diferentes rincones del Perú, que se preocupa por ver satisfechos sus servicios básicos y en líneas generales percibir que las autoridades que gobiernan los destinos de su región, provincia o distrito, se preocupen verdaderamente por resolver problemas como la inseguridad ciudadana, la limpieza pública, habilitación de áreas verdes e inversión adecuada en obras públicas.

En este sentido, los alcaldes de los gobiernos locales tienen otorgada la confianza por el voto popular, es decir, la confianza depositada por sus ciudadanos, asumiendo la gran responsabilidad de conducir los destinos de cada distrito buscando el progreso y el desarrollo de su distrito; logrando satisfacer o decepcionar la confianza depositada por la población. Sin embargo, he observado y presenciado la alarmante expansión de los actos de ineficiencia e irregulares en el desempeño de una gestión municipal, que se refleja a través de un aumento constante de pedidos de vacancia municipal, generando conflictos para el progreso económico y colectivo del distrito.

En este contexto, se observa la constancia de conflictos que dificultan la mejora en la gestión territorial y la gobernabilidad. Por ejemplo; a nivel municipal en el año 2011 se reporta 742 expedientes de denuncias ingresadas ante la Contraloría General de la Republica, a diferencia del año 2012 que se registra 1128 denuncias; así mismo en el último periodo 2011 - 2014, se vacaron a 4 autoridades a nivel regional, y a nivel distrital se vacaron a 59 autoridades.

De este modo, el procedimiento de vacancia municipal es más constantes, debido a la vulneración de los dispositivos legales, que son utilizados y aplicados por una serie de factores que le otorgan una complejidad administrativa e incertidumbre política social respecto a la gobernabilidad de un distrito.

Así mismo, es importante resaltar que con frecuencia los alcaldes no tienen un grado académico de instrucción o conocimiento municipal que les permita, adoptar decisiones firmes en temas de planificación, organización, y administración de los recursos económicos y humanos en una gestión municipal, lo que contribuye una gran deficiencia para el sistema operativo en la gestión municipal.

Por otro lado, el desempeño laboral que efectuó el alcalde en conjunto a sus funcionarios es de vital importancia para el proceso eficaz de los procedimientos y actos administrativos en una Entidad Edil, por ello debe de considerarse la formación profesional en razón al cumplimiento de los objetivos trazados como gestión municipal.

De esta manera, la falta de dirección y buena práctica de gobernabilidad engloban un conjunto de debilidades en la gestión municipal y ello se debe a: 1) la falta de liderazgo, 2) el desconocimiento de gestión municipal, y 3) la falta de compromiso y desempeño municipal; los mismos que en la actualidad constituyen obstáculos para el ejercicio y desempeño de una buena gestión municipal.

Finalmente, ante lo expuesto decido analizar la problemática de la vacancia municipal, debido que en la última etapa electoral 2014, este procedimiento rebalsó los índices de los años pasados, situación que ha causado incertidumbre, intranquilidad y desconfianza en la población e inestabilidad en la gestión municipal.

1.2 Trabajos Previos

Para el presente trabajo de investigación se considera como trabajos previos. “A los antecedentes sobre un tema de estudio, realizados en instituciones de educación superior, que aportan datos de estudio por ser fuentes primarias” (Arias, 2011, p. 10). En relación con ello, los procedimientos de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, durante el periodo 2014 - 2016, se enriquece y precisa a través de los siguientes trabajos de investigación.

Ámbito Nacional

Al respecto Muñoz (2014), en la tesis titulada “*Gobernabilidad y Desarrollo Subnacional: problemas de baja calidad de la democracia*”, para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Pacífico, Perú; al respecto debate los actos de soborno, el abuso de poder y la amenaza de enfrentamientos agresivos que ejercen los gobernantes de diferentes órganos locales y regionales.

Así mismo, la falta de experiencia y el constante cambio del personal que labora en una entidad pública obstruye el avance de los procesos administrativos eficientes, produciendo incomodidad y/o malestar en los ciudadanos, que requieren una atención y trámite de sus servicios, de forma transparente y con la celeridad al caso en particular.

Por otra parte, para evitar los actos irregulares y el desequilibrio en la gestión municipal, es necesario aumentar las facultades de poder al Consejo Regional y el Concejo Municipal, a efecto que revistan su rol de fiscalización con mayor preponderancia frente al ejercicio de las funciones que ejerce la autoridad, evitando la acumulación de poder y los abusos en que incurre la autoridad. Así, se busca encaminar un procedimiento excepcional en el cual intervenga el concejo municipal o regional, bajo la evaluación de los hechos en relación con las causales reguladas en la ley.

Finalmente, se plantea que debe mejorarse los sistemas informáticos, operativos y capacitación del personal del JNE, ONPE y la CGR, a fin de fortalecer y establecer mayor seguridad en los procedimientos de almacenamiento, recojo y procesamiento de documentación e información.

En este orden de trabajos de investigaciones Castiglioni (2009), sustenta la tesis titulada “*La Incompleta Modificación de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades*”, para lograr el grado de Magister en Derecho, en la Universidad San Martín de Porres, Perú; en el que evalúa la regulación establecida en la Ley Orgánica de Municipalidad, en específico sobre las causales y el procedimiento de la vacancia municipal, estableciendo una modificatoria normativa, que viabilice y agilice los procedimientos de vacancia municipal.

De esta manera, en el numeral 7 del artículo 22° de la ley citada en el párrafo anterior, regula las causales de vacancia, pero no se estableció que la incomparecencia a cuatro y no tres sesiones ordinarias o extraordinarias sean causal de vacancia en concordancia con el artículo 12° que establece que se deben realizar no más de cuatro sesiones al mes, así como el artículo 22° numeral 4, considera que es causal de vacancia municipal la ausencia injustificada dentro de la jurisdicción por más de 30 días consecutivos. El numeral 11° parece un exceso por no transferir los recursos económicos a las municipalidades de los centros poblados, sea causal de vacancia, esto debe ser causal de suspensión conforme al artículo 25° numeral 4 de la Ley y debe ser extendido a los gobiernos regionales (Castiglioni, 2009).

Para, determinar el procedimiento de vacancia municipal, se propone que se modifique la regulación normativa a través del cual se puede solicitar la vacancia de la autoridad municipal ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo precisarse que toda solicitud o petición debe sustentar la causal de forma clara y concreta con relación a los hechos. Así mismo, debe contener la sustentación jurídica y adjuntar los medios probatorios que demuestren la causal alegada (Castiglioni, 2009).

Posteriormente Quintanilla (2010), desarrolla la tesis denominada “*Gestión por competencias y desempeños laborales en las Municipalidades de Ayacucho*”, para alcanzar el Grado de Abogado y Ciencias Políticas, en la Universidad San Cristóbal, de Huamanga, provincia y departamento de Ayacucho - Perú; en este, trabajo de investigación se analiza los contextos de las municipalidades de Ayacucho y su enfrentamiento con diversos inconvenientes para llegar a las metas y objetivos. En consecuencia, se resalta los siguientes: a) la ineficaz organización en el trabajo, la insuficiente selección y falta de motivación, b) la falta de decisión para impulsar el progreso de la formación académica, y c) la imperfecta evaluación del personal, todo ello se debe a la incompetencia laboral y a la deficiente asignación de funciones con criterios técnicos.

Dentro de esta perspectiva el conflicto esencial se establece en dos situaciones: el primero, corresponde a la falta de organización en un órgano estatal, reflejándose en la falta de planificación, estrategia institucional, creatividad e innovación para lograr los objetivos de la entidad. Ante ello, como segundo punto la falta de sistematización del proceso de trabajo en la entidad, arraigando la deficiencia de la primera situación. En, este sentido por el presente trabajo de investigación se busca establecer soluciones a la falta de organización y sistematización del proceso de trabajo, que ejerce el personal administrativo y la autoridad municipal.

Ámbito Extranjero

Al respecto Morales (2010), manifiesta en su tesis de titulada “*La Destitución de Autoridades Municipales en el Sistema Electoral Chileno*”, para percibir el grado de Abogado, en la Universidad de Chile, Chile; a través de su trabajo de investigación estudia la destitución de autoridades municipales por el incumplimiento de sus funciones, ello es un tema particular y relevante en el sistema procesal electoral chileno, su mecanismo judicial involucra la fiscalización, la supervisión y la vigilancia de las funciones de los alcaldes y concejales como servidores públicos. Así mismo la jurisdicción la ejerce un tribunal electoral, que tendrá como objetivo calificar la conducta del funcionario idílico y por tanto, ratificar o separar a la autoridad juzgada

del cargo municipal. Esta remoción puede presentar dos motivos principales, el grave y notable abandono de deberes y/o la falta a la probidad administrativa, causales que la ley de municipalidad chilena señala.

En consecuencia, los procedimientos de destitución de las autoridades, es un derecho que debe ejercerse de manera precisa y clara, motivo por el cual el alcalde emitirá respuesta dentro de los 15 días hábiles, contabilizados una vez notificado, el mismo que podrá ampliarse previa autorización del concejo.

Seguidamente, se resume que la destitución de alcaldes y concejales se produce por la irresponsabilidad política y administrativa frente al ejercicio de sus funciones y obligaciones como autoridad. Por tal motivo, todo ciudadano tiene la libertad para formular denuncia contra el alcalde y sus concejales, juicio que se evaluará y resolverá por el Tribunal Electoral Regional en primera instancia y ante un recurso de apelación emitirá pronunciamiento el Tribunal Calificador de Elecciones, siendo en segunda y última instancia.

De igual manera Gómez (2010), sustenta la tesis titulada "*El Derecho Administrativo Sancionador Electoral en el Sistema Electoral de Michoacán*", para conseguir el grado de Abogado, en la Universidad Michoacana de San Nicolás, provincia de Michoacán - México; en esta investigación, se analiza la importancia y la situación en la que se encuentra el procedimiento administrativo sancionador electoral, particularmente en el Estado, pero desde un enfoque nacional se revisa como se lleva a cabo los procedimientos, si son aplicables a los mecanismos de protección como medidas cautelares y determinar las sanciones aplicables. Así, mismo desde el punto político - electoral se valora la actuación de los órganos electorales involucrados y el impacto de la percepción social.

Ahora bien, en el estado Michoacán hace falta un procedimiento que resuelva de forma pronta las conductas infractoras a la reglamentación electoral, ya que el procedimiento instaurado en la actualidad pone en riesgo el procesos electoral, por

el retardo que hay en el mismo, es necesario la especificación de conductas, los sujetos de responsabilidad y la correcta aplicación de sanciones; así mismo deben atenderse a los tiempos ya que al no realizarse de forma pronta y expedita la norma se torna ineficaz.

Igualmente, Pérez (2013), desarrolla la tesis titulada “*El impacto de la administración electoral en la democracia de Latinoamérica*”, para obtener el grado de Magister en Derecho, en la Universidad de Autónoma de Madrid, capital de Madrid - España; en lo sucesivo, este trabajo se trata de órganos electorales en América Latina, que tienen un valor en la vida democrática, principalmente por ser parte en las decisiones políticas que conforman el sistema de administración electoral de Latinoamérica.

Del mismo modo se desarrolla el procedimiento y la técnica democrática que incursiona a otras dimensiones de la democracia más profundas y complejas, que se encuentra acogidas en la labor de la administración electoral de un país, en América Latina, en el cual se materializa por órganos electorales independientes y autónomos, que introducen reglas de juego claras, y estables, las que a su vez generan seguridad y certidumbre en la ciudadanía.

También Vásquez, Restrepo y Zuluaga (2008) realiza la tesis de titulada: “*Clima organizacional asociado al desempeño laboral de los funcionarios de la alcaldía municipal de Girardot en el periodo II del 2007 y I del 2008*”, para percibir el grado de Abogado, en la Universidad de Cundinamarca, provincia de Barcelona - País; sobre el presente trabajo de investigación se analiza la organización empresarial y la administración de la gestión ejercida por el alcalde, como director determinado para velar y hacer funcionar el clima organizacional de la alcaldía influyendo en el desempeño de los funcionarios del mismo.

De igual manera, corresponde analizar los problemas que se presentan en la municipalidad logrando mejorar la gestión, a efecto que se establezca un adecuado

clima laboral, considerando la comunicación, la motivación y los incentivos en los diferentes puestos laborales, que permitan obtener un mejor desarrollo de las actividades y los procesos de servicio a la comunidad.

Finalmente, Montoya (2010), establece en su tesis titulada “*Propuesta de Mejoramiento del Clima Laboral de la Alcaldía de Santa Rosa Cabal*”, para ingresar al grado de Bachiller en Derecho, en la Universidad Católica de Pereira, provincia Santa Rosa de Cabal, departamento colombiano de Risaralda - Colombia; en resumen, evalúa el fortalecimiento de las acciones administrativas en la municipal de Santa Rosa de Cabal, y el respeto de lo regulado en la constitución nacional, específicamente sobre el clima laboral en la corporación municipal y su consecuencia en los servicios brindados a la población. A partir, de ello se dota el valor de saber la situación actual del clima laboral para plantear un programa de optimización del recurso humano y económico en la corporación edil.

De este modo, en la presente investigación se busca establecer un programa de desarrollo para el clima laboral en la municipal de Santa Rosa de Cabal, a través de la identificación de objetivos propuestos con la visión y misión de la entidad edil.

1.3 Teorías Relacionadas al Tema

Las teorías relacionadas al tema, en su concepto viene hacer el marco teórico a través del cual se manifiesta teorías generales o específicas, supuestos, categorías u otros conceptos, que nos ayudan a organizar los hechos en referencia al problema de la investigación (Ezequiel Ander, 1989). De este modo, las teorías relacionadas al tema vienen a ser el conjunto de principios, ideas, leyes y datos que determinan una realidad específica, que resulta necesario como antecedente e interpretación a una problemática de estudio.

Así mismo para su realización debe desarrollarse de manera coherente y lógica, citando los trabajos de diferentes autores y tocando temas relevantes e importantes que sirvan de soporte para el trabajo de investigación.

Por otra parte, se desarrolla el marco teórico sobre la vacancia municipal y desempeño funcional que constituyen los ejes principales de la presente investigación. Respecto de la vacancia municipal se expone lo siguiente:

Vacancia Municipal

La vacancia municipal, se define en relación con los diferentes autores y enfoques a cada situación en específico, considerándose los siguientes:

Al respecto, Cabanellas (1998) define. “Vacancia como el empleo o cargo que se encuentra sin proveer” (p.24).

Por otro lado, la vacancia municipal es una sanción que se presenta frente a situaciones que indirectamente afectan derechos fundamentales de todo ciudadano (Casafranca, 1999). Así también, se considera a la vacancia municipal como aquella circunstancia por el cual un cargo queda sin la persona que lo ejerza (López, 2006). Es así como, en los casos de cargos provenientes de elección popular, significa el cese de la relación representativa que existe entre la población y su representante.

En relación con este último, la vacancia municipal es aquel estado por el cual un cargo permanente o delegado, carece del titular. Por consiguiente, corresponde a los casos procedentes de elección popular, por ejemplo: los alcaldes, regidores, entre otros; que, por su representación popular, pueden cesar de su cargo o despojarse del mismo (Valencia, 2009)

Seguidamente, en el artículo denominado la vacancia de autoridades elegidas democráticamente define la naturaleza jurídica de la siguiente manera: la vacancia

municipal es la extinción, conclusión o final de la relación representativa que se le otorga a la autoridad proveniente de elección popular (Falconi, 2009).

De otro lado, la vacancia municipal es comprendido como una coyuntura por el cual un cargo o posición carece del titular (Hernández, 2010). En este sentido, la vacancia municipal es una situación fáctica o ausencia del titular, dictaminado mediante un procedimiento basado en el ordenamiento jurídico peruano.

En este contexto, he de mencionar que la vacancia municipal o también conocida como vacancia de una autoridad municipal, es un mecanismo previsto en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades, a efecto de concluir el cargo público proveniente de elección popular. El mismo, que se lleva a cabo a solicitud de cualquier ciudadano, con legitimidad para obrar y en cualquier momento o tiempo del periodo de gobierno local vigente.

Así mismo, debe entenderse que al hablar de vacancia municipal no solo se hace referencia a la ausencia del titular (alcalde), sino que comprende el procedimiento de vacancia municipal y sus causales, toda vez que corresponde a un conjunto básico y de interrelación, para cumplir con la finalidad sancionadora.

Vacancia Presidencial

Desde, la normatividad vigente el concepto de vacancia existe y se desarrolla en campos específicos, relacionados a las acciones y comportamientos para afrontar responsabilidades por jerarquías, en consecuencia, se expone sus diferencias contextuales, conforme a lo detallado en lo sucesivo.

En primer lugar, se define a la vacancia presidencial como la ausencia de capacidad legal para efectuar determinados cargos y oficios públicos. Es así, que se considera la conducta deshonrosa, la grave falta ética, el delito común doloso, califican la incapacidad moral y la consiguiente vacancia del cargo, previa comprobación y

votación calificada de 2/3 del número legal de congresistas a fin de evitar el uso político alusivo a la causal (Ramírez, 1988).

Posteriormente, como segundo lugar se sostiene que la vacancia presidencial es una moción parlamentaria a través del cual se deja sin efecto el cargo público asignado por una decisión popular emanada del pueblo. La decisión final se establece por la aprobación de los 2/3 del número legal de los congresistas de la república Peruana (Robles, 2010).

Sucesivamente, como tercer punto se precisa que la vacancia presidencial corresponde a un procedimiento muy minucioso, que requiere ser convocado en casos especiales y con la participación política, para tomar una decisión en futuro de la democracia y estabilidad del estado (Rosales, 2011).

En referencia a lo anterior, sostengo que la vacancia presidencial corresponde a una figura para suspender de su cargo al presidente de la República, siendo la única forma de removerlo de su cargo vigente; pero debido a la actual situación legal que respalda al presidente, es inusual la aplicación de las causales contenida en el artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, recurrir a este mecanismo constitucional, ha sido previsto con la finalidad de afrontar situaciones de extrema gravedad que afecte al país, removiendo al presidente de un cargo de gran jerarquía, el mismo que debe tener sustentos claros y precisos que permitan examinar y emitir resultados objetivos.

Causales de Vacancia Municipal

Al respecto, el JNE (2011) define. “Que las causales de vacancia comprenden el conjunto de situaciones por las que el titular de un cargo sea el alcalde o regidor queda privado de ejercerlo” (p. 3). De igual manera, Mallap (2013) sostiene. “Que,

las causales de vacancia son las situaciones fácticas en que se carece del titular” (p. 12).

En este sentido, al hablar de causales de vacancia municipal, se hace referencia a las situación, hechos, causas o casos en particular en un determinado espacio, que va servir para cuestionar y sustentar un pedido de vacancia que tiene el fin de retirar de su cargo a una autoridad electa. De esta manera, la Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el artículo 22° las causales de vacancia para el cargo del alcalde o regidor, conforme a lo siguientes supuestos:

Por Muerte

En esta causa, Mallap (2013) afirma. “En cuanto a la muerte, siendo un hecho natural que pone fin a la persona, no se necesita mayores argumentaciones” (p.151).

La asunción de otro cargo proveniente de mandato popular

Con relación, a esta causal es muy difícil que se presente, porque al exigirse la renuncia para postular a un cargo público, se produce en forma automática la vacancia. Solo podría presentarse una nueva elección en el caso que un alcalde postule ante el consejero regional o regidor provincial, lo que es imposible porque las autoridades regionales y municipales son elegidas en la misma fecha y acto (Mallap, 2013).

En caso de enfermedad o impedimento físico permanente que frustre el desempeño normal de sus funciones

Para esta causal en la mayoría de casos, es la propia autoridad edil quien solicita su vacancia, teniendo en cuenta que se debe a una enfermedad que impide el desempeño normal de sus funciones (Castiglioni, 2008).

Así mismo, mediante Resolución N° 0803-2011-JNE, se ha establecido que para el caso del funcionario municipal, entre ellos el alcalde, que incurra en la causal de incapacidad permanente, física o mental para el ejercicio de la función pública será

acreditada a través del pronunciamiento emitido por una junta médica, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como sus normas reglamentarias, así como a los artículos 49 y 56 del Decreto Legislativo N°728, Ley de Fomento del Empleo (Mallap, 2013).

La ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización de Concejo Municipal

En la presente causal se interpreta de su propia redacción, entendiéndose que ante la carencia de más de treinta días (30) sin contar con la autorización del concejo municipal, es pasible de sanción. Así también, debe considerarse que estos días no se contabilizan de forma acumulativa, sino que tiene que ser sucesivos (Castiglioni, 2008).

El JNE, en la Resolución N° 0555-2012-JNE, señala que esta causal no se acredita con la sola inasistencia a las sesiones de Concejo Municipal (ordinarias o extraordinarias), sino que se requiere aportar documentación que configure como indicio o acredite de manera fehaciente e indubitable la ausencia de la circunscripción municipal del alcalde o regidor contra el que se formula una petición de declaratoria de vacancia. Dicho, en otros términos, deberían presentarse documentos que acrediten que la autoridad se encontró en un lugar distinto a uno ubicado en la circunscripción donde ejerce su cargo y que, además, dicha permanencia no contó con la autorización previa del Concejo Municipal (Mallap, 2013).

El cambio de domicilio fuera de la pertinente jurisdicción municipal

En esta causal, suele confundirse con las condiciones contempladas en la Ley de Elecciones Municipales de contar con dos años de residencia dentro de la jurisdicción. El máximo organismo electoral ha señalado que las dos únicas maneras de probar el cambio de domicilio fuera de la jurisdicción es cuando la persona ya no vive en dicho lugar y por cuestiones de trabajo o familiares radica en otro lugar, o en

su defecto cuando realiza el cambio de domicilio en su Documento Nacional de Identidad, el cual constituye prueba plena al ser un documento público (Castiglioni, 2008).

Por la condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

Al respecto, se incurre en esta causal siempre que se advierta la presencia de una sentencia o condena firme por un hecho punitivo, es decir, un delito doloso, que en consecuencia ponga fin a las funciones que ejerce la autoridad municipal por elección popular. De esta forma, la vacancia solo opera si la condena tiene la calidad de cosa juzgada, es decir, que no exista recurso pendiente resolver en la instancia jurisdiccional ordinaria (Mallap, 2013).

La incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses

Se recurre ante esta causal, siempre que se exista la ausencia injustificada a tres sesiones extraordinarias consecutivas, considerando que solo el alcalde puede convocar a sesión extraordinaria y ordinarias (Castiglioni, 2008).

El nepotismo

Estamos ante un hecho de nepotismo, cuando el funcionario público influye de manera directa o indirecta en las decisiones para favorecer o direccionar la contratación de sus familiares bajo el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad dentro de la corporación municipal (Castiglioni, 2008).

Así también, resulta importante considerar la Resolución N°058-2012-JNE, que precisa: Que resulta conveniente mencionar que lo que se procura con la tipificación del nepotismo como causal de declaratoria de vacancia, es evitar o sancionar el aprovechamiento indebido del poder para beneficiar a los parientes de la autoridad, beneficio que no se circunscribe a la experiencia que provee un trabajo, sino que está fundamentalmente dirigido a evitar el menoscabo del patrimonio municipal. Dicho en otras palabras, se quiere evitar que un pariente de la autoridad sea

retribuido por sus servicios con dinero que constituye patrimonio municipal o está destinado al cumplimiento de los fines y deberes del gobierno local (Mallap, 2013).

Por incurrir en la causal regulada en el art. 63 de la presente ley

La presente ley regula que los funcionarios públicos o servidores públicos están prohibidos de contratar, rematar bienes o servicios públicos municipales u conseguir directamente o por tercera persona bienes municipales, excluyéndose de la presente disposición el contrato de trabajo, que se formaliza según la ley en específico. Es así, que todo documento formal y legal que afecte lo señalado serán declarados nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que se incurra e incluso la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública (Castiglioni, 2008).

Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección

Aquí se trata de una norma de remisión que implica la aplicación de otros preceptos normativos, será el Supremo Tribunal Electoral quien tenga la obligación de interpretar y determinar el ámbito de aplicabilidad de la causal. Esta causal solo puede ser invocada cuando los impedimentos regulados en el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, se configuren posterior a la elección de la autoridad municipal. Por ejemplo, que el alcalde o regidor sea nombrado como ministro de algún sector; en este caso la incompatibilidad no existía al momento de la elección, sino que fue posterior a ella.

(Mallap, 2013, p 168).

Frente a todo lo expuesto, a mi juicio las causales de vacancia son aquellas situaciones contempladas en la norma, las mismas que sirven como soporte ante la ocurrencia de acciones que confrontan la legalidad de la norma y la regularidad de una gestión municipal. Así también, es una medida de controles políticos a nivel de

los gobiernos locales, en el cual no se puede alegar hechos o acciones diferentes a las señaladas en el marco normativo.

Del mismo modo, cabe precisar que las causales de vacancia ejercen sanciones ante eventos que afectan el eficaz desarrollo de las funciones e intereses públicos, específicamente como consecuencia de una conducta efectuada y sobre un hecho que impide el ejercicio del cargo a quien se eligió mediante voto popular.

Procedimiento de la Vacancia

El procedimiento de vacancia municipal, son los pasos o pautas que se debe seguir para obtener un resultado, basado en un análisis legal o jurídico, por consiguiente, al hablar del procedimiento de vacancia municipal se centra en la petición a la que accede todo vecino dentro de un distrito específico, a fin de ejercer su derecho. Ante ello, veamos algunas definiciones que permitirá una mayor comprensión y aportación al tema de investigación.

Al respecto, se puede entender que el procedimiento de vacancia es un procedimiento sancionador, a través del cual se ejerce poder para imponer una condena o correctivo a los funcionarios públicos (Tomas, 1991). De igual manera, el procedimiento de vacancia está destinado a exigir sanciones contra los funcionarios públicos, excluyéndose de tal sanción a sujetos particulares que son pasibles de castigos bajo otros procedimientos según la ley de la materia (García, 1999).

Consecuentemente, en el Exp. N.º 0006-2003-AI/TC se expresa que el procedimiento de vacancia presidencial se interpreta conforme lo regulado en los artículos 99º y 100º de la Constitución Política del Perú, el cual contempla el antejuicio político. En este sentido, como primer punto el antejuicio político, es una materia estrictamente jurídica, es decir, solo el Congreso de la Republica puede acusar y levantar la prerrogativa funcional del funcionario, pero en ningún caso sancionar.

Esta, acusación deberá ser aprobada por la mitad más uno del número legal de los miembros del congreso. Cuando se sanciona judicialmente al funcionario, el Congreso puede aplicar las sanciones que hace referencia el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución Política del Perú, bastando para ello, solo la votación favorable de una mayoría simple. Como, segundo punto el juicio político es un procedimiento de contenido puramente político, desarrollado en su totalidad ante el Congreso de la República, es decir, aquí se tiene la potestad de sancionar al funcionario por razones estrictamente políticas. Para ello, solo se necesita la aprobación del voto favorable de los 2/3 del número de congresistas, sin participación de la Comisión Permanente, para aplicar la sanción (Orlandini, 2003).

Así mismo, Castiglioni precisa que el procedimiento de vacancia regulado en el artículo 23° de la Ley N°2797, menciona que cualquier vecino puede solicitar la vacancia municipal ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones (2008, p.2). En este sentido, el procedimiento de vacancia se inicia por una solicitud que debe contener y precisar los hechos en relación con los medios legales, que sustenten la causal invocada. Seguidamente, debe tenerse presente que una vez trasladado la solicitud de vacancia no es posible incorporarse nuevas pruebas, excepto aquellos documentos de fecha siguiente al inicio del procedimiento que resulten relevantes para obtener un mayor juicio con el pedido, debiendo presentarse en imponer el recurso de apelación.

Por otra parte, en el “Exp. N.° 2730-2006-PA/TC, se evalúa el procedimiento de vacancia regional, contemplado en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobierno Regional N°27867, mediante el cual se desarrolla el procedimiento de vacancia contra el gobernador, en observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, declarándose la vacancia, por dos tercios del número legal de los miembros del concejo regional y la decisión que es impugnado por el recurso de apelación ante JNE dentro de los ocho días siguientes de la notificación. Finalmente, el JNE resuelve en instancia definitiva, siendo su fallo inapelable e irrevisable en la misma instancia (Salcedo 2010).

Además, en concordancia con la Ley N°27972, el procedimiento de vacancia municipal se formula por cualquier vecino, quien podrá solicitar la vacancia al cargo de un alcalde o regidor, ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su petitorio debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que amerite la causal. El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posterior a la solicitud presentada y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En el caso, que la solicitud se haya presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, correrá traslado al concejo municipal pertinente.

(Quiroga, 2012, p.8)

En esta perspectiva, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 23° el procedimiento para la declaración de la vacancia al cargo del alcalde o regidor, precisando lo siguiente: La vacancia al cargo del alcalde o regidor, será declarada por el pertinente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobativo de dos tercios del número legal de total de sus miembros, previa notificación al perjudicado a efecto que ejerza su derecho a la defensa. Posteriormente, el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible del recurso impugnatorio de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. En este sentido, el recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles sucesivos, el cual elevará todos los actuados en el tiempo de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, quien resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. Así mismo, la resolución que emite el Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

(Mallap, 2013, p 184).

Por último, se he de considerar que el procedimiento de vacancia municipal está inmerso en varias etapas y actos, que permitirán evaluar y adoptar criterios que permitan lograr una sanción sin trasgredir las garantías constitucionales (Saavedra, 2013). Con referencia a lo descrito, resulta oportuno indicar que el procedimiento de vacancia ha sido desarrollado en los ámbitos municipales, regionales y presidenciales, con el fin de diferenciar y enfatizar su trámite, y actuación a la realidad de las gestiones municipales.

En este sentido, a mi juicio el procedimiento de vacancia es el conjunto de acciones, pasos o proceder para exigir la aplicación de la norma y su sanción, frente a un hecho que perjudica un interés público. En este propósito, se iniciará el procedimiento de vacancia municipal a solicitud o a pedido de cualquier vecino que sustente la causal invocada, con posterioridad será en Concejo Municipal quien deberá evaluar y analizar, para emitir un acto administrativo aprobando o denegando lo solicitado. Ante este acto administrativo, el ciudadano podrá interponer el recurso impugnatorio de reconsideración o apelación, siendo este último elevado al Jurado Nacional de Elecciones para que emita la resolución en instancia definitiva.

Cabe agregar, que el procedimiento de vacancia va a variar en cuanto a los plazos legales y sus instancias para la presentación de la solicitud y sus recursos impugnatorios, dependiendo ante qué entidad edil u órgano autónomo se situé el caso en particular (gobierno local, regional o presidencial).

De igual forma, el procedimiento de vacancia municipal debe contener las garantías propias del procedimiento administrativo, con la finalidad de ejercer una medida sancionadora en cumplimiento con la potestad sancionadora establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Criterios Sustanciales

A continuación, es prudente tratar algunos criterios sustanciales del procedimiento de vacancia, establecidos por el Jurado Nacional de Elección, que deben tenerse en cuenta en la tramitación y resolución correspondiente.

Cuando, se inicia el procedimiento de vacancia municipal, debe prevalecer la aplicación del principio del debido procedimiento, a través del cual se exige que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia, atiendan, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado a verificar, al momento de ejercer sus competencias, estos hechos sirven de motivo para sus decisiones, en el cual debe adoptarse todas las medidas probatorias esenciales que autoriza la ley vigente (Resolución N° 427-2013-JNE).

En suma, se establece que la declaración de vacancia está regida por el principio del procedimiento administrativo, y específicamente por el principio del procedimiento sancionador, toda vez que la vacancia es la consecuencia del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

De igual forma, el principio de oportunidad y valoración de las pruebas acontece a que el acervo probatorio debe ser propuesto en primera instancia, a efecto que sean valorados y fortalezcan lo alegado, es decir, que frente a un recurso de apelación no será admitido la integración de nuevos medios probatorios, salvo casos excepcionales en donde el propio órgano administrativo requiera y considere necesario la adhesión de nuevos documentos, a fin que aporten y ayuden a solucionar el conflicto establecido en el proceso (Resolución N°172-2012-JNE).

Así también, es necesario establecer que las causales de vacancia solo pueden ser aquellas contenidas en la ley, por ello, en la Resolución N° 079-2012-JNE, se ha contemplado que el procedimiento de vacancia tiene por finalidad determinar la

responsabilidad de las autoridades municipales, razón por la cual posee un carácter sancionador. En tal sentido, resulta de aplicación el principio de tipicidad, por el cual se sanciona solo las conductas reguladas en la ley, a través de su tipificación, sin admitir la interpretación extensiva o analogía, como así lo señala el artículo 230°, numeral 4, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Mallap, 2013).

Del mismo modo, la motivación de los acuerdos de concejo, deben plasmar la decisión sobre si es procedente o fundada una vacancia, bajo una fundamentación coherente y lógica, debiendo valorar conjuntamente los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Es así, que los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos (Resolución N°498-2013-JNE).

Por otra parte, los pronunciamientos en materia de vacancia serán determinados cosa juzgada, únicamente al producirse la sentencia que adquiere dicha calidad resolviendo sobre el fondo de la controversia, o respecto de una materia procesal que incida en la pretensión, es decir lo que no se presenta en el caso en cuestión, será declarado nulo y retrotrae el procedimiento para que se emita un nuevo pronunciamiento (Resolución N°776-2011-JNE).

La Revocatoria

Dentro de este marco, se vincula al procedimiento de vacancia, el procedimiento de la revocatoria que es un mecanismo también regulado en nuestra legislación vigente, mediante el cual se puede solicitar el retiro de una autoridad electa en el ejercicio de la gobernabilidad vigente. Atendiendo a esta consideración se detalla lo sucesivo:

El proceso de revocatoria es una medida de fiscalización, que se ejerce por la población que por voluntad propia se agrupan, para exigir el retiro de la autoridad,

que no respeta e incumple con las funciones encomendadas. Se excluye, al presidente de la República, los Congresistas de la República, porque no pueden ser revocados (JNE, 2008).

En este sentido, en el artículo la revocación de las autoridades regionales y municipales introdujo como novedad diversos mecanismos de participación directa de la ciudadanía entre ellos la revocación de autoridades que la ley circunscribe a las de ámbito regional y municipal. Apunta que la fatiga y desilusión provocada por la democracia representativa explica la introducción de estos mecanismos. En este estudio se analizan además los diversos aspectos que implica la revocación: su ámbito subjetivo, oportunidad, iniciativa, justificación o motivo, validez y eficacia de la decisión popular, efectos en el gobierno regional o municipal y efectos para la autoridad revocada (Blancas, 2009).

Ante las definiciones expuestas se establece que la revocatoria se aplicado con frecuencia en los distritos pequeños, con baja población y de escasos recursos económicos y formación académica. Es así, que Tanaka (2010) precisa. “Que el aumento de procesos de revocatoria se debe al número elevado de conflictos sociales entre las autoridades y la ciudadanía, lo cual origina la censura de autoridades, sin soluciones específicas” (p. 14). Por consiguiente, se considera que estos conflictos sociales que menciona el autor se presentan en el día a día, debido a la falta de conocimiento y enseñanza política filosófica, constituyendo para la población una debilidad social. Es así como, los procesos de revocatoria terminan generando malestar y no otorga solución a los problemas de representación.

Igualmente, se considera a la revocatoria como un mecanismo de participación ciudadana, toda vez, que se trata de los mecanismos que los vinculan (en tantos ciudadanos, en su generalidad) con el Estado para la definición de políticas y presupuestos. Entre ellos se encuentra mecanismos como los consejos de coordinación regional o local (Remy, 2011).

Ahora, para analizar el proceso de revocatoria, en concordancia con la Ley de Participación ciudadana N°26300, y hacer efectivo el cumplimiento de este derecho ciudadano, la ley no regula causal alguna. En este sentido, solo se requiere presentar una solicitud ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), adjuntando más del veinticinco 25% por ciento de los electores de determinada circunscripción, hasta un máximo de 400,000 más. La verificación de la autenticidad de los mismos electores ante el Registro Nacional de Identificación e Identidad Civil (RENIEC), de ser el caso, se subsana las observaciones planteadas. Después de ello, es el Jurado Nacional de Elecciones el encargado de convocar a un proceso de consulta de revocatoria en un plazo de 90 días después de haberse presentado la solicitud.

(Távora, 2013, p.13)

Así mismo, sobre la revocatoria Cucho (2014) sostiene. “Que opera como un castigo político de la ciudadanía contra sus autoridades electas, permitiendo destituir las democráticamente del cargo sin tener que recurrir necesariamente a procedimientos de otro tipo, como la acusación judicial. De allí que los fundamentos bajo los cuales se solicita la revocatoria no necesitan ser demostrados, en tanto no suponen una imputación de cargo por supuestos ilícitos” (p.10). Siendo, estos fundamentos los que dependerán enteramente de la percepción existente en la ciudadanía respecto de qué tan satisfactorio fue el desempeño de la autoridad y si es, por tanto, válido o no que sea revocado.

Por otra parte, en mi opinión el proceso de revocatoria es un mecanismo de rechazo a la autoridad, que no logra solucionar los conflictos sociales, sino por el contrario, causa el desgaste de las figuras políticas y la inestabilidad de la gestión municipal, que en nuestro país se encuentra muy debilitada, sobre todo por el hecho que existen muchos partidos políticos que no tienen una línea política bien definida, con participación de un gran número de ciudadanos.

De igual forma, la revocatoria se lleva a cabo, ante la insatisfacción de la población frente al ejercicio de las funciones ejercidas en un periodo de gestión gubernamental, a través del cual se recolecta las firmas de un total del 25% de los electores, para a posterior adjuntarlas al pedido de revocatoria y elevarlas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quien, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación de Perú, corroboran y verifican la autenticidad de las firmas. Una vez subsano cualquier observación, todo lo actuado se eleva al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que emita la resolución correspondiente.

En este propósito, tanto la revocatoria como la vacancia municipal, buscan como fin destituir o sacar de su cargo al gobernante; es así, que la vacancia municipal se rige por sus causales y su procedimiento iniciado ante el Concejo Municipal, y en última instancia ante el Jurado Nacional de Elecciones, situación totalmente diferente en el caso de la revocatoria, que se inicia bajo causales no contempladas o reguladas en una norma, rigiéndose por la desconformidad de la población, que así como otorgan su voto de confianza, pueden remover del cargo al gobernante, con una nueva decisión mayoritaria de los ciudadanos.

Con referencia a lo anterior, se precisa que procedimiento de revocatoria no solo debe adjuntar el porcentaje (25%) del total de los electores, es necesario que el pedido este adjudicado a un hecho o situación, que amerite una sanción.

Desempeño Funcional

En este contexto, al observar la expansión alarmante de los actos de ineficiencia que ejercen las autoridades en el desempeño de una gestión municipal, resulta necesario desarrollar este tema, para lo cual diferentes autores nos permitirán comprender su importancia en los diferentes ámbitos o situaciones.

Para ello, se considera que el desempeño funcional como una apreciación sistemática del valor que un individuo demuestra por sus características personales

y/o presentación con respecto a la organización de la que forma parte, expresado periódicamente conforme a un preciso procedimiento por una o más personas encargadas, que conozcan al individuo y su trabajo (Erilli, 1973).

En este sentido, el desempeño funcional es la acción que ejerce cada empleado en una entidad edil, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas (Sikula, 1989). Así mismo, se menciona que el desempeño funcional acarrea la evaluación y corrección de la labor de los servidores públicos para lograr alcanzar los objetivos trazados en la corporación municipal (Koontz, 1990)

Del mismo modo, el desempeño funcional es una técnica o un procedimiento a través del cual se organiza y cumple con los objetivos planteados, los mismo que son ejercidos por un conjunto de trabajadores, que asumen la responsabilidad asignada (Harper & Lynch, 1992). Así también, se puede definir como un conjunto de actividades que ejerce un sujeto frente a una determinada función o cargo, demostrando su potencial y compromiso (Chiavenato, 1995).

Por otra parte, el desempeño funcional, es un procedimiento sistemático, orgánico y continuo, que expresa los juicios cercanos al personal de un trabajo en específico (Puchol, 1995). Igualmente, se entiende que el desempeño funcional es la valoración de las labores y el rendimiento de sus actividades dentro de una entidad (Santos, 1999). Así también, se establece que el desempeño funcional es la integración del trabajo o labor que realizan un grupo de sujetos con la finalidad de cumplir con los objetivos (Espinosa, 2000).

Después de las definiciones anteriores, hablar del desempeño funcional del alcalde implica la evaluación del desempeño, rendimiento y actuación de todo un sistema de organización en una entidad edil. Así mismo la motivación es un factor esencial que permite que el trabajador mejore sus actividades laborales asociado a la veracidad y la dinámica, que viabilice los resultados a los que se quiere llegar.

Desempeño Profesional

El desempeño profesional se encuentra inmerso dentro del desempeño funcional, motivo por el que se desarrolla su concepto.

Al respecto, el desempeño profesional corresponde al resultado de los objetivos, previa ejecución o evaluación del desempeño que realiza una persona en base a sus conocimientos, productividad y el puesto que desarrolla (Zatziorki, 1989).

En atención, a este mismo tema, el término desempeño profesional es la captación de los integrantes de profesionales en un centro de trabajo, en un ambiente físico, y sobre las relaciones interpersonales (Cabrera, 1996).

Por otro lado, el desempeño funcional es la valoración por el cual los individuos organizan e interpretan sus sensaciones, a fin de darle un significado a su ambiente (Robbins, 1999). Así también, el desempeño profesional es la manifestación del personal que forman parte de la dirección en el progreso de la corporación (Gálvez, 2000).

Sucesivamente, se define como desempeño profesional a la capacidad del individuo para el cumplimiento de sus funciones, acciones y papeles propios de la actividad profesional, el logro de un mejoramiento profesional, institucional y social evidenciado en su competencia para la transformación y producción de nuevos conocimientos y valores, y la plena satisfacción individual al ejecutar sus tareas con gran cuidado, precisión, exactitud, profundidad, calidad y rapidez. El proceso que de modo consciente se desarrolla por medio del sistema de relaciones e interrelaciones de carácter social, que se establece entre los sujetos implicados en el mismo, orientado a promover un aprendizaje continuo que atienda su integridad, diversidad y que mejore sus competencias para lograr un desempeño efectivo en correspondencia con las exigencias sociales (Roca, 2000).

Por consiguiente, el desempeño profesional es una consideración relevante, para el ejercicio de las actividades y el logro de resultados en la corporación pública o privada. Así mismo, el desempeño profesional comprende una evaluación de competencia y resultados alcanzados por su potencial o conocimiento en una materia específica, que le permite lograr las metas y objetivos trazados.

En tal sentido, todo ser humano en el desempeño profesional debe tener en cuenta las cualidades, características y dificultades, que desarrolla en sus actividades, a fin de que, las decisiones que ejerce en concepción a su capacidad analítica con visión de construcción de un futuro respondan a su experiencia profesional y la motivación de lograr éxito y proyección profesional hacia el futuro.

Desempeño Social

El desempeño social se utiliza para lograr una misión social, en este sentido se describe su definición, según los autores a continuación.

En primer lugar, el desempeño social es la interacción o la comunicación entre personas, enfatizando un clima de trabajo estable (Rourke y Anderson, 2002). Así mismo, corresponde a la relación de las expresiones sociales y la percepción del ambiente social que se utiliza como opción de respuesta, expresar emociones, el uso del humor y los saludos.

En segundo lugar, el desempeño social son las expresiones compartidas en el día a día, situación genera confianza, participación y mejoramiento en el ambiente laboral fomentando un clima de aprendizaje, motivación e integración de equipo, que acumula fuerzas para romper obstáculos (Hillman, Rourke y Anderson, 2002).

En tercer lugar, se comprende al desempeño social como la presencia social que fortalece el clima laboral, facilitando trabajo colaborativo (Garrison, 2006).

En este orden de ideas, considero que el desempeño social versa con relación a la fluidez de la comunicación entre las personas que expresan sus sentimientos, ideas, experiencias, entre otros temas, que enriquecen los conocimientos en conjunto y a su vez permite efectuar un idóneo desempeño laboral.

Por ello, es importante considerar el desempeño social, porque permite obtener armonía entre la actitud y las labores del trabajador, desarrollando un mejor estado anímico para la sociedad y el clima laboral. Es así como el desempeño social en la práctica trata sobre el conjunto de relaciones que cada profesional representa y expresa en su tarea destinados a diversos sectores sociales. Del mismo modo, se relaciona con la demanda social hacia el que hacer, en el contexto social y político, con las diversas variables geográficas y culturales.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

El Reglamento de Organización y funciones, es una herramienta normativa, que regula la estructura orgánica, las jerarquías y las competencias que tienen cada gerencia o subgerencia dentro de una entidad edil, permitiendo tener un parámetro al ejercicio de las funciones que se ejerce sobre una determinada materia. Ahora bien, para tener una mejor concepción de la definición, se precisa lo siguiente:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un instrumento técnico y normativo que rige a la gestión municipal, en el cual se contiene la organización formal de una entidad pública, es decir, se establece la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas. A diferencia de un reglamento propiamente normativo, que se encarga de regular una ley sustantiva (por ejemplo, el Reglamento de la Ley General de Pesca), por consiguiente el ROF es un reglamento de tipo administrativo o de organización que dicta las funciones y actividades a cargo de cada entidad pública (PCM, 2007).

Así mismo, el reglamento de organización y funciones se encuentra estrechamente ligado a cada uno de los instrumentos de gestión con los que cuenta una entidad pública, entre ello se interrelaciona los siguientes instrumentos: 1. Los instrumentos de gestión vinculados con la parte organización de una entidad, tales como el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Cuadro de Asignación del Personal (CAP), entre otros y 2. Los instrumentos vinculados con el planeamiento del logro de metas y objetivos a cargo de una entidad, tales como los Planes Estratégicos Sectoriales (Ministerios), los Planes Estratégicos Institucionales y/o Planes de Desarrollo Institucional (entidades públicas, gobiernos locales y regionales), entre otros. (PCM,2007, p 11).

No obstante, he de considerarse que este instrumento está sujeto aquellas organizaciones que por las competencias y funciones conferidas por las normas ejercen actividades de manera permanente. Para el caso en particular de los Gobiernos Regionales y Locales, su organización viene establecida en las respectivas Leyes Orgánicas, sujetas a los Lineamientos en aquellos aspectos que corresponda, es decir, que requiere contar con el reglamento de organización y funciones (PCM,2007).

Igualmente, se reconoce que el ROF es una herramienta técnica en el cual se aprecia la estructura orgánica de una entidad edil, a través del cual se fijan las funciones, finalidad y naturaleza de las atribuciones que se delegan a la unidad orgánica (García, 2012). En este sentido, se precisa que es necesario e importante que toda entidad pública tenga un reglamento de organización y funciones, y que sus funcionarios públicos conozcan de su contenido.

Del mismo modo, el reglamento de organización y funciones es el insumo que necesitan los otros documentos de gestión para que puedan ser formulados. En consecuencia, una vez regulado la organización interna de la entidad y sus niveles jerárquicos, así como las funciones y responsabilidades entre los órganos y unidades orgánicas, se puede, elaborar y aprobar otros instrumentos de gestión, por ejemplo:

el Cuadro de Asignación del Personal CAP, el Manual de Organización y Funciones MOF, entre otros.

De modo similar, el reglamento de organización y funciones es la herramienta que sirve para identificar qué órganos de la entidad son los responsables de cumplir con las metas establecidas en los instrumentos de planeamiento. Es así, que no resulta aislado del proceso en la toma de decisiones para la entidad, sino que la organización y distribución de funciones plasmadas en el mismo la organización que debe facilitar la identificación de los responsables sobre el alcance de resultados concretos a cargo de la entidad.

En este orden de ideas, en el reglamento de organización y funciones no regula metas o prioridades relacionadas a planeamiento, pero si debe contener a los órganos responsables de efectuar cumplimiento de los objetivos y funciones. Finalmente, no se requiere contar con el reglamento de organización y funciones para aquellas organizaciones que fueron creadas con el objeto de responder a necesidades coyunturales, como puede ser el caso de algunos programas, proyectos o comisiones que fueron constituidos para una razón específica y un tiempo determinado. Lo importante para determinar si una entidad requiere o no contar con un ROF no es la denominación formal que tenga, sino que su naturaleza responda a los criterios definidos en los Lineamientos.

Administración de Gestión

La administración de gestión, es un proceso de control en la trayectoria de las actividades que desempeñan los integrantes de una corporación formal, que busca obtener resultados de forma eficiente (Griffiths, 1959).

Para autores como Jiménez (1982) definen. “Que, la administración de gestión es el proceso administrativo que comprende el establecimiento de métodos racionales de

valor cooperativo, mediante el cual se puede alcanzar propósitos comunes e individuales" (p.5).

Respecto, a lo anterior la administración comprende la conformación de cooperaciones orientadas a fines institucionales, es decir, que la dirección y la gestión responden a superar situaciones críticas, en tanto que inciden en la integración de esfuerzos individuales con relación a los planes y objetivos trazados dentro de una organización.

Es así, que el proceso de mando y control en la gestión municipal afectan a las situaciones críticas de la tarea administrativa, en tanto que integran los esfuerzos individuales hacia planes y objetivos comunes.

Gestión por Resultados

La gestión por resultados es conocido como un modelo de gestión por objetivos, resultados y la planificación estratégica situacional.

En este sentido, la incorporación de esta teoría es la organización pública, que desprende el cumplimiento de los objetivos, es decir, constituye un mecanismo de conducción y organización de la administración pública, que tiene como finalidad lograr los objetivos (Ossorio, 2000). De esta misma manera, la gestión por resultados se entiende como la combinación de esfuerzo humano, valores y procedimientos que emiten como resultado un logro trazado (Gonzales, 2011).

Igualmente, Martínez (2011) sostiene. "La gestión por resultados, es una herramienta para evaluar la capacidad del personal que trabaja en los diversos estratos del sector público" (p,2). En tal sentido, la gestión orientada por resultados se rige por el cumplimiento de objetivos, debido al carácter determinante y la direccionalidad estratégica, que permite a los organismos de la Administración Pública Nacional prefigurar el futuro deseado y manifestar la intencionalidad y voluntad de alcanzarlo a partir de la gestación en su seno de unidad de concepción y de acción.

Participación Ciudadana

Como complemento a los puntos considerados, resulta relevante mencionar el derecho de participación ciudadana, toda vez que involucra el ejercicio de las funciones de administración del servidor público y un medio de concentración que demanda la ciudadanía bajo interés general, que logren exigencia de una gestión pública eficaz. Para el presente estudio este mecanismo control (participación ciudadana) es un rol importante para el fortalecimiento del procedimiento de vacancia en todos sus ámbitos, precisándose en lo sucesivo.

En este sentido, la participación ciudadana constituye la capacidad política y jurídica de todo ciudadano para intervenir individual o colectivamente, en los procesos de gestión del desarrollo local y de las diversas actividades que realiza la municipalidad, especialmente aquellos que afectan los servicios que se brindan a la población (Chirinos, 2003). Así mismo, la participación ciudadana es necesario para proporcionar soluciones frente a la lucha de irregularidades en la gestión municipal, permitiendo obtener un control de los servicios que se brinda a beneficio de la ciudadanía. Por lo tanto, la participación ciudadana es el ejercicio del derecho a intervenir, opinar y ser parte de una decisión social (Henríquez, 2005).

En relación, con lo anterior se considera que la participación ciudadana es una decisión que ejerce cualquier ciudadano en la vida democrática del estado, sin embargo, en la actualidad este mecanismo político es muy poco utilizado, y considerado para una sociedad armónica (Jiménez, 2006). De igual manera, la participación ciudadana es un derecho constitucional, que permite u otorga a toda persona a participar en la toma de decisiones que afecta intereses públicos (Márquez, 2010).

Simultáneamente, se señala que la participación ciudadana es la reunión de sistemas mediante el cual todo ciudadano, puede ser parte de una decisión pública que es de interés para el mismo (Valdiviezo, 2013). En este contexto, la participación

ciudadana es un derecho fundamental a través del cual todo ciudadano participa en asuntos públicos, emitiendo su opinión que debe ser considerada para una decisión de cuestión pública.

Legislación Nacional

En el Perú, se regula la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que es de aplicación exclusiva para el ámbito de los gobiernos locales. Así mismo, esta normativa nació con el espíritu de coadyuvar el proceso de descentralización, generando mayor capacidad y competencias a los municipios, así como la relación de apoyo y organización entre los distintos niveles del gobierno, la participación de la sociedad civil individual y organizada, el traslado de responsabilidad autónoma a los gobiernos locales, el incremento de financiación y su capacidad económica, sin la cual no podemos hablar de verdadera autonomía local (Mallap, 2013, p 8).

En este sentido, la normativa vigente limita y sanciona las acciones irregulares que ejercen las autoridades municipales (alcalde y regidores). Ante ello, en el artículo 22 de la norma citada se regula 10 causales de vacancia, por ejemplo: por muerte, por asunción de otro cargo público, por enfermedad o impedimento físico, por nepotismo, por condena consentida, entre otras.

En consecuencia, las situaciones planteadas en el artículo citado corresponden a la relación entre el hecho y la causa de una acción irregular que genera una sanción contra el alcalde o regidor. Esta sanción es el retiro de confianza o mejor dicho la carencia del titular ante el cargo que se otorgó por voto popular.

Ante estos hechos, la misma norma regula en el artículo 23 los procedimientos de vacancia municipal, en el que se señala que cualquier vecino podrá solicitar ante el Concejo Municipal o el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia municipal contra el alcalde o regidor (debe estar sustentada). Posteriormente, en primera instancia se convoca a sesión extraordinaria y se resuelve con la aprobación de 2/3 de los

miembros del concejo municipal, sucesivamente en el plazo de 15 días hábiles se podrá interponer el recurso de apelación, elevándose los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que dentro de los 30 días hábiles emita pronunciamiento en última instancia y en forma definitiva.

Bajo estos presupuestos legales, los procedimientos de vacancia son resueltos en instancia administrativa, respetando los principios constitucionales y garantizando las etapas y los criterios imparciales, al momento de declararse la vacancia municipal.

Legislación comparada

Chile

Al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695 establece que se cesara al alcalde o concejales municipales cuando se presenten cuatro casos, siendo los siguientes: 1. pérdida de calidad de ciudadano, 2. Inhabilidad, 3. Remoción por impedimento grave y 4. Renuncia por motivos justificados (Rosales, 2008).

De igual forma, el procedimiento de destitución se inicia a pedido del propio alcalde, concejales o la comuna, resolviéndose en primera instancia ante el Tribunal Electoral Regional dentro del plazo máximo de 15 días, seguidamente se apelará la decisión de primera instancia dentro de los 10 días, elevando lo actuado al Tribunal Calificador de Elecciones.

Dicho esto, el juicio de destitución chileno se avoca a sancionar hechos o circunstancias que incumplan deberes y la neutralidad administrativa. Cabe precisar que el proceso electoral se basa en un juicio judicial, otorgándose al tribunal calificador de elecciones, la potestad sancionadora en última y definitiva instancia.

Cuadro N° 1

DIFERENCIAS	
PERU LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972	CHILE LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 18.695
CAUSALES DE VACANCIA MUNICIPAL	
Denominación: causales de vacancia municipal (alcalde o regidores)	Denominación: causales para la destitución de alcalde o concejales.
Se establecen 10 causales de vacancia, entre ellas: por muerte, por enfermedad o impedimento físico, por nepotismo, por condena consentida, entre otros.	Se establecen 4 causales de destitución, entre ellas: por pérdida de calidad de ciudadano, por inhabilidad, por remoción por impedimento grave y por renuncia por motivos justificados
PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL	
El procedimiento se resuelve en primera instancia por el Concejo Municipal y en última instancia administrativa ante el Jurado Nacional de Elecciones.	El procedimiento se resuelve en primera instancia ante el Tribunal Electoral Regional y en segunda instancia ante el Tribunal Calificador Electoral.
El plazo para apelar es de 15 días y para resolver es de 30 días como máximo.	El plazo para apelar es de 10 días y para resolver es de 15 días como máximo.
El procedimiento de vacancia es proceso administrativo.	El procedimiento de destitución es un proceso judicial.
SEMEJANZAS	
PERU	CHILE
En ambos países, se regula causales y procedimientos frente a situaciones irregulares, con el fin de apartar de su cargo a la autoridad elegida mediante voto popular.	
Los pronunciamientos en segunda instancia son emitidos en definitiva y última instancia.	

Fuente: Elaboración Propia.

España

En el país de España, no se regula los procedimientos o causales de vacancia, se utiliza el termino de censura de autoridades. En tal sentido, su base legal es la Ley del Régimen Electoral General, que plantea en el artículo 197, que la moción de censura contra el alcalde, llevándose a cabo por la mayoría del número legal de los

integrantes concejales, y a su vez el pedido debe incorporarse la propuesta del nuevo alcalde y las la relación de firmas validadas por el notario.

Seguidamente, el pedido se presentará al Secretario General de la corporación, quien convocará a sesión en plazo máximo de un día, garantizando la asistencia y la participación a debate por parte del alcalde, portavoces y el candidato como alcalde. Cabe precisar, que la resolución se emite y firma por los concejales el mismo día de la instalación de la mesa (Rodríguez, 2015).

Ante la regulación planteada en el país español, se refleja la diferencia radical entre uno y otro, ello se debe a los contextos sociales, económicos y de estructura legal de cada país. Sin embargo, la censura se asemeja más a un proceso de revocatoria o cabildo abierto, que en nuestro sistema legal también tiene como finalidad retirar del cargo encomendado al alcalde, solicitándose sin una causal legalmente establecida, basta con la insatisfacción de los intereses públicos.

Cuadro N° 2

DIFERENCIAS	
PERU LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972	ESPAÑA LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL
CAUSALES DE VACANCIA MUNICIPAL	
Se regula las causales de vacancia municipal.	No se regula ninguna causal.
PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL	
Regula el procedimiento de vacancia municipal (alcaldes y regidores).	Regula la moción de censura del alcalde.
Se inicia a pedido de cualquier vecino, resolviéndose en primera instancia por el Concejo Municipal y segunda instancia ante el JNE.	Se inicia a pedido de cualquier ciudadano, debiendo adjuntar la lista de firma y el postulante a ocupar el cargo de la alcaldía, se eleva al secretario general, quien convoca a la instalación de la mesa, y se debate en conjunto, obteniendo en el día una decisión final.

SEMEJANZAS	
PERU	ESPAÑA
La decisión para declarar la vacancia o la moción de censura requiere ser aprobada por el numero mayoritario de los regidores o concejales.	

Fuente: elaboración propia.

Nicaragua

Para, el país de Nicaragua los gobiernos locales se rigen por la Ley de Municipios N° 40 y su reglamento aprobado por el Decreto N° 52, en los cuales se tiene como objetivo lograr la autonomía y el adecuado desarrollo de la gestión municipal (Unesco, 2006).

En esta perspectiva, el reglamento a la ley N° 40 regula en el artículo 24, que se perderá la condición de concejal o alcalde cuando incurran los siguientes efectos: por renuncia, por fallecimiento, por extinción de mandato y por condena consentida firme (Unesco, 2007).

De estas causales se puede sostener, que son las mismas contempladas en el artículo 22 de la ley orgánica de municipalidades del Perú, con la excepción de la extinción de mandato. La extinción de mandato ocurre en Nicaragua cuando se sigue un procedimiento disciplinario de relevancia, afectando directamente al mandato que se ejerce, es decir, que existen otros procedimientos que sancionan y repercuten el cargo que ejerza el concejal o alcalde.

Por otro lado, los procedimientos de vacío de la condición de concejal o alcalde son formulados por cualquier ciudadano, luego se eleva al secretario general del municipio, quien convoca a sesión extraordinaria dentro de 2 días, sucesivamente se instala la mesa y es la mayoría de concejales quienes a través de su voto deciden en primera instancia. Ante ello, cabe se podrá interponer recurso de apelación dentro de

los 15 días hábiles, elevándose al Jurado Electoral para que dirima y adopte una decisión definitiva.

Es así, que respecto al procedimiento de la pérdida de la condición de concejal o alcalde se acontece mucha similitud a la legislación peruana, motivo por el cual presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

DIFERENCIAS	
PERU LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972	NICARAGUA LEY DE MUNICIPIOS N° 40 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO N° 52
CAUSALES DE VACANCIA MUNICIPAL	
Denominación: vacancia municipal (alcalde o concejal)	Denominación: pérdida al cargo del alcalde o concejal.
Se regula 10 causales de vacancia municipal, siendo algunas: nepotismo, muerte, por asunción a otro cargo proveniente de elección popular, entre otros.	Se regula 4 causales para la pérdida al cargo del alcalde o concejal, siendo: por renuncia, por fallecimiento, por extinción de mandato y por condena consentida firme.
PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL	
La solicitud se inicia a pedido de cualquier vecino, debiendo acreditarlo.	La solicitud se inicia a pedido de cualquier vecino.
PERU	NICARAGUA
Las causales establecidas para el cese al cargo de alcalde o concejal en Nicaragua son las mismas que las contempladas en la legislación peruana, a excepción con la causal por extinción de mandato.	
El procedimiento se basa en las causales establecidas en la norma, y se rige en primera y segunda instancia.	
El plazo legal para interponer el recurso impugnatorio es de 15 días hábiles.	

Fuente: elaboración propia.

Colombia

En lo que respecta, a los gobiernos locales en el país de Colombia, se sustenta por la Ley Orgánica Municipal N° 136, que establece en el artículo 104 las causales para la destitución del alcalde, señalando las siguientes: cuando exista una condena de carácter penal, de forma definitiva y a solicitud del Procurador General de la Nación, incurriendo en la sanción del régimen disciplinario, previsto en la ley de funcionarios públicos (Fernández, 2005).

Acerca de la primera causal, por condena penal definitiva es una situación de igualdad a la planteada en la legislación peruana, por el contrario, la segunda causal de incurrir en sanciones de régimen disciplinario, en nuestro país no se encuentra regulada como una causal de vacancia o destitución. Pero es necesario precisar, que los procedimientos disciplinarios o procedimiento sanción, están sujetos para los funcionarios y servidores públicos, que son pasibles de multas e inhabilitación de ejercer la función pública, previa evaluación de la gravedad en la materia. Así mismo, se rige por la aplicación de normas supletoria, por estar en bajo un régimen de leyes especiales, que buscan orientar el adecuado ejercicio de las funciones el órgano estatal (Fernández, 2005)

En relación con estas causales de destitución, el procedimiento se inicia a pedido de cualquier ciudadano o procurador general de la república, quien deberá sustentar el pedido y presentarlo ante el presidente de la Republica, derivándolo al gobernador para su respectivo tramite. De igual manera, la resolución será resuelta en el plazo de 30 días y es inapelable (Fernández, 2005)

El objetivo principal, de este procedimiento, es el mandato de destitución sustentado desde su inicio, toda vez, que la causal es clara y concisa imposibilitando cuestionamientos que han sido analizados bajo criterios de otras instancias.

Por otra parte, las causales de muerte, incapacidad física, renuncia entre otras contempladas en la legislación peruana, son en la legislación colombiana

catalogadas como faltas absolutas, del cual se desencadena el vacío del cargo de elección popular. Así también, su procedimiento se inicia con el pedido sustentatorio de las razones o causas ante el presidente de la República.

Dicho esto, se presenta el siguiente cuadro que nos permitirá entender mejor la diferencia entre las legislaciones:

Cuadro N° 4

DIFERENCIAS	
PERU LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972	COLOMBIA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 136
CAUSALES DE VACANCIA MUNICIPAL	
Denominación: vacancia municipal	Denominación: destitución del alcalde
Se establecen 10 causales, entre ellas: muerte, nepotismo, por enfermedad o impedimento físico, entre otras.	Se establecen 2 causales, entre ellas: cuando exista una condena de carácter penal, de forma definitiva y a solicitud del Procurador General de la Nación, incurriendo en la sanción del régimen disciplinario, previsto en la ley de funcionarios públicos
PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL	
El pedido de vacancia lo solicita cualquier vecino.	El pedido de destitución lo solicita cualquier ciudadano o el Procurador General de la Nación.
El procedimiento de vacancia se inicia en primera instancia ante el concejo municipal y en segunda instancia ante el JNE.	El procedimiento de destitución se inicia únicamente ante el presidente de la República.
SEMEJANZAS	
PERU	COLOMBIA
Los plazos legales para resolver son de 30 días como máximo.	

Fuente: elaboración propia

Jurisprudencia

En cuanto, a la jurisprudencia se analizará los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones sobre las causales y los criterios adoptados en cada caso en particular. Además, he seleccionado jurisprudencias emitidas en el distrito de Lima Norte, considerando que mi trabajo de investigación se centra en esta población, motivo por el cual prosigo a desarrollar las siguientes jurisprudencias:

Cuadro N°5

Jurisprudencia	RESOLUCION N° 302-2017/ JNE Expediente N.° J-2017-00067-A01 LOS OLIVOS - LIMA - LIMA RECURSO DE APELACIÓN	
Órgano competente	Jurado Nacional de Elecciones	
Hechos relevantes	En el año 2011, el director de la I.E N°2024, antes de su fallecimiento, suscribió el contrato de concesión del campo deportivo ubicado en las instalaciones de la institución educativa con la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L, a fin de destinarla a la construcción de campos de grass sintético para actividades deportivas. Dicho contrato se suscribió por 12 años, cuando la ley específica solo permite 1 año. De este modo, el actual alcalde del distrito de los Olivos, otorgo la licencia de funcionamiento y el certificado de defensa civil, a pesar de tener conocimiento de la ilegalidad del contrato de concesión.	
Las partes	Solicitantes: Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo	Afectado: Pedro Moisés del Rosario Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos
Problema Jurídico	Se cuestiona artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. Ante, ello se alude que el alcalde y la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L. tuvo como finalidad beneficiar y beneficiarse de ganancias pasadas, presentes y futuras por la explotación de una bien propiedad de una institución educativa, motivo por el cual se facilitó la	

	tramitación y se otorgó la licencia de funcionamiento y el certificado de defensa civil.
Análisis jurídico	<p>1. Los actuados, no advierten la existencia de un contrato cuyo objeto recaiga sobre bienes o servicios municipales. Por consiguiente, no se acredita que la autoridad contrató o remató obras o servicios públicos municipales, o adquirió directamente o por interpósita persona, sus bienes, en contravención de lo dispuesto por el artículo 63 de la LOM.</p> <p>2. Respecto a la licencia de funcionamiento solo corresponde a la autoridad verificar que cumplan con la zonificación (art. 79 LOM).</p> <p>3. El certificado de defensa civil, de acuerdo con el D.S N°058 – PCM, solo determina el riesgo y la vulnerabilidad en las edificaciones, no siendo parte de un contrato.</p>
Decisión	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N°02-2017-CDLO, del 9 de enero de 2017.

Fuente: elaboración propia.

En relación con la jurisprudencia desarrollada, se realiza un análisis crítico, bajo la siguiente consideración: A mi parecer, la decisión adoptada por el Jurado Nacional de Elecciones es la correcta, porque no se puede convocar la causal de disposición o utilización de bienes públicos, en relación a la validez o invalidez de un contrato de cesionario suscrito entre dos partes ajenas a las funciones que ejerce el alcalde y sus funcionarios a través de la delegación de funciones adquiridas.

Así mismo, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnicas de Medidas de Seguridad, se inicia a pedido de cualquier ciudadano y cumple con la finalidad de evaluar si el lugar y servicio de funcionamiento cumple con las medidas de seguridad en su infraestructura, evitando riesgos contra salud y la vida humana, es decir, que estos dos actos administrativos son otorgados para velar un adecuado funcionamiento del establecimiento comercial según su giro solicitado.

Frente a ello, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976 y el D.S N° 0582014/PCM para Medidas de Inspecciones Técnicas de Seguridad, no regulan o disponen la verificación de la persona jurídica que solicita tales actos, sin embargo, a posterior al tomarse conocimiento de algún hecho que afecte, vulnere o vicio se puede iniciar de oficio la nulidad sobre los mismos actos.

En este sentido, se aduce que el alcalde la municipalidad del distrito de los Olivos, no inicio ninguna acción, a pesar de haber tenido conocimiento de la invalidez del contrato de concesión. Sin embargo, no se adjuntó ningún documento probatorio, razón por el cual no se acredita que la autoridad se allá beneficiado con bien público.

Cuadro N°6

Jurisprudencia	RESOLUCION N° 561-2014/ JNE Expediente N. ° J-2014-00332 PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA RECURSO DE APELACIÓN	
Órgano competente	Jurado Nacional de Elecciones	
Hechos relevantes	Se cuestiona, que el regidor infractor ha presentado ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones un documento en el cual solicita la rectificación de datos, motivo del cual se pretende engañar a los regidores manifestando que el citado organismo electoral se ha equivocado al decir que la referida autoridad edil no ha estudiado en la Universidad Católica Sedes Sapientiae. De este modo, el regidor en cuestión prueba que pagó su matrícula y otros pagos, pero no culminó el diplomado que declaró en su hoja de vida.	
Las partes	Solicitantes: Segundo Teodoro Garro Muñoz	Afectado: Víctor Aquiles Matos Cabello, regidor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Problema Jurídico	Se sustenta en la causal del artículo 22, numeral 10, de la LOM, donde se declara la vacancia del alcalde o regidor por sobrevenir en algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de elecciones municipales,	

	<p>siempre que estos impedimentos se originen después de la elección.</p> <p>También, se desprende del numeral 10 del artículo 22 de la LOM, que el hecho generador de la vacancia, en este caso la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección.</p>
Análisis jurídico	<p>1. Según el argumento del peticionante para que se declare la vacancia del alcalde o regidor, se exige que al momento de su postulación como candidato para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del 2010, se realizó una falsa declaración en la hoja de vida que presentó al Jurado Electoral Especial, con respecto a su formación académica, al consignar que había llevado el curso de especialización “Administración Educativa” en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en marzo de 2003.</p> <p>2. Los hechos atribuidos al regidor, no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos previstos como impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor, establecidos en el artículo 8 de la LEM. Por consiguiente, el argumento del solicitante no configura la causal de vacancia invocada.</p>
Decisión	<p>Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Teodoberto Garro Muñoz, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 009-2014/CDPP, de fecha 27 de febrero de 2014</p>

Fuente: elaboración propia.

Respecto, al cuadro N°6, prosigo a realizar un análisis crítico: Para este caso en particular el Jurado Nacional de Elecciones declara infundado el recurso de apelación, que a mi parecer es correcto.

Toda vez que, no se puede haber incurrido en la causal de un impedimento contemplado en la ley de elecciones, que exige se establezca algún impedimento para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, al momento de su elección. En efecto, el hecho que el regidor de la municipalidad haya solicitado la rectificación sobre los datos declarados al inicio de su elección, y que con

posterioridad el JNE erróneamente suscriba que no ha estudiado en Universidad Católica Sedes Sapientiae, genera suspicacia y duda de la verdadera situación de estudio del regidor de la entidad edil.

Sin embargo, no basta con creer o a simple vista generar un hecho a determinación del procedimiento de vacancia, sino que debe acreditarse y probar lo alegado. Es por ello, que los documentos adjuntos acreditan que en primer lugar hubo un error al declararse que el regidor no estudio en la Universidad Católica Sedes Sapientiae y segundo a través de los bauchereros de pago con fechas diferentes se corrobora la veracidad del grado académico del regidor de la municipalidad distrital de Puente Piedra.

No obstante, a lo señalado queda claro que es necesario acreditar, sustentar con los medios probatorios un hecho que amerite ser evaluado en el procedimiento de vacancia.

Cuadro N°7

Jurisprudencia	RESOLUCION N° 288-2017/ JNE Expediente N.° J-2017-00030-A01 CARABAYLLO - LIMA - LIMA RECURSO DE APELACIÓN
Órgano competente	Jurado Nacional de Elecciones
Hechos relevantes	En este caso, se le atribuye a Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, haber favorecido a Jaime Nolberto Castro Parodi (ex gerente municipal de la citada comuna) y a Deivis Oliva Estrada (proveedor de la citada comuna), quienes presuntamente ostentan cargos en las empresas WCEX E.I.R.L. y COPEDINSA, con la adjudicación simplificada “Contratación del servicio de parchado de pistas de la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Oclo, distrito de Carabayllo”. Asimismo, se le imputa no denunciar penalmente a exfuncionarios que fueron inhabilitados por la Contraloría General de la República y la existencia de conflicto de

	intereses, debido a la participación de la presunta hija del alcalde con las citadas empresas en presuntos actos delictivos de apropiación de terrenos en la Urb. Lucyana situada en la referida localidad.	
Las partes	Solicitantes: Sergio Riveros Riveros	Afectado: Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo
Problema Jurídico	Ante los hechos relevantes, se alega la configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.	
Análisis jurídico	<p>1. De los hechos, se advierte que existió un contrato cuyo objeto fue la reparación (parchado) de pistas de avenidas ubicadas dentro de los límites territoriales del distrito de Carabayllo, en consecuencia, se verifica que no se incorporó en el expediente documentación relacionada a la contratación, tales como los actos preparatorios, el proceso de selección, el contrato de adjudicación simplificada, los informes de conformidad y liquidación del servicio, entre otros. De esta manera, se evidencia que el concejo municipal no recabó ni actuó los medios probatorios necesarios para determinar o desestimar con certeza que los hechos denunciados hayan implicado un mal uso de los bienes municipales a fin de favorecer al alcalde o a un tercero vinculado a este.</p> <p>2. Se advierte que, en el presente caso, el Concejo Distrital de Carabayllo no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, toda vez que no obra en el expediente documentación indispensable relacionada a los hechos denunciados.</p>	
Decisión	Declarar NULOS el Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDC, del 24 de octubre de 2016, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado contra Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.	

Fuente: elaboración propia.

En consideración, corresponde hacer el análisis crítico sucesivo: En este caso en particular, el Jurado Nacional de Elección declara nulo todo lo actuado, y a mi juicio es el apropiado.

Como primer punto es importante destacar los tres criterios jurisprudenciales del JNE que son 1. La existencia de un contrato firmado por la autoridad, 2. Acreditar la intervención en calidad de adquirente o transferente el alcalde o regidor y 3. Verificar que los antecedentes generen un conflicto de interés entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad o actuación como persona particular, para que se configure la causal del artículo 22 inciso 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Ahora bien, es claro que los hechos para la adjudicación simplificada “Contratación del servicio de parchado de pistas de la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Oclo, distrito de Carabayllo, se han llevado a cabo bajo irregularidades en todo el proceso de adjudicación, y por tal motivo la Contraloría General de la República sanciona con inhabilitación a los funcionarios de inmersos en ello, no afectándose al alcalde o regidores de la municipalidad distrital de Carabayllo.

Por consiguiente, al haberse realizado la fiscalización sobre los actos señalados en párrafo anterior, del cual se origina sanción e identificación sobre los responsables, queda preciso que el alcalde de la entidad edil no se benefició económicamente de la obra.

Sin embargo, la declaración de nulidad no se basa en esencia sobre esta situación, sino por el contrario sobre los vicios ocurridos en el transcurso del procedimiento de vacancia. En este sentido, se invoca la falta del principio de impulso de oficio, debido que en los actuados se corrobora que la autoridad no diligencio las pruebas necesarias sobre la causal invocada. Igualmente, se advierte del principio de verdad material regulado en la Ley General de Procedimientos Administrativos no obran en el expediente principal, situación que obstaculiza una adecuada evaluación, por la

falta de medios de prueba que generen certeza en cuanto a la existencia de los elementos señalados en las jurisprudencias del JNE.

En este orden de ideas, al haberse omitido los principios que rigen y deben permanecer en todo procedimiento de vacancia municipal o administrativo, es adecuado y pertinente se declare nulo todo lo actuado, a fin de que se inicie nuevamente el procedimiento, en prevalencia de la regularidad de hechos y legalidad aplicable.

Cuadro N°8

Jurisprudencia	RESOLUCION N° 861-2016/ JNE Expediente N° J-2016-00025-A01 ANCÓN - LIMA - LIMA RECURSO DE APELACIÓN	
Órgano competente	Jurado Nacional de Elecciones	
Hechos relevantes	Se imputa al alcalde y a los regidores haber incurrido en la causal de restricciones en la contratación tras haber aprobado la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores, beneficiándose indebidamente, pues dicho acuerdo se aprobó fuera del plazo establecido en el artículo 21 de la LOM, sin contar con la mayoría simple que exige la misma ley orgánica y con eficacia anticipada, bajo el pretexto de que se trataba de un acto administrativo.	
Las partes	Solicitantes: Marianella Roxana Salas Carranza de Cornejo	Afectado: Felipe Arakaki Shapiama, Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García, alcalde y regidores, de la Municipalidad Distrital de Ancón
Problema Jurídico	Ante los hechos relevantes, se alega la configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.	
Análisis jurídico	1.En cuanto a los regidores, el motivo por el cual perciben dietas son en	

	<p>cada sesión, según el monto que fijen sus respectivos concejos municipales, que en ningún caso puede superar el 30% de la remuneración mensual del alcalde. En consecuencia, el establecimiento de las dietas no se trata de un contrato suscrito entre la municipalidad y los regidores que intervienen como terceros, esto es, como sujetos particulares. Se trata, por el contrario, de un monto que percibe el regidor no como ciudadano o particular, sino como funcionario o servidor público, como representante e integrante de un órgano de la entidad edil denominado concejo municipal.</p> <p>2. Respecto a las supuestas irregularidades que se habrían producido en la aprobación del acuerdo de concejo materia de cuestionamiento, es preciso señalar que ellos no guardan vinculación alguna con la causal de vacancia que se imputa a las autoridades ediles. En este sentido, el derecho que tienen los vecinos de una determinada circunscripción municipal de poder solicitar la vacancia municipal no puede ejercerse de forma arbitraria y fuera de los márgenes de la ley.</p>
Decisión	<p>Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marianella Roxana Salas Carranza de Cornejo y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 103-2015-MDA, del 23 de diciembre de 2015.</p>

Fuente: elaboración propia.

Con referencia al cuadro N°8, es prudente hacer el análisis crítico siguiente: Para este caso, no corresponde invocar la causal de restricciones en las contrataciones, toda vez que no se puede cuestionar el incremento de las dietas que percibe los regidores y el alcalde, por ser un acto de carácter laboral. De este modo, con la decisión de incrementar el régimen salarial del alcalde no se está beneficiando por prestaciones presentes o futuras de un bien público.

Así mismo cabe precisar, que para realizar el aumento del régimen salarial del alcalde debe existir una evaluación presupuestal de la economía de la entidad edil, impidiendo afectar ciertas partidas presupuestales de designación exclusiva para brindar servicios públicos. Además, para aprobarse con el aumento salarial debe

existir en los actuados del expediente los sustentos presupuestales, los mismos que no pueden afectarse por esta decisión.

En este propósito, es contundente la decisión del JNE en declarar infundado la vacancia contra el alcalde del distrito de Ancón, porque no se ha generado un beneficio propio, sino que el aumento salarial responde a una condición de trabajo.

1.4 Formulación del Problema

Considerando la aproximación temática desarrollada al inicio del presente trabajo de investigación, se especifica la definición sobre la formulación del problema, para sucesivamente detallar el problema general y específico.

En este sentido, Buendía, Colas y Hernández (2003) precisa. “La formulación del problema es la etapa donde se estructura formalmente la idea de una investigación” (p.2).

Así mismo, Hurtado y Toro (2007) sostiene. “La formulación del problema es específicamente el asunto que va investigar” (p. 5).

En cuanto a lo citado, difiero que la formulación del problema es el cuestionamiento o la pregunta que engloba la delimitación de la intención que se quiere investigar. Ante, lo expuesto se plantea lo siguiente:

Problema General

¿De qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016?

Problemas Específicos

Problema Especifico 1

¿Cuáles son los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016?

Problema Especifico 2

¿Cuál es el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016?

1.5 Justificación del Estudio

Al respecto, es necesario regular la definición y/o importancia de la justificación del estudio. Es así, que la justificación del estudio son los criterios con relevancia jurídica o social que permita cumplir la realización del estudio de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2002). De igual manera con lo citado, la justificación del estudio son las razones del por qué o para que se desarrolla un tema de estudio, siendo de importancia para responder las interrogantes de la formulación del problema, logrando contribuir y aportar una solución.

Justificación Teórica

En este orden de ideas, la justificación teórica es el total de conocimiento que va a proporcionar la investigación, con la finalidad de generar reflexión o debate académico sobre un determinado conocimiento existente (Sánchez y Reyes, 1986).

En este sentido, conforme al objeto del estudio de la presente investigación, se debe determinar en qué medida el procedimiento y la declaratoria de vacancia municipal

resuelto ante el Concejo Municipal y el Jurado Nacional de Elecciones, repercute e impacta en el desempeño funcional de los alcaldes, y qué criterios se adopta en ello.

Su estudio, en el contexto actual se debe a los escándalos en la declaratoria de vacancia a nivel de los gobiernos locales. Es importante, porque nos permitirá precisar y revelar algunos datos importantes sobre su aplicación en la actualidad.

Del mismo modo, tomando en cuenta que en la realidad no existe una gran cifra de trabajos doctrinarios, ni jurisprudenciales respecto al tema de vacancia municipal. Este estudio constituye, un aporte teórico, con un nivel conceptual, en el desarrollo del Derecho Municipal y Derecho Electoral.

Justificación Practica

Para, la justificación practica se puede señalar que corresponde a la aplicación de la investigación relacionada a su proyección social, que resultan ser los beneficiados por el objeto de estudio de la presente investigación (Sánchez y Reyes, 1986).

Es así, que la presente investigación está orientada analizar y determinar el procedimiento de vacancia municipal y su afectación en el desempeño funcional de los alcaldes de lima norte; buscando un proceso de validez y confiabilidad social.

Así también, es necesario profundizar un estudio sobre el procedimiento de vacancia municipal, para mejorar el desempeño funcional de la autoridad municipal, que en la actualidad está mal visto.

Siendo, importante para contribuir en el mejoramiento de la gestión municipal y evitar irregularidades e incumplimiento de la norma vigente.

Justificación Metodológica

Con respecto, a la justificación metodológica, Sánchez y Reyes (1986) sostiene. “Son las razones que sustentan un aporte por la creación o utilización de modelos e instrumentos de investigación” (p. 120).

En relación con lo citado, en el presente trabajo de investigación se utilizará el método científico, para lo cual será contrastada mediante entrevistas a ex - funcionarios, ex – regidores, presidentes de asociaciones y comuna del distrito de Puente Piedra, a fin de lograr los objetivos finales de esta investigación.

1.6 Objetivos

Al respecto, un objetivo general expresa el fin concreto de la investigación en correspondencia directa con la formulación del problema. Es así, que se formularán tantos objetivos generales como el investigador considere necesario, atendiendo a las necesidades de la investigación y a los resultados que se aspire lograr. Posteriormente, para su logro se deben formular lo objetivos específicos que indican con precisión los conceptos, variables o dimensiones que serán objeto de estudio (Arias Fidias, 2006).

En ese mismo sentido, el objetivo a mi criterio corresponde al fin o resultado, a que se dirige nuestra acción en cumplimiento con las metas trazadas y el logro que se quiere obtener.

Objetivos Generales

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Objetivos Específicos

Objetivo Especifico 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Objetivo Especifico 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

1.7 Supuesto Jurídico

El supuesto jurídico, es una hipótesis normativa a través del cual se plantean posibles respuestas frente al hallazgo de problemas que derivan consecuencias jurídicas (Vélez Rodríguez Alberto, 2000). En consecuencia, consiste en el nacimiento, transmisión, modificación o extinción de relaciones jurídicas, eventos que se generan al ocurrir el hecho jurídico; dichas relaciones jurídicas se establecen entre el titular del deber jurídico y el de la facultad correlativa.

Igualmente, se establece que el supuesto jurídico es la hipótesis que permite obtener posibles resultados en dirección a la norma (García Máynez, 2003). En este sentido, el supuesto jurídico a mi juicio son las posibles respuestas o soluciones ante el problema general y específico, produciendo consecuencias previstas en la normativa.

Supuesto Jurídico General

El procedimiento de vacancia municipal afectaría en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, en razón que interrumpe las actividades programadas y las decisiones para el mejoramiento de la gestión administrativa.

Supuesto Jurídico Especifico

Supuesto Jurídico Especifico 1

Los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, serian: la motivación, el rendimiento y relaciones sociales.

Supuesto Jurídico Especifico 2

El impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, seria: negativo en razón que el alcalde no ha ejercido desconfianza e inestabilidad política - social.

II. METODO

2.1. Tipo de Investigación

Al respecto, Sabino (1996) precisa. “Que, el tipo de investigación toma en cuenta el propósito dirigido a la resolución de un problema o los objetivos internos de la investigación” (p. 106). Es así, que el tipo de investigación abarca las secuencias, los métodos y las técnicas que debe contener la investigación para a posterior ser analizadas.

Por otra parte, el tipo de investigación que se utilizara en el presente trabajo es aplicada, toda vez que se encarga de descubrir datos, información y soluciones a través de la aplicación de leyes universales (Carbajal, 2013). Así mismo, se sostiene que la **investigación aplicada**, tiene como finalidad descubrir un nuevo conocimiento mediante hechos, instrumentos y estrategias que han sido aplicados y utilizados para el propósito planteado (Oliveros, 2008).

Igualmente, se expresa que la investigación aplicada conocida también como practica o empírica, se identifica por buscar la aplicación o utilización de conocimientos adquiridos por diferentes mecanismos u hechos, que luego son implementados para llegar al objeto de estudio de la investigación (Murillo, 2008).

De acuerdo, con los párrafos anteriores, el presente trabajo de investigación es de tipo aplicativo, toda vez que se tiene una particularidad de interés en la aplicación, utilización y resultados prácticos de la preparación adquirida. Finalmente, su objetivo se basa en resolver problemas prácticos, aumentando la información teórica, a partir de conclusiones que se hacen extensiva para la población.

Nivel de Investigación

El nivel de investigación corresponde a las actividades que se proyectan a lograr soluciones ante un conflicto, es decir, que se busca lograr soluciones a través de la utilización de mecanismos o procesos científicos (Cervo y Bervian, 1989). Es así, que

el nivel de investigación es la profundidad con que se estudia o analiza determinados fenómenos y sucesos que son parte del objeto de la investigación.

En este sentido, para el presente trabajo se utilizará la **investigación descriptiva**, que se define por detallar y estudiar hechos sociales, vinculados a singularidades que caracterizan un fenómeno o una situación específica, obteniendo resultados esenciales sobre el mismo (Gross, 2010)

Por consiguiente, la investigación descriptiva no se limita a la recolección de datos, sino que busca la predicción e identificación, logrando resumir, exponer y resumir información obtenida, para luego analizarla minuciosamente, obteniendo extraer generalizaciones que contribuyan al conocimiento.

Enfoque Cualitativo

La investigación cualitativa, se encarga de estudiar muchas cosas al mismo tiempo, por arraigar un entendimiento interpretativo en base a las experiencias humanas dentro del campo intrínseco con lo político y social edificado por varios acontecimientos éticos y políticos (Lincoln y Denzin, 1994).

De igual manera, la investigación cualitativa se hace referencia a la aplicación de procesos de investigación generales, mas libres e indulgente a las acciones que ejercen los participantes y los hechos dentro de un ambiente o escenario (Uribe, 2009).

En atención de lo citado, el presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, porque se sustenta en un análisis subjetivo e individual, llevado a cabo mediante un estudio interpretativo.

1.2. Diseño de Investigación

Para, Tan Málaga (2008) regula. “Que, el diseño de investigación es el conjunto de procedimientos y técnicas empleados en la selección de los sujetos, recogida de información y enfoque de análisis de resultado” (p. 5). Por ello, el diseño de investigación, es una táctica o maniobra que elige el investigador para llegar a resolver el problema formulado (Arias, 1999).

Hechas estas citas, el diseño de investigación a mi opinión corresponde al plan general que se investiga y su obtención de respuestas, interrogantes y conclusiones. Para el cual, es necesario la utilización de estrategias básicas a fin de obtener una información e interpretación.

Diseño de la Teoría Fundamentada

El diseño de la teoría fundamentada se determina por formulaciones básicas y propuestas teóricas, que se obtienen de información recaudada en el proceso de la investigación, además esta teoría permite que el procedimiento cause un discernimiento sobre fenómeno estudiado (Glaser & Strauss, 1967).

Por otro lado, la teoría fundamentada lleva a estudios previos e información formal recopilada, en busca de lograr nuevos mecanismos de comprender hechos, disputa o procesos sociales que se suscitan en un determinado espacio (Creswell, 2005).

En tal sentido, cabe agregar que en el presente trabajo de investigación se utilizara el diseño de la teoría fundamentada, porque servirá de ayuda para explicar y comprender la información obtenida, en base a un proceso sistemático que viabilizara el resultado.

Diseño No Experimental

La investigación no experimental es aquella en la que se observa fenómenos de acuerdo con una determinada situación, para luego analizarlos. Por consiguiente, también se considera como una investigación imposible de utilizar variables o asignar condiciones (Kerlinger, 1979).

En este sentido, el diseño no experimental es aquel en el que se realiza mediante la observación de fenómenos, sin la utilización de variables, por el contrario, en este diseño utilizamos categorías, subcategorías, conceptos, teorías que ocurrieron en un espacio y tiempo, sin la intervención del investigador.

1.3. Caracterización de los Sujetos.

En cuanto a la caracterización de sujetos, se entiende a la persona con estudios básicos o superiores capaz de entender, pensar, dar una posición u opinión frente al objetivo de investigación en relación con el problema de investigación (Lizardo, 2013).

Así pues, la caracterización de sujetos en el presente trabajo de investigación es el conjunto de personas en un contexto social, con conocimientos científicos en la materia, interrelacionando su capacidad de producir juicios, opiniones o conceptos, para responder cuestionamientos a la problemática y objetivo planteado. De esta manera, los sujetos participantes son los siguientes:

Cuadro N°9

CARACTERIZACION DE LOS SUJETOS		
SUJETOS	PROFESION	CARGO
Donato Diaz Ayala	Contador Público Colegiado.	Ex - teniente alcalde de la Municipalidad distrital de Puente Piedra (periodo 2011 - 2014).
Maura Bocanegra Vásquez	Ciudadana	Ex - Regidora de la Municipalidad distrital de Puente Piedra (periodo 2011 - 2014).
Jorge Revolledo Chávez	Abogado	Ex - Secretario General de la Municipalidad distrital de Puente Piedra (periodo 2011 - 2014).
Danilo Asencio Cabrera	Abogado	Ex- Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de Puente Piedra (periodo 2011 - 2014).
Mirian Cruz Poma	Ingeniera Civil	Presidenta de la Asociación de Vivienda Chillón, distrito de Puente Piedra.
Jorge Vílchez Requejo	Ciudadana	Presidente de la Asociación La Hacienda, distrito de Puente Piedra.

Fuente: Elaboración Propia

1.4. Población y Muestra

Población

La población, se puede definir como el agrupamiento de elementos y características similares que identifican el objeto de estudio, para lo cual se utilizara la conclusión del investigador (Arias, 1999). Igualmente, la población es entendida como el total de fenómenos objeto de investigación a través del cual se va estudiar sus unidades y características en común (Hernández Sampieri Roberto, 2006)

Muestra

La muestra, es la porción adquirida que va ser investigada, mediante sus características particulares (Balestrini, 1997). Por consiguiente, la muestra es un conjunto de elementos similares, sobre el cual se va analizar, observar y estudiar, a fin de obtener un resultado frente al objetivo trazado.

Frente a todo lo señalado, para el presente trabajo de investigación la población constituye a los Ex - funcionarios, dirigentes y la comuna en los distritos de Lima Norte. Y la muestra estará constituida por cuatro ex - funcionarios, dos dirigentes y 10 vecinos de la comuna del distrito de Puente Piedra, año 2014 - 2016.

1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las Técnicas

Las técnicas son los procedimientos de actuación concretos que deben seguirse para recorrer las distintas fases del método científico. Mientras que las técnicas tienen un carácter práctico y operativo, los métodos se centran en la coordinación de operaciones de investigación (Ezequiel Ander-Egg, 1993).

Así mismo, las técnicas son los medios técnicos que va utilizarse para registrar observaciones y facilitar su tratamiento (Bizquera, 1990).

En este sentido, las técnicas vienen hacer el conjunto de reglas y procedimientos que sirven al investigador lograr la relación entre el sujeto y el objetivo al que se quiere llegar. De este, modo para el siguiente trabajo de investigación se aplicará las siguientes técnicas:

La Entrevista

La entrevista es una técnica muy utilizada en diversas áreas de investigación, porque permite la interacción en dos o más personas, específicas y considerando un objeto, en el cual el entrevistado emite su opinión sobre un tema y el entrevistador, recopila e interpreta la información obtenida (Campoy, 2009).

Es así, que la entrevista en mi opinión viene a hacer las ideas, el intercambio de opiniones o conceptos realizada a través de una conversación entre dos o más personas, utilizándose un numero de preguntas que lo desarrollara el entrevistador.

La Encuesta

La encuesta es una técnica a través del cual se recolecta datos y estará realizado por un grupo de preguntas escritas que el investigador dirige o aplica a las personas, a fin de obtener información relevante para determinar los valores o respuestas de los objetivos motivo de estudio (Chaves de Paz, 2008).

Ante ello, a mi juicio la encuesta, es el instrumento o método de recopilación de información obtenida a través de un grupo de preguntas elaboradas por escrito sobre un tema determinado, es decir, corresponde al procedimiento de contestar preguntas para obtener una información en relación con los objetivos plateados en el trabajo de investigación.

Análisis documental

Respecto, al análisis documental se interpreta como un proceso de selección y síntesis de la documentación a través de la lectura, critica y material bibliográfico (Baena, 1985). Igualmente, se entiende que el análisis documental se determina por

el ejercicio dominante de registro de gráficos y grabaciones como fuente de información, que son registrados en forma manual e impresa (Garza, 1998).

De esta manera, el análisis documental es una técnica que se basa en recopilar información y analizarla para obtener documentos nuevos en los que se explique, compare y critique entre otras actividades intelectuales, que servirán como fuente de informativa.

Los Instrumentos

Los instrumentos son las posibilidades físicas o materiales que se utiliza para acceder, recopilar y resguardar la documentación obtenida (Arias, 1999). Es así como los instrumentos, vienen hacer mecanismos que va usar el investigador para recolectar y registrar la información. Por tal motivo, para este trabajo de investigación de va utilizar los siguientes instrumentos:

Guía de entrevista: Corresponde a la dirección del sujeto en un determinado hecho a ser estudiado.

Cuestionario: Es la exploración sistemática de una porción representativa de la población, esta porción constituye la muestra de la que se harán inferencias al resto de la población y debe ser representativa estadísticamente.

Guía de análisis documental: Es la utilización de análisis de fuentes primarias como archivos, registros, actas u otro tipo de documentación que permita dar cuenta a las conductas humanas dentro de un determinado espacio, también se considera como el estudio de fuentes secundarias, como los periódicos, reportes u otros documentos que den cuenta de un hecho social.

1.6. Métodos de Análisis de Datos

Con relación al método de análisis de datos es un método científico, en el que el investigador inicia la evaluación de la documentación e información obtenida a través de la observación (Aranzamendi, 2010). Así, se entiende que el método de análisis de datos consiste en una técnica para estudiar los hechos y sus expresiones, a fin de lograr una información válida y confiable que responda a los objetivos planteados en el trabajo de investigación.

Método Inductivo

En este sentido, para analizar los datos obtenidos se utilizará el método inductivo, debido a que permite realizar integraciones sucesiva y continua, es decir, parte de observaciones singulares que revela información que será comparada y respaldará los resultados de la investigación (Bernal, 2010).

Observación

El procedimiento de la observación implica el realizar preguntas sobre un fenómeno o hecho social, que nos permitirá obtener información y recolección de datos. Así mismo, la utilización de este método es especial porque el investigador, manifiesta ciertos hechos a través de la visualización de las conductas o resultados de las preguntas, elaborando un análisis o una explicación (Perez, 1994).

Por consiguiente, se utilizará el método de análisis de datos inductivo a través de la observación, toda vez que se inicia en el campo de estudio y su análisis permite tolerancia en cuanto a las preguntas y el reclutamiento de datos. Del mismo modo, el

método inductivo permite clasificar y estudiar la información obtenida conforme a los hechos planteados, logrando contrastar y concluir resultados.

Igualmente, se desarrollará a través de un análisis **sistemático**, que sigue una secuencia y un orden, permitiendo que los temas y conceptos permitan una explicación más amplia de importancia teórica o práctica que guíe al resultado final. Así mismo, se precisa que la información recopilada, debe seguir una dirección de correlación e integración entre la información (Álvarez, Rubín y Miles, 2005).

2.7. Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas, Categorización

La unidad temática es la interrelación de todos los elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje con una coherencia interna metodológica y por un periodo de tiempo determinado (Ibáñez, 1992).

Por lo que se refiere a este punto, sostengo que la unidad temática es el proceso o la propuesta de trabajo con el propósito de verificar el logro de aprendizaje y construir teorías constructivas en relación con el tema.

En este orden de ideas **la categorización**, es la atribución de conceptos que tiene la capacidad de agrupar y reunir conceptos o subcategorías (Straus y Corbin, 2002). Así mismo, la categorización son los conceptos que contiene elementos o particularidades que lo caracteriza de otra clase, también son utilizados para clasificar definiciones sustanciales al tema de investigación (Gomes, 2003).

Ahora bien, la categorización a mi opinión es la clasificación sobre las unidades temática que identifica los patrones de idea sobre los datos, eventos o personas enfocadas en el tema de investigación planteada, es decir, que la categorización corresponde a un mecanismo esencial en la reducción de la información recopilada.

Unidad Temática:

El presente trabajo de investigación tiene una unidad temática en cuanto al procedimiento de vacancia municipal.

Cuadro N°10

Categorización	Definición
Vacancia Municipal	Se considera a la vacancia municipal como aquella circunstancia por el cual un cargo queda sin la persona que lo ejerza (López, 2006).
Subcategorización	Definición
Procedimiento de vacancia municipal	El procedimiento de vacancia es un procedimiento sancionador, a través del cual se ejerce poder para imponer una condena o correctivo a los funcionarios públicos (Tomas, 1991).
Causales de vacancia municipal	Mallap (2013) sostiene. “Que, las causales de vacancia son las situaciones fácticas en que se carece del titular” (p. 12).

Fuente: Elaboración Propia

Unidad Temática:

El presente trabajo de investigación tiene una unidad temática en cuanto al desempeño funcional de los alcaldes.

Cuadro N°11

Categorización	Definición
Desempeño funcional	El desempeño funcional es la acción que ejerce cada empleado en una entidad edil, con la finalidad de cumplir con los objetivos

	y metas (Sikula, 1989).
Subcategorización	Definición
Desempeño Profesional	El desempeño profesional es la captación de los integrantes de profesionales en un centro de trabajo, en un ambiente físico, y sobre las relaciones interpersonales (Cabrera, 1996).
Desempeño social	El desempeño social es la interacción o la comunicación entre personas, enfatizando un clima de trabajo estable (Rourke y Anderson, 2002).

Fuente: Elaboración Propia.

2.8. Aspectos Éticos

Para la realización de la presente investigación se respetaron los derechos de autor, donde cada fuente utilizada ha sido referenciado con el nombre de autor, año de publicación y número de página, del mismo modo se protegió la identidad de los participantes, debido a que la presente investigación tiene fines estrictamente académicos. De igual modo, se ha cumplido con respetar los reglamentos y protocolos internos de grados y títulos de la escuela académica de derecho.

Por último, se ha considerado con mantener y cumplir las reglas de referencia estilo American Psychological Association (APA) y el Reglamento de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo.

II. RESULTADOS

El presente capítulo se organizará y describirá, los resultados de los datos acopiados, los mismos que fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos; guía de entrevista, cuestionario, análisis documental; dicha organización y descripción se realizara teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

3.1 Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016

Pregunta N°1

¿Qué entiende usted por procedimiento de vacancia municipal?

Al respecto, Bocanegra (2017) señala que el procedimiento de vacancia municipal son situaciones por las cuales se solicita el cese del alcalde, esta se encuentra regulada en Ley Orgánica de Municipalidades.

Por otro lado, Diaz (2017) precisa que es una sanción regulada en la Ley Orgánica de Municipalidades que tiene como finalidad suspender del ejercicio de sus funciones al alcalde.

Así también, Cabrera (2017) expresa que es una sanción otorgada al alcalde, ante una acción irregular contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades.

De igual forma, Revolledo (2017) sostiene que es incurrir en una causal contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Según, Vílchez (2017) manifiesta que son sanciones reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por último, Cruz (2017) expresa que es cuando cesan al alcalde de un municipio.

Pregunta N° 2

¿Considera usted que los procedimientos de vacancia municipal son asertivos para innovar la planificación de gestión, ejecución de planes y proyectos de acuerdo con la necesidad de la población? ¿Por qué?

En este sentido, Bocanegra (2017) precisa que no, porque en su mayoría se basan o formulan en interés políticos de oposición.

Sucesivamente, Díaz (2017) sostiene que no, porque no es necesario llegar al procedimiento de vacancia municipal para mejorar la gestión, ello es una obligación o un deber como representante de la población de Puente Piedra.

Por otra parte, Cabrera (2017) afirma que no porque entorpece e interrumpe las actividades programadas en la gestión municipal.

Así mismo, Revolledo (2017) detalla que no, porque el proceso de vacancia es punitivo.

Igualmente, Vílchez (2017) explica que no, porque se inicia con solicitudes en inmediación a intereses políticos.

Del mismo modo, Cruz (2017) manifiesta que no, porque afecta a la población porque genera inestabilidad en la gestión.

Pregunta N° 3

¿Considera usted que los procedimientos de vacancia municipal ayudan a que el alcalde tome decisiones acertadas y genere resultados óptimos en la población? ¿Por qué?

A respecto, Bocanegra (2017) alega que no, porque el alcalde ejerce sus funciones en base a resultados.

Así también, Diaz (2017) sostiene que sí, porque rectifica y mejora su gestión – decisiones teniendo como antecedente los procedimientos de vacancia.

Luego, Cabrera (2017) asegura que sí, porque el temor de la vacancia municipal endereza su accionar, dentro del marco legal.

Igualmente, Revolledo (2017) expresa que sí, porque el temor de la vacancia, lo encamine ha accionar dentro del marco legal.

Por otro lado, Vílchez (2017) manifiesta que sí, porque el miedo a incurrir en alguna de las causales direcciona sus acciones.

En relación con ello, Cruz (2017) asegura que sí, porque mejora la gestión, teniendo como antecedente el procedimiento de vacancia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016

Pregunta N°1

¿Por qué cree usted que el alcalde demuestra dominio de la materia que desarrolla en las diversas áreas de la entidad?

En cuanto a esta pregunta, Bocanegra (2017) explica que el alcalde se ha preparado a lo largo de su gestión para obtener un mejor manejo de sus funciones y obtener mejores resultados en beneficio de la población.

Por otra parte, Diaz (2017) manifiesta que el alcalde no tiene conocimiento de todas las materias que se desarrolla en la entidad edil, pero se ha preparado para estar a la altura.

No obstante, Cabrera (2017) detalla que el alcalde no demuestra dominio en la materia, pero articula su accionar en relación con sus funcionarios.

Seguidamente, Revolledo (2017) sostiene que el alcalde debe tener un conocimiento transversal por cuanto con los profesionales que designa como funcionarios, articulan las acciones, para el beneficio de la población.

Así mismo, Vílchez (2017) expresa que el alcalde tiene un conocimiento intermedio, por ello se ayuda y articula sus accionar - gestión a través de sus funcionarios.

Sin embargo, Cruz (2017) asegura que no demuestra dominio en la materia, ya que son improvisados y no toman en cuenta la consecuencia que afecta a la población.

Pregunta N° 2

¿Considera que el alcalde se esfuerza o se preocupa por mejorar su desempeño funciona? ¿Por qué?

Acerca de esta pregunta, Bocanegra (2017) determina que sí, porque a través de su desempeño logra beneficiar a la población.

Así también, Díaz (2017) precia que sí, porque poco a poco ampliado sus conocimientos a través de cursos y especializaciones complementadas con la práctica.

Igualmente, Cabrera (2017) alega que su esfuerzo se manifiesta en la satisfacción de la población, y poco a poco ha mejorado sus conocimientos.

En el mismo sentido, Revolledo (2017) manifiesta que el esfuerzo o preocupación se centra en satisfacer las necesidades de la población.

Por otra parte, Vílchez (2017) sostiene que no, porque son sus funcionarios quienes articulan la gestión municipal.

Además, Cruz (2017) expresa que en las municipalidades no se aprecia la mejora ya que se visualiza en la parte administrativa.

Pregunta N° 3

¿Qué opinión tiene usted del alcalde respecto a su vocación de servicio y de compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

Por lo que se refiere a esta pregunta, Bocanegra (2017) asegura que el alcalde ha desarrollado su vocación de servicio y compromiso de manera convincente.

De este modo, Díaz (2017) señala que la vocación es algo innato, es el compromiso por el cual se asume la alcaldía, para brindar servicios excelentes a la población, algo que no se ha realizado.

Ahora bien, Cabrera (2017) alega que el alcalde se preocupa por su interés personal y su avance a la reelección.

Así mismo, Revollo (2017) sostiene que la vocación e interés personal, son ámbitos que colisionan, servir o reelección.

Por otro lado, Vílchez (2017) indica que el alcalde no demuestra su vocación de servicio, se preocupa por sus intereses.

Seguidamente, Cruz (2017) manifiesta que no cumple con sus funcionarios respectivamente.

Pregunta N° 4

¿El alcalde orienta y aconseja a la ciudadanía ante cualquier problema? ¿Cuál fue su experiencia?

En cuanto a esta pregunta, Bocanegra (2017) expresa que si se daba tiempo para recibir a los vecinos de Puente Piedra.

De igual forma, Díaz (2017) sostiene que, si brindaba atención y consejos, pero a veces de manera muy déspota.

Así también, Cabrera (2017) alega que si brinda un servicio de audiencias y aconseja a la población.

Por otro lado, Revolledo (2017) detalla que es testigo que el alcalde atendía personalmente a los ciudadanos, solucionando sus problemas.

Además, Vílchez (2017) indica que, si visualizo la atención al público, pero no ha presenciado ningún acto al respecto.

En cambio, Cruz (2017) determina que el alcalde no le interesa la población, ante un problema fuerte el alcalde no se responsabiliza.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016

Pregunta N° 1

¿Qué impresión tiene usted respecto al procedimiento de vacancia municipal iniciado contra el alcalde?

Al respecto, Bocanegra (2017) afirma que los procedimientos de vacancia no se solicitan conforme a ley, sino que encaminan intereses políticos.

Por otro lado, Diaz (2017) detalla que los procedimientos de vacancia se inician para direccionar la gestión municipal, y deben formularse para cumplir con esa finalidad.

Así mismo, Cabrera (2017) explica que los procedimientos de vacancia son necesarios para direccionar las acciones y la gestión municipal.

Igualmente, Revolledo (2017) indica que los procedimientos de vacancia son necesarios para direccionar la gestión.

En este sentido, Vílchez (2017) alega que los procedimientos de vacancia son necesarios para encaminar las buenas acciones del alcalde, permitiendo mejorar su gestión, pero en la actualidad son iniciados bajo intereses políticos.

De esta manera, Cruz (2017) detalla que el alcalde no cumplió adecuadamente con su gestión.

Pregunta N°2

¿Considera que el procedimiento de vacancia municipal es negativo para la actuación del alcalde en su periodo de gestión? ¿Por qué?

Acerca de esta pregunta, Bocanegra (2017) sostiene que sí, porque limita el accionar del alcalde obstruyendo el avance de su gestión.

Seguidamente, Diaz (2017) precisa que no, porque es necesario para mejorar la actuación, previniendo irregularidades que afecta a la población.

De esta manera, Cabrera (2017) afirma que sí, porque es un contrapeso que muchas veces se utiliza para obstruir o deteriorar la gestión.

Por otro lado, Revolledo (2017) menciona que, si es necesario, como un medio de contrapeso.

Así también, Vílchez (2017) considera que si, porque distrae y genera suspenso sobre la gestión que debe realizarse.

No obstante, Cruz (2017) asegura que porque no manejo bien el municipio y afectaría en su carrera política y la aceptación de la población.

Pregunta N° 3

¿Cree usted que el procedimiento de vacancia municipal genera confianza y satisfacción en la población asegurando una adecuada administración de la economía y decisiones políticas? ¿Por qué?

En relación con esta pregunta, Bocanegra (2017) manifiesta que no, porque la gente se divide, generando duda y desequilibrio sobre el desempeño del alcalde y sus funcionarios.

Igualmente, Diaz (2017) precisa que no, porque debe ser ganada y adquirida por los hechos y servicios realizados en su gestión.

Por otra parte, Cabrera (2017) explica que no, porque la confianza y satisfacción se daría con un alcalde y población preparada.

Así también, Revollo (2017) señala que la confianza y la satisfacción de la población, se daría si contáramos con una población preparada.

Del mismo modo, Vílchez (2017) alega que no, la población ya tiene una decisión antes de iniciarse los procedimientos de vacancia, por lo que desequilibra y genera retrasos en los servicios que debe darse a la población.

Luego, Cruz (2017) especifica que sí, porque los alcaldes tomarían conciencia al realizar gestiones que no le impliquen con la contraloría.

3.2 Descripción de Resultados de la Técnica: Cuestionario

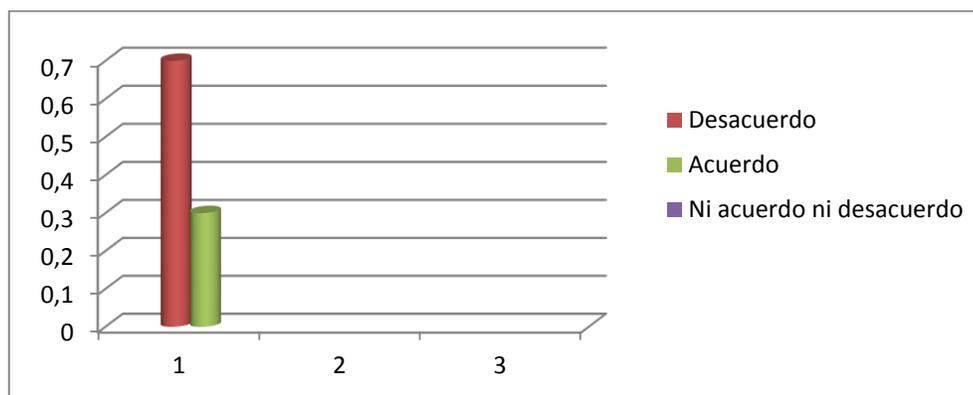
OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016

Pregunta N°1

¿Considera usted que el procedimiento de vacancia municipal ayuda a mejorar las decisiones de gobernabilidad que ejerce el alcalde?

Grafico N°1



Fuente: Elaboración Propia

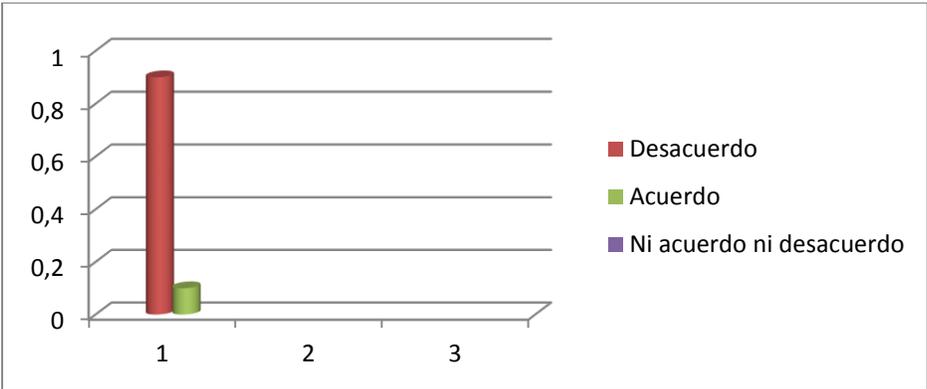
Al respecto, el 70% de la población encuestada está en desacuerdo que el procedimiento de vacancia municipal ayuda a mejorar las decisiones de gobernabilidad que ejerce el alcalde.

Por otro lado, el 30% de la población encuestada está de acuerdo que el procedimiento de vacancia municipal ayuda a mejorar las decisiones de gobernabilidad que ejerce el alcalde.

Pregunta N° 2

¿Considera usted que el procedimiento de vacancia municipal es una medida de sanción que optimiza la justicia y transparencia de las acciones administrativas que ejerce el alcalde?

Grafico N°2



Fuente: Elaboración Propia.

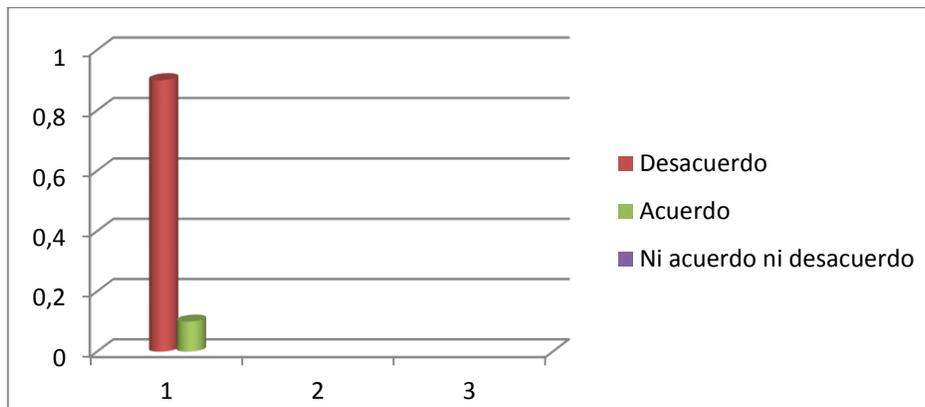
En este sentido, el 90% de los encuestados están en desacuerdo que el procedimiento de vacancia municipal es una medida de sanciones que optimiza la justicia y transparencia de las acciones administrativas que ejerce el alcalde.

Por el contrario, el 10 % de los encuestados están de acuerdo que el procedimiento de vacancia municipal es una medida de sanciones que optimiza la justicia y transparencia de las acciones administrativas que ejerce el alcalde.

Pregunta N° 3

¿Considera usted que el procedimiento de vacancia municipal genera eficacia en las decisiones y actuaciones del alcalde, beneficiando a la población?

Grafico N°3



Fuente: Elaboración Propia.

En relación con esta pregunta, el 90% del total de la población encuestada está en desacuerdo que el procedimiento de vacancia municipal genera eficacia en las decisiones y actuaciones del alcalde, beneficiando a la población.

Por el contrario, el 10% del total de la población encuestada está de acuerdo que el procedimiento de vacancia municipal genera eficacia en las decisiones y actuaciones del alcalde, beneficiando a la población.

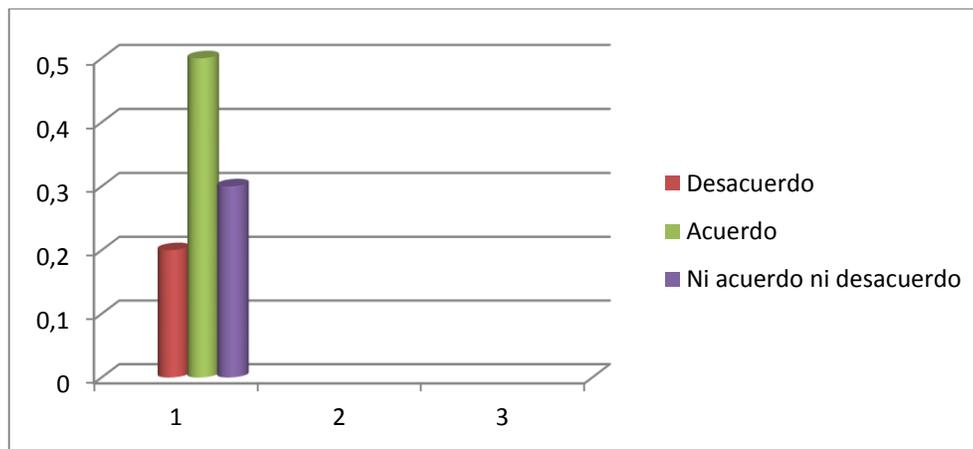
OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016

Pregunta N° 1

¿Considera usted que el alcalde demuestra vocación de liderazgo, servicio y compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

Grafico N°4



Fuente: Elaboración Propia.

Acerca de esta pregunta, el 20% de la población encuestada está en desacuerdo con que el alcalde demuestra vocación de liderazgo, servicio y compromiso frente al ejercicio de sus funciones.

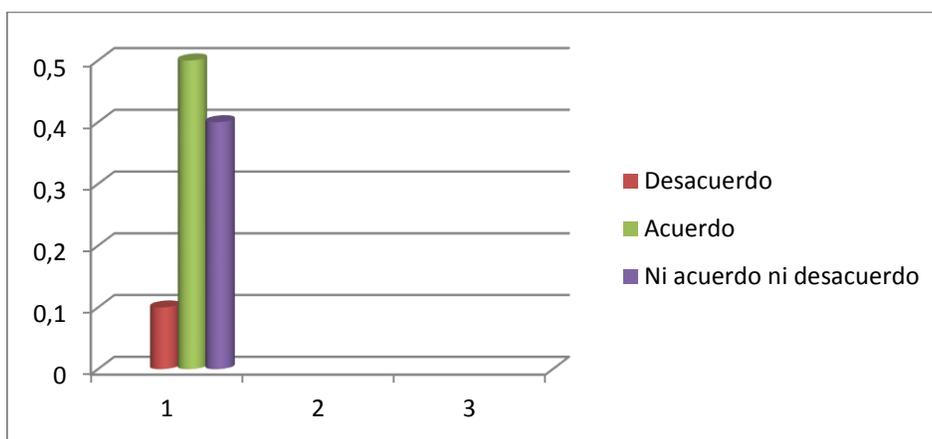
Por otra parte, el 50% de la población encuestada está de acuerdo con que el alcalde demuestra vocación de liderazgo, servicio y compromiso frente al ejercicio de sus funciones.

En cambio, el 30% de la población encuestada opina estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo con que el alcalde demuestra vocación de liderazgo, servicio y compromiso frente al ejercicio de sus funciones.

Pregunta N° 2

¿Quién se esfuerza, promueve y busca el mejoramiento de la entidad edil es el alcalde?

Grafico N°5



Fuente: Elaboración Propia.

Por lo que se refiere a esta pregunta, el 10% de la población encuestada está en desacuerdo que el alcalde se quien se esfuerza, promueve y busca el mejoramiento de la entidad edil.

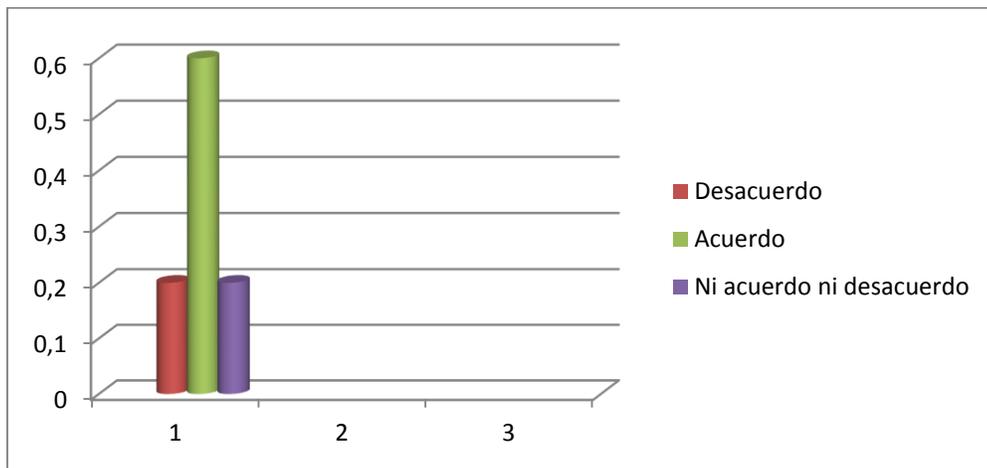
Así también, el 50% de la población encuestada está de acuerdo que el alcalde se quien se esfuerza, promueve y busca el mejoramiento de la entidad edil.

Además, el 40% de la población encuestada está ni de acuerdo, ni en desacuerdo que el alcalde se quien se esfuerza, promueve y busca el mejoramiento de la entidad edil.

Pregunta N° 3

¿Cuándo se realizan las actividades municipales el alcalde se integra y participa logrando una buena relación y comunicación fluida con los vecinos?

Grafico N°6



Fuente: Elaboración Propia.

En cuanto a esta pregunta, el 20% del total de la población encuestada está en desacuerdo que en la realización de las actividades municipales el alcalde se integra y participa logrando una buena relación y comunicación fluida con los vecinos.

Así mismo, el 60% del total de la población encuestada está de acuerdo que en la realización de las actividades municipales el alcalde se integra y participa logrando una buena relación y comunicación fluida con los vecinos.

Seguidamente, el 20% del total de la población encuestada opina estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo que en la realización de las actividades municipales el

alcalde se integra y participa logrando una buena relación y comunicación fluida con los vecinos.

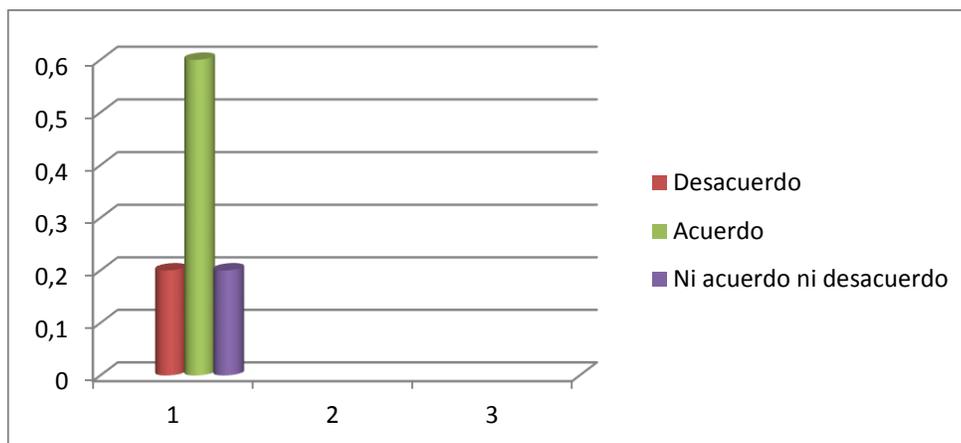
OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016

Pregunta N° 1

¿Cuándo se lleva acabo el procedimiento de vacancia municipal la sensación que causa en usted es tristeza, zozobra y duda sobre el futuro de su distrito?

Grafico N°7



Fuente: Elaboración Propia.

Con respecto a esta pregunta, el 20% de la población encuestada está en desacuerdo que cuando se lleva a cabo el procedimiento de vacancia municipal la sensación que causa es tristeza, zozobra y duda sobre el futuro del distrito.

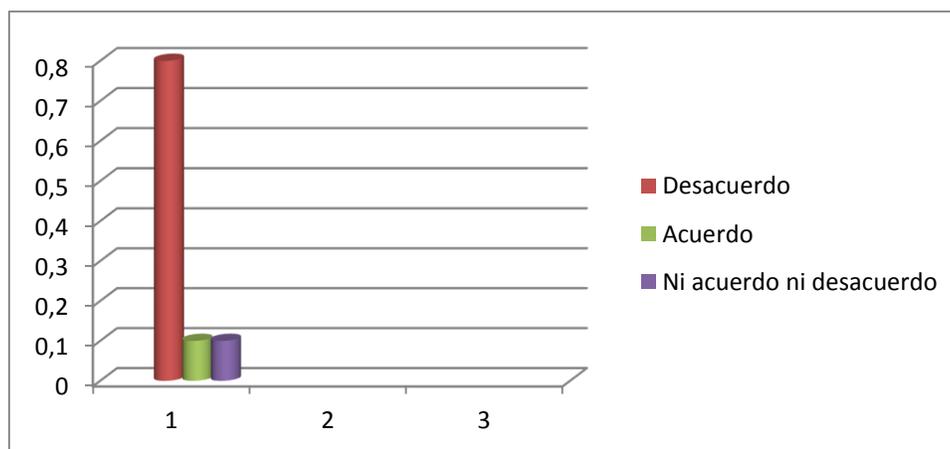
Por otro lado, el 60% de la población encuestada está de acuerdo que cuando se lleva a cabo el procedimiento de vacancia municipal la sensación que causa es tristeza, zozobra y duda sobre el futuro del distrito.

Del mismo modo, el 20% de la población encuestada opina que está ni de acuerdo, ni en desacuerdo que cuando se lleva a cabo el procedimiento de vacancia municipal la sensación que causa es tristeza, zozobra y duda sobre el futuro del distrito.

Pregunta N°2

¿Te gustaría, que se inicie un procedimiento de vacancia municipal contra el alcalde, considerando que corrige el ejercicio de sus funciones e incrementa la confianza en la población?

Grafico N°8



Fuente: Elaboración Propia.

Al respecto, el 80% de la población encuestada está en desacuerdo con que le gustaría que se inicie un procedimiento de vacancia municipal contra el alcalde.

Por otra parte, el 10% de la población encuestada está de acuerdo en que le gustaría, que se inicie un procedimiento de vacancia municipal contra el alcalde,

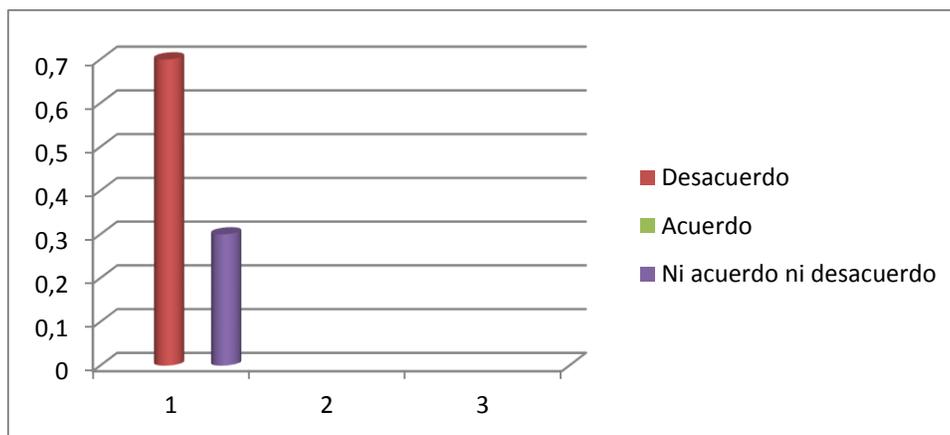
considerando que corrige el ejercicio de sus funciones e incrementa la confianza en la población.

Además, el 10% de la población encuestada opina que esta ni de acuerdo, ni en desacuerdo con que le gustaría que se inicie un procedimiento de vacancia municipal contra el alcalde, considerando que corrige el ejercicio de sus funciones e incrementa la confianza en la población.

Pregunta N°3

¿Cuándo se inicia el procedimiento de vacancia municipal, genera en usted satisfacción debido a que el alcalde no ha desarrollado su gestión con la estabilidad social y política bajo sus expectativas?

Grafico N°9



Fuente: Elaboración Propia.

En este sentido, el 70% del total de la población encuestada está en desacuerdo que cuando se inicia el procedimiento de vacancia municipal, generando satisfacción debido a que el alcalde no ha desarrollado su gestión con la estabilidad social y política bajo sus expectativas.

Por el contrario, el 30% del total de la población encuestada opina que esta ni de acuerdo, ni en desacuerdo con que se inicie el procedimiento de vacancia municipal, generando satisfacción debido a que el alcalde no ha desarrollado su gestión con la estabilidad social y política bajo sus expectativas.

III. DISCUSSION

En este capítulo, una vez aplicado los instrumentos de recolección de datos, se procederá analizar la información obtenida contrastándola con los antecedentes y el marco teórico, para comprobar si se llegó a los objetivos planteados en este trabajo de investigación.

4.1 Aproximación al Objeto de estudio

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

SUPUESTO JURIDICO GENERAL

El procedimiento de vacancia municipal afectaría en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, en razón que interrumpe las actividades programadas y las decisiones para el mejoramiento de la gestión administrativa.

Discusión:

A través de las entrevistas realizadas a los ex - funcionarios de la Municipalidad distrital de Puente Piedra, a la comuna y a los dirigentes de las diferentes Asociaciones en el distrito de Puente Piedra, se llegó a comprobar el objetivo y el supuesto jurídico planteado, en relación con la información obtenida.

En este sentido, se ha expresado por Bocanegra, Diaz, Cabrera, Revollo, Vílchez y Cruz, (2017) que los procedimientos de vacancia municipal no son asertivos para innovar la planificación de gestión, ejecución de planes y proyectos en atención a la necesidad de la población, porque obedece a intereses políticos e impide el avance y la estabilidad de la gestión municipal. Por consiguiente, los procedimientos de

vacancia municipal están siendo utilizados para intereses políticos, que afecta directamente en el ejercicio de las funciones que ejerce el alcalde, por afectar el cumplimiento de objetivos y metas trazadas en beneficio de la población.

Por otra parte, el 10% del total de población encuestada está de acuerdo y el 90% del total de la población encuestada está en **desacuerdo** en que el procedimiento de vacancia municipal genera eficacia en las decisiones y actuaciones del alcalde, beneficiando a la población. Es así, que se puede discernir que el procedimiento de vacancia municipal afecta el desempeño funcional de los alcaldes, en virtud que genera deficiencia en la actuación y decisión de gobernabilidad que ejerce el alcalde, afectándose directamente a la población. Igualmente, esta medida de sanción que representa el procedimiento de vacancia no es suficiente o el adecuado para hacer eficiente y/o corregir la actuación del alcalde.

De acuerdo, a lo mencionado por Morales en la tesis titulada "*La Destitución de Autoridades Municipales en el Sistema Electoral Chileno*" para percibir el grado de Abogado, en la Universidad de Chile, Chile; la destitución de autoridades municipales se lleva a cabo por el incumplimiento o abandono del ejercicio de sus funciones, situación que ha sido incorporado en el sistema electoral chileno, con la finalidad de calificar la conducta del funcionario y sepáralo de su cargo vigente (2010, p. 85). De igual forma, García ha establecido que los procedimientos de vacancia corresponden a un procedimiento sancionador, a través del cual se impone un castigo contra el alcalde o sus regidores (1999, p. 18).

De todo lo glosado, se puede advertir que los procedimientos de vacancia municipal afectan el desempeño funcional de los alcaldes, toda vez que al ser sanciones impositivas frente actos irregulares que vulneran lo establecido en la ley, y en la actualidad muchas veces su invocación obedece a intereses políticos de oposición, resultan un obstáculo para el adecuado y eficiente desarrollo de la gestión administrativa. En consecuencia, la gestación del procedimiento de vacancia

municipal interrumpe el avance, la estabilidad y las decisiones de las actividades funcionales que ejerce el alcalde.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 1

Los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016 serian: la motivación y las relaciones sociales.

Discusión:

Respecto, a lo mencionado por Diaz, Cabrera, Revolledo, Vílchez y Cruz (2017), el alcalde no ha desarrollado adecuadamente su vocación de servicio y compromiso frente al ejercicio de sus funciones, toda vez que se ha preocupado o direccionado su accionar a un avance de reelección e interés personal. Por ello, se puede notar que el desempeño funcional de los alcaldes no son los apropiados o suficientes para mejorar y articular eficazmente la gestión municipal, siendo los factores la falta de vocación de servicio y compromiso en el ejercicio de sus funciones. Es así, que el desempeño funcional del alcalde debe estar orientado a servir a la población y no proporcionarse beneficios o subsanar intereses personales.

Por otro lado, el 50% de la población está en **de acuerdo** que el alcalde es quien se esfuerza, promueve y busca el mejoramiento de la entidad edil. Además, el 10% de la población está en desacuerdo que el alcalde es quien se esfuerza, promueve y busca el mejoramiento de la entidad edil y el 40% de la población está ni de acuerdo,

ni en desacuerdo con que el alcalde es quien se esfuerza, promueve y busca el mejoramiento de la entidad edil. De este modo, el esfuerzo y la motivación con que promueve e impulsa el desarrollo de la gestión municipal, corresponden a factores del desempeño funcional que ejerce el alcalde.

Así también, de lo mencionado por Quintanilla, en la tesis denominada “*Gestión por competencias y desempeños laborales en las Municipalidades de Ayacucho*”, para alcanzar el Grado de Abogado y Ciencias Políticas, en la Universidad San Cristóbal, de Huamanga, provincia y departamento de Ayacucho - Perú; que el desempeño funcional recae en la superación obtenida frente a diversas dificultades para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos, siendo imperfecta por la falta de diversos factores entre ellos la falta de motivación, comportamientos adecuados, organización de trabajo, entre otros, que debe ejercer el alcalde para alcanzar su rendimiento funcional (2010, p.15). Luego, se manifiesta por Puchol, que el desempeño funcional son los procedimientos continuos y conjuntos entre el trabajador y el empleador, que serán evaluados en relación con las actividades y logros obtenidos (1995, p.2).

De todo lo expuesto, se puede advertir que los factores que inciden en el rendimiento del desempeño funcional de los alcaldes es la falta de esfuerzo e interés para mejorar el ejercicio de las actividades y la integración de participación o comunicación entre el gobernante y la sociedad. Considerando, que el alcalde dentro de su periodo de gestión ha demostrado su vocación de liderazgo y compromiso, pero no ha sido suficiente para desempeñar un adecuado ejercicio de sus actividades en la gestión municipal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 2

El impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, seria: negativo en razón que el alcalde no ha ejercido desconfianza e inestabilidad política - social.

Discusión:

En cuando, al objetivo específico 2 se obtiene la siguiente información. Del cual, Bocanegra, Cabrera, Revolledo y Vílchez (2017) consideran que el procedimiento de vacancia municipal es negativo para la actuación del alcalde en su periodo de gestión, porque distrae, genera suspenso y limita el accionar del alcalde, desgastando el desarrollo de su gestión. Igualmente, se manifiesta por Bocanegra, Diaz, Cabrera, Revolledo y Vílchez (2017), que el procedimiento de vacancia municipal no genera confianza y satisfacción en la población asegurando una adecuada administración de la economía y decisiones políticas, toda vez que las personas deben tener una convicción sobre los hechos y actuaciones ejercidas por el alcalde, lográndose ello con una población preparada, no a través de personas que atiendan a situaciones que cambie sus concepciones o decisiones, que los lleve a dudas y división entre los mismos. Por ende, el procedimiento de vacancia municipal causa un impacto negativo en la población, por establecer un quiebre en el desarrollo de la gestión, la administración y el desempeño funcional del alcalde, es decir, genera inestabilidad que afecta a los intereses públicos de la población.

Por otro lado, el 80% de la población encuestada está en desacuerdo con que le gustaría que se inicie un procedimiento de vacancia municipal contra el alcalde. En contrario, el 10% de la población encuestada está de acuerdo y el 10% de la población encuestada esta ni de acuerdo, ni desacuerdo en que le gustaría, que se inicie un procedimiento de vacancia municipal contra el alcalde, considerando que corrige el ejercicio de sus funciones e incrementa la confianza en la población. Así mismo, el 20% de la población encuestada está en desacuerdo que cuando se lleva a cabo el procedimiento de vacancia municipal la sensación que causa es tristeza, zozobra y duda sobre el futuro del distrito. Del mismo modo, el 60% de la población encuestada está de acuerdo y el 20% de la población encuestada esta ni de acuerdo, ni en desacuerdo que cuando se lleva a cabo el procedimiento de vacancia municipal la sensación que causa es tristeza, zozobra y duda sobre el futuro del distrito. En relación con lo expuesto, puedo percibir que el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal amerita a la tristeza, zozobra y duda e incertidumbre sobre el futuro de la gestión municipal, motivo por el cual no es pertinente que se inicie un procedimiento de vacancia contra el alcalde, toda vez que afecta la estabilidad social y política que he de regirse en un distrito.

En este sentido, según lo expresado por Pérez, en la tesis titulada "*El impacto de la administración electoral en la democracia de Latinoamérica*", para obtener el grado de Magister en Derecho, en la Universidad de Autónoma de Madrid, capital de Madrid - España; que los organismos electorales en América Latina son parte importante de una sociedad democrática, debiendo valorarse la actuación de los órganos electorales y el impacto de la percepción social, basado en la existencia y el adecuado funcionamiento de la administración electoral (2013, p. 15). De este modo, se manifiesta por Tomas, que el procedimiento de vacancia es un ejercicio de poder destinada a castigar o sancionar a los funcionarios públicos (1991, p. 8).

Hechas estas consideraciones expuestas, se puede percibir que el impacto que causa en la comuna por el procedimiento de vacancia municipal es negativo, debido que genera inestabilidad y crisis respecto al oportuno ejercicio de las actividades

programadas en beneficio de la población. En este sentido, la percepción social se ve inmersa por la duda y desconfianza de la gestión, que repercute en el retraso de la actuación y servicios que deben brindarse a la comunidad. Sin embargo, se debe advertir que los procedimientos de vacancia municipal son necesarios, debido que también impactan en el alcalde, logrando prevenir y corregir posteriores acciones de irregularidad o contraproducente para las actuaciones de la gestión municipal.

IV. CONCLUSION

PRIMERO:

Se ha determinado que el procedimiento de vacancia municipal afecta el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016 porque, se inicia bajo intereses políticos de oposición, generando deficiencia en las decisiones de gobernabilidad.

SEGUNDO:

Se ha analizado que los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016 porque, la falta de vocación de servicio, compromiso e interés en el desempeño funcional del alcalde, causan ineficacia en la gestión municipal y daña la integración entre el gobernante y la población.

TERCERO:

Se ha explicado que el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, genera una sensación de rechazo en la población porque, ocasiona la inestabilidad, el retraso de las actividades programadas y el deterioro de la gestión municipal.

V. RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Se recomienda que el Jurado Nacional de Elecciones evalúe los procedimientos de vacancia municipal y adopte criterios jurisprudenciales, a fin que se logre eficacia para las decisiones de derecho y de la gobernabilidad municipal.

SEGUNDO:

Se recomienda que el Jurado Nacional de Elecciones promueva una modificatoria a la ley de elecciones, a efecto de incorporar como requisito indispensable la preparación académica superior para postular a un cargo público, a nivel distrital o provincial.

TERCERO:

Se recomienda al Concejo Municipal que motivé sus decisiones y evalúe las razones por el cual se incrementa los procedimientos de vacancia municipal, evitando su incidencia

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Fuentes Primarias

Asencio C. (2017) Entrevista realizada el 23 de octubre del 2017 al Abogado y Ex Secretario General en la municipalidad distrital de Puente Piedra.

Bocanegra S. (2017) Entrevista realizada el 30 de octubre del 2017 a la Ex regidora en la municipalidad distrital de Puente Piedra.

Cruz P. (2017) Entrevista realizada el 26 de octubre del 2017 a la presidenta de la Asociación de Vivienda Chillón, distrito de Puente Piedra.

Díaz A. (2017) Entrevista realizada el 26 de octubre del 2017 al Contador Colegiado y Ex teniente alcalde en la municipalidad distrital de Puente Piedra.

Revolledo C. (2017) Entrevistas realizada el 23 de octubre del 2017 al Abogado y Ex Asesor Jurídico en la municipalidad distrital de Puente Piedra.

Vílchez R. (2017) Entrevista realizada el 26 de octubre del 2017 al presidente de la Asociación La Hacienda, distrito de Puente Piedra.

Fuentes Jurisprudenciales

Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0561-2014/JNE

Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0861-2016/JNE

Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0288-2017/JNE

Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0302-2017/JNE

Fuente Normativa

Constitución Política del Estado Peruano (1993).

Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Ley General del Procedimientos Administrativos N°27444.

Bibliografía

Blancas B. (2009). *La revocatoria de las autoridades regionales y municipales*. Lima - Perú.

Baca, E. y Castillo (2009). *Evaluación del presupuesto participativo y su relación con el presupuesto por resultados Estudio de caso*. Lima - Perú: Grupo Propuesta Ciudadana.

Cabanellas T. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima - Perú: Editorial Heliasta.

Castiglioni C. (2008). *Revista Virtual del Centro de Estudios de Derecho Municipal*. Lima - Perú.

Castiglioni C. *La Incompleta Modificación de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Universidad San Martín de Porres*. Lima - Perú.

Casafranca F. (1996). *La vacancia de autoridades regionales o municipales por condena o pena privativa de la libertad o delito doloso, Abogado de la Pontificia Universidad Católica*. Lima - Perú.

Chirinos (2003). *Consejo Nacional de Descentralización, Documentos de Trabajo, N°. 1, 2, 3, 4*. Lima - Perú: Grupo Propuesta Ciudadana.

Constitución Política del Perú (2006). *La jurisprudencia, artículo por artículo, del Tribunal Constitucional*. Lima - Perú: 3° Edición, Editorial Nomos & Thesis, página 263.

Collado F. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Hill Interamericana.

- Cucho E. (2014). *Las Nuevas Elecciones Municipales Escenarios y Dinámicas 2005 - 2013*. Lima - Perú.
- D´azevedo M. (2012). *Revocatoria, vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales*. Lima - Perú: Márquez Editores.
- Díez H. (1999). *Organizaciones de base y gobiernos locales*. Lima - Perú: Mundos de vida, ciudadanía y clientelismo.
- Expediente J-2013-244 *procedimiento de vacancia presentado contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores*. Lima - Perú.
- Espejo M. (2008). *Balance del proceso peruano de descentralización desde los gobiernos regionales: el caso de La Libertad*. Lima - Perú.
- Falconi G. (2008). La Vacancia de autoridades elegidas democrática: necesarias precisiones conceptuales para su entendimiento. *Revista Electrónica del Centro de Estudios de Derecho Municipal, Universidad San Martín de Porres*. 100 (2), 121 - 8.
- Falconi G. (2009). La Vacancia de autoridades elegidas democrática: necesarias precisiones conceptuales para su entendimiento. *Revista Electrónica del Centro de Estudios de Derecho Municipal, Universidad San Martín de Porres*. 100 (3), 130 - 3.
- Fernando C. (2000). *Metodología de la investigación*. México: 1era. Editorial.
- García E. y Ramón F. (1991). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Tomo II.
- García E. y Ramón F. (1991). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid - España: Tomo II, Civitas.
- Gómez E. (2010). *El derecho administrativo sancionador electoral en el sistema electoral de Michoachin, facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. México - Michoacán.

- Grompone R. (2005). *Argumentos a favor de la participación en contra de sus defensores. Participación ciudadana y democracia*. Lima - Perú: Perspectivas críticas y análisis de experiencias locales.
- Henríquez N. (2005). *Experiencia participativa y brecha institucional, Palestra, Portal de asuntos Públicos de la PUCP*. Lima - Perú.
- Hernández C. (2010). Elección, Vacancia y Suspensión de alcaldes y regidores, Jurado Nacional de Elecciones. *Revista Acción Electoral*. 150 (1), 150 - 20.
- Hernández S. (1997). *Metodología de la investigación*. México. Recuperada de es.slideshare.net/.../metodologia-de-la-investigacion-5ta-edicion-de-her
- Hernández S., Fernández C. y Baptista L. (2006). *Metodología de la Investigación*, (4° Ed.). México. Recuperada de www.academia.edu/.../Metodologia_de_la_investigacion_5ta_Edicio
- Jurado Nacional de Elecciones (2008). *Guía de participación ciudadana en el Perú - Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana*. Lima - Perú. Elaborado por el Jurado nacional de Elecciones con el apoyo de PNDU.
- López T. (2007). *Abogada de Secretaría General, JNE*. Lima - Perú.
- Morales C. (2010). *La Destitución de Autoridades Municipales en el Sistema Electoral Chileno*. Chile.
- Márquez J. y Gerardo T. (2010). *Participación Ciudadana y Buen Gobierno. Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza*. Lima - Perú: 1era. Editorial
- Manzur S. (2008). *Balance del proceso peruano de descentralización desde los gobiernos regionales: el caso de Arequipa*. Lima: EDD.

- Mallap R. (2013). *Comentarios al Régimen Normativo Municipal*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica 1era. Editorial.
- Montoya A. (2010). *Propuesta de mejoramiento del clima laboral de la alcaldía municipalidades de Ayacucho*. Lima - Perú.
- Muñoz C. (2014). *Gobernabilidad y desarrollo subnacional: problemas de la baja calidad de democracia, Pontificia de la Universidad Pacifico*. Lima - Perú.
- Orlandini A. (2003). *Magistrado del TC, Sentencia del Tribunal Constitucional al Exp. 0006-2003-AI/TC*. Lima - Perú.
- Pérez D. y Vásquez R. (2013). *El impacto de la administración electoral en la democracia de Latinoamérica*. Madrid - España.
- Pérez G. (2000). *Apuntes de derecho electoral, una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*. México.
- Pineda F. (2014). *Vacancia, revocatoria y suspensión en la jurisprudencia nacional*. Lima - Perú: Edición. Gubernamentales.
- Quiroga L. (2012). Revista académica sobre el debido proceso legal en el procedimiento de vacancia de autoridades municipales y regionales - causales. *Revista Académica*, 250 (1), 230 – 15.
- Quintana A. (2010). *Gestión por competencias y desempeños laborales en las Municipalidades de Ayacucho*. Lima - Perú.
- Ramírez V. (1998). *Aludiendo a la incapacidad moral contenida en el Proyecto de Ley sobre el Estatuto del presidente de la República*. Lima - Perú.
- Remy S. (2011). *Participación ciudadana y gobiernos descentralizados*. Lima - Perú: Grupo Propuesta Ciudadana, 1era. Edición.

- Ríos P. (2013). *La vacancia de autoridades municipales, director del Instituto de Investigación Jurídica, Universidad de San Martín, Facultad de Derecho*. Lima - Perú.
- Robles R. (2010). Vacancia Presidencial, abogado peruano, Profesor Principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNFV, especializado en Derecho Constitucional y Ciencia Política. *Revista de Derecho Constitucional del Perú*, 300 (1), 230 - 20.
- Saavedra S. (2013). *Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Presidente del Centro de Investigación de Derecho Regional y Municipal, Expediente J-876-2013, Instituto de Investigación Jurídica, año I – número IV, septiembre*. Lima - Perú.
- Salcedo C. (2012). La inconstitucional de las normas sobre la vacancia de autoridades regionales y municipales. *Revista de Actualidad Doctrinara*, 150 (1), 150 - 10.
- Sinesio L. (2006). *Tendencias y desafíos de la democracia peruana en el nuevo período político*. Lima - Perú: En Cuadernos Descentralizas N° 20 - Grupo Propuesta Ciudadana.
- Tamayo T. (2003). *Metodología de la investigación variables* (3° ed.). México. Recuperada de www.esup.edu.pe/...investigacion/Metodologia.
- Tan M. (2008). Tipos, métodos y estrategias de la investigación científica. *Revista de la Escuela de Postgrado*, 100 (1), 100 - 1.
- Távora C. (2013). *Revocatoria, control y gobernabilidad política*. Lima - Perú: Asoc. Civil Transparencia.
- Valdivieso C. (2013). Los Principales Mecanismos para Ejercerla, Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del equipo de Derecho Administrativo y Regulatorio del

Estudio Rubio, Leguía & Normand. *Revista Jurídica Gestión Pública y Desarrollo La Participación Ciudadana en el Perú*, 230 (2), 150 - 8.

Zuluaga G. (2008). *Clima organizacional asociado al desempeño laboral de los funcionarios de la alcaldía de Giradot en el Periodo II del año 2007 y I 2008, facultad de Ciencias Sociales y Programa de Trabajo Social. (tesis de maestría, Universidad minuto de dios)*. México.

Zovatto D. (2007). *Tratado de derecho electoral en américa latina, Instituto Iberoamericano de Derechos Humano*. México: 2da. Edición.

VII. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Cinthia Carolina Ramos Fernández

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016”.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016?
PROBLEMA ESPECIFICO	ESPECIFICO 1 ¿Cuáles son los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016? ESPECIFICO 2 ¿Cuál es el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016?
OBJETIVO GENERAL	Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ESPECIFICO 1 Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

	<p>ESPECIFICO 2</p> <p>Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.</p>
SUPUESTO JURIDICO GENERAL	El procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, en razón que interrumpe las actividades programadas y las decisiones para el mejoramiento de la gestión administrativa.
SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO	<p>ESPECIFICO 1</p> <p>Los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, serian: la motivación, el rendimiento y relaciones sociales</p> <p>ESPECIFICO 2</p> <p>El impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016, seria: negativo en razón que el alcalde no ha ejercido desconfianza e inestabilidad política - social.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Diseño de la Teoría Fundamentada Enfoque Cualitativo
POBLACIÓN Y MUESTRA	La población constituye a los Ex - funcionarios, dirigentes y la comuna en los distritos de Lima Norte. Y la muestra estará constituida por cuatro ex - funcionarios, dos dirigentes y 10 vecinos de la comuna del distrito de Puente Piedra, año 2014 – 2016

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Se utilizará el método inductivo, la observación y el método sistemático.
RESULTADOS	Capítulo III
CONCLUSIONES	<p>PRIMERO. El procedimiento de vacancia municipal afecta el desempeño funcional del alcalde, por iniciarse bajo intereses políticos de oposición, generando deficiencia en las decisiones de gobernabilidad.</p> <p>SEGUNDO. La falta de vocación de servicio, compromiso e interés en el desempeño funcional del alcalde, son factores que causan ineficacia en la gestión municipal y daña la integración entre el gobernante y la población.</p> <p>TERCERO. El procedimiento de vacancia municipal ocasiona un impacto negativo en la población, por la inestabilidad y retraso de las actividades programadas en beneficio de la población.</p>
RECOMENDACIONES	Capítulo VI

Anexo 2. Instrumentos
Guía de Entrevistas

TITULO:

EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016.

Entrevistado: _____

Cargo: _____

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por procedimiento de vacancia municipal?

2. ¿Considera usted que los procedimientos de vacancia son asertivos para innovar la planificación de gestión, ejecución de planes y proyectos de acuerdo con la necesidad de la población? ¿Por qué?

3. Considera usted que los procedimientos de vacancia municipal ayudan a que el alcalde tome decisiones acertadas y genere resultados óptimos en la población. ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que el alcalde demuestra dominio de la materia que desarrolla en las diversas áreas de la entidad?

2. ¿Considera que el alcalde se esfuerza o se preocupa por mejorar su desempeño funcional? ¿Por qué?

3. ¿Qué opinión tiene usted del alcalde respecto a su vocación de servicio y de compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

4. ¿El alcalde orienta y aconseja a la ciudadanía ante cualquier problema? ¿Cuál fue su experiencia?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué impresión tiene usted respecto al procedimiento de vacancia municipal iniciado contra el alcalde?

2. ¿Considera que el procedimiento de vacancia municipal es negativo para la actuación del alcalde en su periodo de gestión? ¿Por qué?

3. ¿Cree usted que el procedimiento de vacancia municipal genera confianza y satisfacción en la población asegurando una adecuada administración de la economía y decisiones políticas?

Cuestionario

En el presente cuestionario se hace diferentes preguntas acerca del tema de investigación **“EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016”**. Así mismo sus respuestas son confidenciales y anónimas, tienen por objeto recoger la importancia de su opinión.

Por favor, marque con una (x) la respuesta que considere correcta.

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

OBJETIVO GENERAL

1. ¿Considera usted que el procedimiento de vacancia municipal ayuda a mejorar las decisiones de gobernabilidad que ejerce el alcalde?

En desacuerdo	3	
De acuerdo	2	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	

2. ¿Considera usted que el procedimiento de vacancia municipal es una medida de sanción que optimiza la justicia y transparencia de las acciones administrativa que ejerce el alcalde?

En desacuerdo	3	
De acuerdo	2	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	

3. ¿Considera usted que el procedimiento de vacancia municipal genera eficacia en la decisión y actuación del alcalde, beneficiando a la población?

En desacuerdo	3	
De acuerdo	2	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

1. ¿Considera Usted que el alcalde demuestra vocación de liderazgo, servicio y compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

En desacuerdo	3	
De acuerdo	2	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	

2. ¿Quién, se esfuerza, promueve y busca el mejoramiento de la entidad edil es el alcalde?

En desacuerdo	3	
De acuerdo	2	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	

3. ¿Cuándo se realizan actividades municipales el alcalde se integra y participa logrando una buena relación y comunicación fluida con los vecinos?

En desacuerdo	3	
De acuerdo	2	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

1. ¿Cuándo se lleva acabo el procedimiento de vacancia municipal la sensación que causa en usted es tristeza, zozobra y duda sobre el futuro de su distrito?

En desacuerdo	3	
De acuerdo	2	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	

2. ¿Te gustaría, que se inicie un procedimiento de vacancia municipal contra el alcalde, considerando que corrige el ejercicio de sus funciones e incrementa la confianza en la población?

En desacuerdo	3	
De acuerdo	2	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	

3. ¿Cuándo se inicia el procedimiento de vacancia municipal, genera en usted satisfacción debido a que el alcalde no ha desarrollado su gestión con la estabilidad política y social bajo sus expectativas?

En desacuerdo	3	
De acuerdo	2	
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	

Anexo 3. Validación de los Instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ ELIA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 de septiembre del 2017.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 43704596
 DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: D. Alejandro García Minú Sorpe
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTAS
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 de septiembre del 2017.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99 555 555 Telf.: 99 555 555

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 de septiembre del 2017.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07919088 Telf. 963870706

Anexo 4. Entrevistas a Especialistas

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO:

EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016.

Entrevistado: Donato Díaz Ayala

Cargo: Ex - Regidor del distrito de Puente Piedra.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por procedimiento de vacancia municipal?
Es una sanción regulada en la Ley orgánica de Municipalidades que tiene como finalidad suspender del ejercicio de sus funciones al alcalde.
2. ¿Considera usted que los procedimientos de vacancia son asertivos para innovar la planificación de gestión, ejecución de planes y proyectos de acuerdo con la necesidad de la población? ¿Por qué?
No, porque no es necesario llegar al procedimiento de vacancia para mejorar la gestión, esto es una obligación o su deber con representate de la población de Puente Piedra.
3. Considera usted que los procedimientos de vacancia municipal ayudan a que el alcalde tome decisiones acertadas y genere resultados óptimos en la población. ¿Por qué?
Si, porque rectifica y mejora su gestión - decisiones teniendo como antecedente los procedimientos de vacancia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que el alcalde demuestra dominio de la materia que desarrolla en las diversas áreas de la entidad?

El alcalde no tiene conocimiento de todos los materias que se desarrolla en la entidad edil, pero debe prepararse para estar a la altura.

2. ¿Considera que el alcalde se esfuerza o se preocupa por mejorar su desempeño funcional? ¿Por qué?

Sí, poco a poco a desarrollado sus conocimientos a través de cursos y especializaciones complementadas con la practica.

3. ¿Qué opinión tiene usted del alcalde respecto a su vocación de servicio y de compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

La vocación es algo innato, es el compromiso por el cual se asume la alcaldía, brindar servicio excelente a la población algo que no ha realizado.

4. ¿El alcalde orienta y aconseja a la ciudadanía ante cualquier problema? ¿Cuál fue su experiencia?

Sí, brinda atención y consejos, pero a veces de manera muy rápida.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué impresión tiene usted respecto al procedimiento de vacancia municipal iniciado contra el alcalde?

Los procedimientos de vacancia se inician por direcciones de la gestión municipal, y deben fundamentarse para cumplir con sus funciones.

2. ¿Considera que el procedimiento de vacancia municipal es negativo para la actuación del alcalde en su periodo de gestión? ¿Por qué?

No, porque es necesario para mejorar la actuación, evitando irregularidades que afectan a la población.

3. ¿Cree usted que el procedimiento de vacancia municipal genera confianza y satisfacción en la población asegurando una adecuada administración de la economía y decisiones políticas?

No, la confianza debe ser ganada y adquirida por los hechos y servicios delegados en una gestión.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO:
EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO
FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016.

Entrevistado: Maura Bacareza Vargas

Cargo: Regidora del distrito de Puente Piedra.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por procedimiento de vacancia municipal?
Son las situaciones por las cuales se solicita el cese de
alcade, esta se encuentra regulado en Ley Orgánica de Municipidos.
2. ¿Considera usted que los procedimientos de vacancia son asertivos para innovar la planificación de gestión, ejecución de planes y proyectos de acuerdo con la necesidad de la población? ¿Por qué?
No, porque en su mayoría se basa o formula en
intereses políticos de la oposición.
3. Considera usted que los procedimientos de vacancia municipal ayudan a que el alcalde tome decisiones acertadas y genere resultados óptimos en la población. ¿Por qué?
No porque, el alcalde ejerce su función en base a
resultados.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que el alcalde demuestra dominio de la materia que desarrolla en las diversas áreas de la entidad?

El alcalde se ha preparado a lo largo de su gestión para obtener un mejor manejo de sus funcionarios y obtener mejores resultados por beneficio de la población.

2. ¿Considera que el alcalde se esfuerza o se preocupa por mejorar su desempeño funcional? ¿Por qué?

Sí, porque a través de su desempeño logra beneficiar a la población.

3. ¿Qué opinión tiene usted del alcalde respecto a su vocación de servicio y de compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

El alcalde ha desarrollado su vocación de servicio y compromiso de manera convincente.

4. ¿El alcalde orienta y aconseja a la ciudadanía ante cualquier problema?
¿Cuál fue su experiencia?

Sí, se daba tiempo para recibir a los vecinos de parte Piden.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué impresión tiene usted respecto al procedimiento de vacancia municipal iniciado contra el alcalde?

Que los procedimientos de vacancia no se solicitan conforme a ley, sino que encierran interés políticos.

2. ¿Considera que el procedimiento de vacancia municipal es negativo para la actuación del alcalde en su periodo de gestión? ¿Por qué?

Sí, porque limita el accionar del alcalde, obstruyendo el avance de su gestión.

3. ¿Cree usted que el procedimiento de vacancia municipal genera confianza y satisfacción en la población asegurando una adecuada administración de la economía y decisiones políticas?

No, porque la gente se divide, generando dudas y desequilibrio sobre el desempeño del alcalde y de sus funcionarios.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO:
EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO
FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016.

Entrevistado: Jorge Fernando Revollo Chávez

Cargo: Secretario General.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por procedimiento de vacancia municipal?
Intervenir en una causal contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades.

2. ¿Considera usted que los procedimientos de vacancia son asertivos para innovar la planificación de gestión, ejecución de planes y proyectos de acuerdo con la necesidad de la población? ¿Por qué?

No, porque el proceso de vacancia, es punitivo

3. Considera usted que los procedimientos de vacancia municipal ayudan a que el alcalde tome decisiones acertadas y genere resultados óptimos en la población. ¿Por qué?

Si, porque al tomar a la vacancia, lo encamina a accionar dentro del marco legal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que el alcalde demuestra dominio de la materia que desarrolla en las diversas áreas de la entidad?

El Alcalde debe tener un conocimiento trascendental, por decirlo así, con los profesionales que designe como funcionarios, articulan acciones, para el beneficio de la población.

2. ¿Considera que el alcalde se esfuerza o se preocupa por mejorar su desempeño funcional? ¿Por qué?

El esfuerzo o preocupación se centra en satisfacer las necesidades de la población.

3. ¿Qué opinión tiene usted del alcalde respecto a su vocación de servicio y de compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

Vocación e interés personal, por ámbito que abarca, servir o reelection.

4. ¿El alcalde orienta y aconseja a la ciudadanía ante cualquier problema?
¿Cuál fue su experiencia?

Soy testigo, que el Alcalde atiende personalmente a los ciudadanos, solucionando sus problemas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué impresión tiene usted respecto al procedimiento de vacancia municipal iniciado contra el alcalde?

Lo proceso de vacancia por necesario para
dirección la gestión

2. ¿Considera que el procedimiento de vacancia municipal es negativo para la actuación del alcalde en su periodo de gestión? ¿Por qué?

Si es necesario, como un medio de contrapeso.

3. ¿Cree usted que el procedimiento de vacancia municipal genera confianza y satisfacción en la población asegurando una adecuada administración de la economía y decisiones políticas?

Se confianza y satisfacción de la población, se
daría si contáramos con una población preparada

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO:
EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO
FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016.

Entrevistado: DANILLO ASCENCIÓN CABRERA TORRES 
Cargo: GERENTE ASesorIA JUNIOR

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por procedimiento de vacancia municipal?
ES UNA SANCIÓN QUE SE OTORGA AL ALCALDE, ANTE
UNA ACCIÓN IRREGULAR. SE CONTEMPLA EN LA LEY ORGÁNICA M.
2. ¿Considera usted que los procedimientos de vacancia son asertivos para innovar la planificación de gestión, ejecución de planes y proyectos de acuerdo con la necesidad de la población? ¿Por qué?
NO, PORQUE ENTORPECE E INTERUMPE LAS ACCIONES Y
PROCESOS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL
3. Considera usted que los procedimientos de vacancia municipal ayudan a que el alcalde tome decisiones acertadas y genere resultados óptimos en la población. ¿Por qué?
SÍ, PORQUE EL TEMOR A LA VACANCIA MUNICIPAL,
ENDEREZA SU DECISIONES, DENTRO DEL MARCO LEGAL.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que el alcalde demuestra dominio de la materia que desarrolla en las diversas áreas de la entidad?

El alcalde NO DEMUESTRA DOMINIO EN LA MATERIA, PERO ARTICULA SU ACCION EN RELACION CON SUS FUNCIONES.

2. ¿Considera que el alcalde se esfuerza o se preocupa por mejorar su desempeño funcional? ¿Por qué?

SU ESFUERZO SE MANIFIESTA EN LA SATISFACCION EN LA POBLACION, Y POCO A POCO A MEJORAR SU CONOCIMIENTO.

3. ¿Qué opinión tiene usted del alcalde respecto a su vocación de servicio y de compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

EL ALCALDE SE PREOCUPA POR SU INTERES PERSONAL Y SU AVANCE A LA REELECCION.

4. ¿El alcalde orienta y aconseja a la ciudadanía ante cualquier problema? ¿Cuál fue su experiencia?

SÍ, BRINDA UN SERVICIO DE AUDIENCIAS Y ACONSEJA A LA POBLACION.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué impresión tiene usted respecto al procedimiento de vacancia municipal iniciado contra el alcalde?

Los procesos de vacancia son necesarios para direccionar las acciones y la gestión municipal.

2. ¿Considera que el procedimiento de vacancia municipal es negativo para la actuación del alcalde en su periodo de gestión? ¿Por qué?

Sí, porque es un contrapeso que muchas veces se utiliza para obstaculizar o deteriorar la gestión.

3. ¿Cree usted que el procedimiento de vacancia municipal genera confianza y satisfacción en la población asegurando una adecuada administración de la economía y decisiones políticas?

No, porque la confianza y satisfacción se genera con un alcalde y población preparada.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO:
EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO
FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016.

Entrevistado: Jorge Vitchez Requijo

Cargo: Presd. Asoc. La Hacienda - Pte Piedra.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por procedimiento de vacancia municipal?
Son sanciones reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. ¿Considera usted que los procedimientos de vacancia son asertivos para innovar la planificación de gestión, ejecución de planes y proyectos de acuerdo con la necesidad de la población? ¿Por qué?
No, porque se inician con solicitudes en inmediación a intereses políticos.
3. Considera usted que los procedimientos de vacancia municipal ayudan a que el alcalde tome decisiones acertadas y genere resultados óptimos en la población. ¿Por qué?
Sí, porque el miedo a incurrir en alguna de las causales, direcciona sus acciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que el alcalde demuestra dominio de la materia que desarrolla en las diversas áreas de la entidad?

El alcalde tiene un conocimiento intermedio, por ello se ayuda y articula su accionar - gestión a través de sus funcionarios

2. ¿Considera que el alcalde se esfuerza o se preocupa por mejorar su desempeño funcional? ¿Por qué?

No, porque son sus funcionarios quienes articulan la gestión municipal

3. ¿Qué opinión tiene usted del alcalde respecto a su vocación de servicio y de compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

El alcalde no demuestra su vocación de servicio, se preocupa por sus intereses

4. ¿El alcalde orienta y aconseja a la ciudadanía ante cualquier problema?
¿Cuál fue su experiencia?

Sí, visualiza la atención al público, pero no le presenciamos ningún acto al respecto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué impresión tiene usted respecto al procedimiento de vacancia municipal iniciado contra el alcalde?

Que, los procedimientos de vacancia son necesarios para encaminar las buenas acciones del alcalde, permitiendo mejorar su gestión, pero en la actualidad son iniciados bajo intereses políticos.

2. ¿Considera que el procedimiento de vacancia municipal es negativo para la actuación del alcalde en su periodo de gestión? ¿Por qué?

Sí, porque distrae y genera suspenso sobre la gestión que debe realizarse.

3. ¿Cree usted que el procedimiento de vacancia municipal genera confianza y satisfacción en la población asegurando una adecuada administración de la economía y decisiones políticas?

No, la población ya tiene una decisión antes de iniciarse los procedimientos de vacancia, por lo que desequilibra y genera retrasos en los servicios que debe darse a la población.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO:
EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO
FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016.

Entrevistado: Mirian Cruz Poma

Cargo: Presd. Asoc. Viv. Chillón - Pie Piedra

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el procedimiento de vacancia municipal afecta en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por procedimiento de vacancia municipal? -
Es cuando cesan al Alcaldes de un municipio
2. ¿Considera usted que los procedimientos de vacancia son asertivos para innovar la planificación de gestión, ejecución de planes y proyectos de acuerdo con la necesidad de la población? ¿Por qué?
NO, Porque afecta a la población por que genera inestabilidad en la gestión.
3. Considera usted que los procedimientos de vacancia municipal ayudan a que el alcalde tome decisiones acertadas y genere resultados óptimos en la población. ¿Por qué?
Si, porque mejoraría su gestión, teniendo como antecedente el procedimiento de vacancia

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los factores del rendimiento en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Por qué cree usted que el alcalde demuestra dominio de la materia que desarrolla en las diversas áreas de la entidad?

NO demuestra dominio en la materia, ya que son improvisados y no toman en cuenta la consecuencia que afecta a la población.

2. ¿Considera que el alcalde se esfuerza o se preocupa por mejorar su desempeño funcional? ¿Por qué?

En las Municipalidades no se aprecia la mejora ya que se visualiza en la parte administrativa.

3. ¿Qué opinión tiene usted del alcalde respecto a su vocación de servicio y de compromiso frente al ejercicio de sus funciones?

NO cumple con sus funciones respectivas.

4. ¿El alcalde orienta y aconseja a la ciudadanía ante cualquier problema?

¿Cuál fue su experiencia?

Al Alcalde no le interesa a la población; ante un problema frente al alcalde no se responsabiliza.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar el impacto de la comuna por el procedimiento de vacancia municipal de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016.

Preguntas:

1. ¿Qué impresión tiene usted respecto al procedimiento de vacancia municipal iniciado contra el alcalde?

Que el alcalde no cumplió adecuadamente
con su gestión.

2. ¿Considera que el procedimiento de vacancia municipal es negativo para la actuación del alcalde en su periodo de gestión? ¿Por qué?

Porque no manejo bien el municipio y
afectaría en su carrera política y la aceptación
de la población.

3. ¿Cree usted que el procedimiento de vacancia municipal genera confianza y satisfacción en la población asegurando una adecuada administración de la economía y decisiones políticas?

Si; porque los alcaldes tomarían conciencia
al realizar gestiones que no le impliquen
con la contribución.

Anexo 5. Resoluciones emitidas por JNE



Jurado Nacional de Elecciones *Resolución N.º 0861-2016-JNE*

Expediente N.º J-2016-00025-A01

ANCÓN - LIMA - LIMA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marianella Roxana Salas Carranza de Cornejo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 103-2015-MDA, del 23 de diciembre de 2015, que rechazó su pedido de vacancia contra Felipe Arakaki Shapiama, Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente N.º J-2015-00307-T01 a la vista y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 13 de octubre de 2015, Marianella Roxana Salas Carranza de Cornejo solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que traslade al Concejo Distrital de Ancón su solicitud de vacancia formulada contra el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García, por considerarlos incurso en la causal de restricciones en la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Según lo manifestado por la solicitante de la vacancia, el alcalde convocó a una sesión de concejo celebrada el 30 de junio de 2015, en la que los mencionados regidores votaron a favor de fijar la remuneración del burgomaestre y las dietas de los regidores. Este acuerdo de concejo, sostuvo, infringió el artículo 21 de la LOM, que prevé que este tipo de decisiones se adoptan dentro del primer trimestre del primer año de gestión, “no teniendo validez los

que se fijen con posterioridad, constituyendo este un plazo de caducidad”. Además, indicó que las autoridades comprendidas en el pedido de vacancia “concertaron voluntariamente en aprobar dicho acuerdo con la sola intención de beneficiarse”. Sumado a ello, refirió que el acuerdo de concejo no obtuvo la mayoría simple que requiere la LOM, es decir, el voto de la mitad más uno de los miembros del concejo municipal, pues únicamente cuatro regidores votaron a favor, cuando debieron ser al menos cinco, dado que el Concejo Distrital de Ancón está integrado por ocho integrantes (el alcalde y siete regidores).

En calidad de medios probatorios, se presentaron los siguientes documentos:

- a. Acuerdo de Concejo N.º 74-2015-MDA, del 30 de junio de 2015, mediante el cual el Concejo Distrital de Ancón aprobó, por mayoría, mantener con eficacia anticipada al 1 de enero de 2015 la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores (fojas 15 y 16).
- b. Informe N.º 139-2015/GAJ/MDA, del 24 de junio de 2015, del gerente de asesoría jurídica de dicha comuna, en el que opina que es atribución del concejo municipal fijar mediante acuerdo de concejo la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores, de conformidad con el inciso 28 del artículo 9 de la LOM (fojas 17 a 19).
- c. Planilla de remuneraciones del alcalde Felipe Arakaki Shapiama, de enero a abril de 2015 (fojas 24 a 27).
- d. Acta de la sesión de concejo del 30 de junio de 2015, en la que el concejo edil, por mayoría, aprobó “mantener por eficacia anticipada” la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores (fojas 29 a 42).

Mediante Auto N.º 1, del 15 de octubre de 2015, el Jurado Nacional de Elecciones trasladó al Concejo Distrital de Ancón la solicitud de vacancia, a fin de que, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, emita pronunciamiento.

Los descargos de las autoridades cuestionadas

El 14 de diciembre de 2015, el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García presentaron sus descargos (fojas 62 a 227), sustentados en los siguientes argumentos:

- El Acuerdo de Concejo N.º 74-20156-MDA ratificó la vigencia y continuidad del Acuerdo de Concejo N.º 18-2011-MDA, pues dispuso que se mantenga la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores.
- La remuneración y las dietas que perciben el alcalde y los regidores, respectivamente, constituyen un derecho a favor de cada uno de ellos, como contraprestación del servicio de carácter laboral que presta el primero y por la asistencia y participación de los regidores a las sesiones de concejo, encontrándose ajustadas a los montos y topes establecidos en la Ley N.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dictas otras medidas, y el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, mediante el cual se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes.
- La aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores mediante acuerdo de concejo “le está dando a este caso en particular la naturaleza de acto administrativo, en tanto constituyen casos que tiene efectos tan solo entre regidores y alcalde; y no erga omnes, por lo cual queda claro que no tiene la característica de una norma”.

- La mayoría simple para la aprobación de acuerdos de concejo “se produce con la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión de concejo; sin considerar el número legal o hábiles de regidores”.
- El hecho cuestionado por la solicitante de la vacancia “guarda estrecha con el régimen laboral de la entidad edil, de lo cual se desprende que estaríamos frente a las condiciones que rodean el contrato de trabajo de la propia autoridad”, por lo que “solo procedería la evaluación como causal de vacancia, cuando el beneficio esté referido a una indebida percepción de bonificaciones o beneficios obtenido con negociación o convenio colectivo”. Por otra parte, son improcedentes los pedidos de vacancia que tienen como sustento el pago de dietas a los regidores.

En calidad de medios probatorios, las autoridades ediles presentaron los siguientes documentos:

- a. Acuerdo de Concejo N.º 18-2011-A-MDA, del 20 de marzo de 2011, que fijó los montos de ingreso mensual del alcalde y la dieta de los regidores de la Municipalidad Distrital de Ancón, publicado en el diario oficial *El Peruano*, edición del 26 de marzo de 2011 (fojas 74 y 75)
- b. Disposición N.º 2, del 4 de agosto de 2015, recaída en el Caso N.º 230-2015, mediante la cual la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios dispone no formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra Felipe Arakaki Shapiama por la presunta comisión del delito de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Ancón (fojas 95 a 99).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Ancón

En sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2015, el Concejo Distrital de Ancón, por mayoría, rechazó la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García. En el acta, se registra que los miembros del concejo que votaron en contra de la vacancia (el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López, Mariane Noelia Sánchez García y Teódulo Julián Cotrina Bravo) hicieron suyos los argumentos formulados en los descargos de las autoridades cuestionadas, mientras que los regidores Emilio Millio Taco y Melody Carema Alzamora León votaron a favor de la vacancia por considerar que “no hemos hecho el acuerdo de concejo en su oportunidad de acuerdo a ley donde indica que es en 3 meses” y por “el tema de la eficacia anticipada” (fojas 250 a 267).

Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 103-2015-MDA, de la misma fecha (fojas 240 a 244).

El recurso de apelación

El 12 de enero de 2016, la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 103-2015-MDA, bajo el argumento de “no encontrarlo de acuerdo a ley” (fojas 270 a 283). Los fundamentos expuestos son idénticos a los formulados en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si el alcalde Felipe Arakaki Shapiama y los regidores Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García incurrieron en la causal de vacancia de restricciones en la contratación por la aprobación del Acuerdo de Concejo N.º 74-2015-MDA, del 30 de junio de 2015, que resolvió, por mayoría, mantener con eficacia anticipada al 1 de enero de 2015 la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.
2. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N.º 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N.º 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y N.º 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar las más recientes), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso de autos

3. Conforme se observa de la solicitud de vacancia y del recurso de apelación, cuyo contenido es idéntico, se imputa al alcalde y a los regidores haber incurrido en la causal de restricciones en la contratación debido a la aprobación del Acuerdo de Concejo N.º 74-

2015-MDA, del 30 de junio de 2015, que, por mayoría, resolvió mantener con eficacia anticipada al 1 de enero de 2015 la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores. Se afirma que las autoridades involucradas concertaron para beneficiarse indebidamente, pues dicho acuerdo se aprobó fuera del plazo establecido en el artículo 21 de la LOM, sin contar con la mayoría simple que exige la misma ley orgánica y con eficacia anticipada, bajo el pretexto de que se trataba de un acto administrativo.

4. Así, en primer término, es preciso advertir que en la Resolución N.º 223-2013-JNE, del 7 de marzo de 2013, se indicó que la remuneración del alcalde constituye un elemento esencial de la relación laboral que dicha autoridad mantiene con la entidad edil, por lo que los cuestionamientos referidos a ella no constituyen causal de vacancia. En efecto, como está anotado, el artículo 63 de la LOM excluye expresamente de sus alcances al contrato de trabajo que vincula al burgomaestre con la institución edil.
5. En cuanto a los regidores, esta instancia electoral también ha señalado que los referidos funcionarios desempeñan sus cargos a tiempo parcial, motivo por el cual únicamente perciben dietas por cada sesión, según el monto que fijen sus respectivos concejos municipales, que en ningún caso puede superar el 30% de la remuneración mensual del alcalde. En consecuencia, el establecimiento de las dietas “no se trata de un contrato suscrito entre la municipalidad y los regidores que intervienen como terceros, esto es, como sujetos particulares. Se trata, por el contrario, de un monto que percibe el regidor no como ciudadano o particular, sino como funcionario o servidor público, como representante e integrante de un órgano de la entidad edil denominado concejo municipal” (Resolución N.º 1101-2013-JNE, del 12 de diciembre de 2013). Luego, al no configurar el Acuerdo de Concejo N.º 74-2015-MDA una relación contractual, no se cumple con el primer presupuesto objetivo de la causal de restricciones en la contratación, lo que torna irrelevante continuar con el análisis de los presupuestos restantes.
6. Respecto a las supuestas irregularidades que se habrían producido en la aprobación del acuerdo de concejo materia de cuestionamiento, es preciso advertir que ellos no guardan vinculación alguna con la causal de vacancia que se imputa a las autoridades ediles, motivo por el cual este colegiado electoral no es el órgano competente para emitir pronunciamiento al respecto.
7. Sobre este último punto, es necesario reiterar lo expuesto en la Resolución N.º 0348-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, en el sentido de que el derecho que tienen los vecinos de una determinada circunscripción municipal de poder plantear solicitudes de vacancia como consecuencia de su derecho-deber de control ciudadano no puede ejercerse de manera arbitraria ni efectivizarse fuera de los márgenes que establece la ley, mediante la invocación de motivos que no han sido contemplados por el legislador o con la presentación de solicitudes carentes de una fundamentación elemental, poniendo así en evidencia la sinrazón del interesado en la vacancia.
8. Y es que, como también se expuso en la citado pronunciamiento, el artículo 23 de la LOM establece que los pedidos de vacancia deben estar fundamentados y debidamente sustentados, disposición legal que, traducida a la acción, exige, en quienes promueven el retiro definitivo de una autoridad municipal, que el pedido esté apoyado en alguna de las causales previstas en el artículo 22 de la LOM, asimismo, que se expongan los hechos en que se sustenta la pretensión de vacar con arreglo a la causal invocada, de modo que, de su examen, se aprecie que están presentes los elementos que la

configuran, pues la instrucción que se siga estará orientada, precisamente, a verificar el contenido y verosimilitud de lo que es materia de denuncia.

9. Por los fundamentos expuestos, el recurso de apelación debe ser desestimado y el acuerdo de concejo confirmado, puesto que la recurrente pretende que se declare la vacancia de autoridades electas mediante el voto popular, libre y directo en mérito a imputaciones que no están sancionadas por el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Marianella Roxana Salas Carranza de Cornejo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N.º 103-2015-MDA, del 23 de diciembre de 2015, que rechazó su pedido de vacancia contra Felipe Arakaki Shapiama, Caty Cristina Goyzueta Delgado, Soledad Milagros Quispe Arroyo, César Antonio Fernández López y Mariane Noelia Sánchez García, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0288-2017-JNE

Expediente N.º J-2017-00030-A01
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sergio Riveros Riveros en contra del Acuerdo de Concejo N.º 083-2016/MDC, del 21 de diciembre de 2016, que declaró infundado su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N.º 070-2016/MDC, del 24 de octubre de 2016, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, respectivamente, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 12 de setiembre de 2016, Sergio Riveros Riveros solicitó la vacancia de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima (fojas 48 a 58), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, sostuvo lo siguiente:

- a) Mediante la adjudicación simplificada “Contratación de servicios de parchado de pistas de la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Oclo, del distrito de Carabayllo”, el burgomaestre habría favorecido a los vecinos de la Urb. Lucyana, pero más aún a la empresa CMEM W Consultora Constructora, “representado por el señor Deivis Oliva Estrada en su calidad de agente inmobiliario, quien también es proveedor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, constructor de muros de contención”, y al señor Jaime Nolberto Castro Parodi (ex gerente municipal de la citada comuna), “en su calidad de abogado, instructor, agente inmobiliario”, de la referida empresa.
- b) Con la Resolución N.º 001-2016 - Expediente N.º 076-2013-CG/NS, la Contraloría General de la República inhabilitó, por mal uso de recursos municipales y sustentación de gastos con documentación no idónea o falsa, a Jaime Nolberto Castro Parodi, Manuel Namuche

Chunga y María Lourdes Blanco Mercado, quienes ocupaban los cargos de gerente municipal, gerente de Planeamiento y Presupuesto y gerente de la Mujer y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, respectivamente. En este sentido, mediante el Documento Simple N.º 00599989-2016, solicitó al burgomaestre que denunciara a los referidos exfuncionarios; sin embargo, este no atendió su pedido, sino que, paradójicamente, “ha emitido resoluciones de alcaldía, reconociendo y agradeciendo a dichos funcionarios inhabilitados [...] minimizando los actos de corrupción que se encuentran implicados sus altos funcionarios”.

- c) Supuesta comisión de actos delictivos por parte de la empresa CMEM W Consultora Constructora en contubernio con la empresa COPEDINSA, “representado por el señor Deivis Oliva Estrada, quien es proveedor de la Municipalidad de Carabayllo”, junto con los señores Jaime Nolberto Castro Parodi (ex gerente municipal), Pedro Alex Martínez Sulca (exsub gerente de defensa civil) y la abogada Diana Álvarez Estupiñán, hija del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, debido a que “vienen coaccionando a los moradores de la Urb. Lucyana, con documentos extrajudiciales, para apropiarse de sus propiedades [...], despojándolos de sus terrenos”. Cabe señalar que la participación de la abogada Diana Álvarez Estupiñán en los citados actos delictivos, supone un conflicto de intereses, puesto que es la hija del burgomaestre y tendría acceso a información privilegiada, la cual es usada en perjuicio de los vecinos de la Urb. Lucyana.

Acuerdo de Concejo N.º 070-2016/MDC

En la sesión extraordinaria, del 24 de octubre de 2016, formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 070-2016/MDC (fojas 44 a 47), el concejo municipal rechazó, por unanimidad, el pedido de vacancia, bajo los siguientes fundamentos:

- a) La referida adjudicación simplificada fue otorgada a la empresa Constructora Cala E.I.R.L.
b) Corresponde al procurador público de la Contraloría General de la República iniciar las acciones judiciales pertinentes contra los responsables de los actos ilícitos que detectó, vale decir, contra Jaime Nolberto Castro Parodi, Manuel Namuche Chunga y María Lourdes Blanco Mercado, exfuncionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
c) Dado que las empresas a las que se cuestiona su participación son personas jurídicas de derecho privado, el concejo municipal no tiene competencia para realizar actos de fiscalización sobre ellas. Asimismo, “el hecho de que la letrada Diana Álvarez Estupiñán suscriba un documento en su condición de abogada no constituye causal de vacancia del alcalde”.

Recurso de reconsideración

Por escrito, del 9 de noviembre de 2016 (fojas 59 a 64), el solicitante de la vacancia formuló recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N.º 070-2016/MDC. Al respecto, sostiene que, en la sesión extraordinaria, del 24 de octubre de 2016, el concejo municipal no visualizó el CD Room que ofreció como medio probatorio para la declaratoria de vacancia y tampoco se le otorgó la oportunidad de hacer uso de la palabra, a pesar de haberlo solicitado en el Documento Simple N.º 0034387, del 12 de setiembre de 2016.

Acuerdo de Concejo N.º 083-2016/MDC

En la sesión extraordinaria, del 21 de diciembre de 2016, formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 083-2016/MDC (fojas 31 a 34), el concejo municipal declaró infundado, por unanimidad, el

recurso de reconsideración formulado por el solicitante de la vacancia, bajo los mismos fundamentos del acuerdo de concejo impugnado.

Recurso de apelación

Por escrito, del 16 de enero de 2017 (fojas 6 a 14), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 083-2016/MDC, debido a que:

- a) Se ocultó documentación ofrecida como medio probatorio de la configuración de la causal de vacancia referida a las restricciones de contratación.
- b) Se excedió el plazo legal para que se resuelva el pedido de vacancia. Del mismo modo, los regidores de la comuna no observaron la “ley marco municipal”, “vulnerando los principios de razonabilidad, simplificación, imparcialidad y legalidad señalados en la Ley N.º 27444”.
- c) A pesar de que solicitó copia del “convenio suscrito entre la empresa constructora de la infraestructura vial de la pista por rebacheo de la Av. José Carlos Mariátegui y la Av. Isabel Chimpu Oclo, indicando el costo y los planos con el perfil aprobado con que fue ejecutado en la Urb. Lucyana-Carabaylo”, la municipalidad distrital no le entregó la información requerida.
- d) El acuerdo de concejo no consigna los alegatos de la abogada que designó para que informe ante el pleno del concejo municipal, por lo que el citado acuerdo adolece de vicios procesales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, determinar si en los hechos invocados se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.
2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N.º 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.
3. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, sea alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses

contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

5. En este caso, se le atribuye a Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, haber favorecido a Jaime Nolberto Castro Parodi (ex gerente municipal de la citada comuna) y a Deivis Oliva Estrada (proveedor de la citada comuna), quienes presuntamente ostentan cargos en las empresas WCEX E.I.R.L. y COPEDINSA, con la adjudicación simplificada “Contratación del servicio de parchado de pistas de la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Ocllo, distrito de Carabayllo”. Asimismo, se le imputa no denunciar penalmente a exfuncionarios que fueron inhabilitados por la Contraloría General de la República y la existencia de conflicto de intereses, debido a la participación de la presunta hija del alcalde con las citadas empresas en presuntos actos delictivos de apropiación de terrenos en la Urb. Lucyana situada en la referida localidad.
6. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.
7. Con relación al primer elemento, de la revisión de los actuados, se advierte que existió un contrato cuyo objeto fue la reparación (parchado) de pistas de avenidas ubicadas dentro de los límites territoriales del distrito de Carabayllo. Tal es así que, según se menciona en diferentes documentos (escrito de pedido de vacancia, dictámenes, acuerdos de concejo, recursos impugnatorios, informe de alerta de control), la Municipalidad Distrital de Carabayllo suscribió el Contrato Adjudicación Simplificada N.º 019-2016-CS/MDC, cuyo objeto es la “Contratación del servicio de parchado de pistas en la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Ocllo, distrito de Carabayllo”, por el monto

de S/ 187,800.00 (ciento ochenta y siete mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 169).

8. Sin embargo, se advierte que no se incorporó en el expediente documentación relacionada a la referida contratación, tales como los actos preparatorios, el proceso de selección, el contrato de adjudicación simplificada, los informes de conformidad y liquidación del servicio, entre otros. De esta manera, se evidencia que el concejo municipal no recabó ni actuó los medios probatorios necesarios para determinar o desestimar con certeza que los hechos denunciados hayan implicado un mal uso de los bienes municipales a fin de favorecer al alcalde o a un tercero vinculado a este.
9. Ahora bien, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Sobre el particular, en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, se establecen los principios que deben orientar todo procedimiento administrativo. Entre ellos, tenemos al principio de impulso de oficio que consiste en el deber de las autoridades de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de aquellas prácticas necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones discutidas. Por otro lado, el principio de verdad material dispone que la autoridad competente deba verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

10. De lo expuesto, se advierte que, en el presente caso, el Concejo Distrital de Carabayllo no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, puesto que no obra en el expediente documentación indispensable relacionada a los hechos denunciados. Ello incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la existencia de cada uno de los tres elementos de la referida causal de vacancia.
11. Por consiguiente, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias (el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional), y, en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Distrital de Carabayllo no respetó los principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N.º 070-2016-MDC y N.º 083-2016/MDC, del 24 de octubre y 21 de diciembre de 2016, respectivamente, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Sergio Riveros Riveros.
12. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que,

respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

- a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.
- b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.
- c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:
 - i. Documentación relacionada al proceso de selección de adjudicación selectiva “Contratación de servicios de parchado de pistas de la Av. José Carlos Mariátegui, tramo Av. Caudevilla - Av. Chimpu Oclo del distrito de Carabaylo” (actos preparatorios, el proceso de selección, el contrato de adjudicación simplificada, los informes de conformidad y liquidación del servicio, entre otros).
 - ii. Partidas de inscripción obrantes en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de cada una de las empresas presuntamente contratadas, a fin de conocer la conformación de sus accionarios.
 - iii. Información respecto del pronunciamiento de la Contraloría General de la República mediante el cual se inhabilitó a los exfuncionarios Jaime Nolberto Castro Parodi, Manuel Namuche Chunga y María Lourdes Blanco Mercado por haber incurrido en actos contrarios al patrimonio edil.
 - iv. Partidas de nacimiento de Diana Álvarez Estupiñán y Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, a fin de establecer el vínculo de consanguinidad alegado.
 - v. Informes de las áreas correspondientes respecto a la posible existencia de contratos celebrados entre la comuna y las empresas vinculadas a los exfuncionarios, señalados en los informes del citado organismo de control, así como a Diana Álvarez Estupiñán, presunta hija del burgomaestre.
 - vi. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Tales medios probatorios deberán incorporarse al procedimiento de vacancia y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

- d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo.

- e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así, los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

Igualmente, en el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados; la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI, fecha y hora de recepción, relación el destinatario), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades establecidas en los artículos 21 y 24 de la LPAG.

- f) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Carabayllo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **NULOS** el Acuerdo de Concejo N.º 070-2016/MDC, del 24 de octubre de 2016, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado contra Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, el Acuerdo de Concejo N.º 083-2016/MDC, del 21 de diciembre

de 2016, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N.º 070-2016/MDC.

Artículo segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Carabayllo, a fin de que, luego de notificado el presente pronunciamiento, convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y **DISPONER** que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General
TP/hec/rebh



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0302-2017-JNE

Expediente N.º J-2017-00067-A01

LOS OLIVOS - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de agosto de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 02-2017-CDLO, del 9 de enero de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N.º 35-2016-CDLO, del 23 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia contra Pedro Moisés del Rosario Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Mediante escrito, de fecha 10 de octubre de 2016 (fojas 5 y 6), Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo solicitaron la vacancia de Pedro Moisés Del Rosario Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a los siguientes hechos:

- a) En el año 2011, la Institución Educativa N.º 2024 dependía de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, tan es así que Golfer Aliaga Salazar (fallecido), director de la citada institución, fue designado por Resolución de Alcaldía, emitida por el exalcalde Felipe Castillo Alfaro.
- b) El mencionado director suscribió con la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L. dos contratos de concesión del campo deportivo ubicado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa N.º 2024, con la finalidad de destinarla a la construcción de campos de *grass* sintético para actividades comerciales deportivas. Al respecto, se indica que dichos contratos son ilegales, puesto que la concesión del citado terreno fue acordada por 12 años, sin embargo, la ley de la materia solo permite su otorgamiento por 1 año.
- c) El actual alcalde de la comuna, Pedro Moisés del Rosario Ramírez, otorgó “Licencia municipal de funcionamiento” y “Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones” a la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L., a pesar de que tenía conocimiento de que es ilegal otorgar una concesión para la explotación de un negocio dentro de las instalaciones de una institución educativa pública por más de 1 año, por lo que vulneró la ley y perjudicó a los ciudadanos vinculados a la Institución Educativa N.º 2024.
- d) Las autorizaciones antes descritas evidencian la concertación de voluntades entre la autoridad edil cuestionada y la referida empresa.

Acuerdo de Concejo N.º 35-2016-CDLO

En la sesión extraordinaria, del 23 de noviembre de 2016, formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 35-2016-CDLO (fojas 112 a 118), el concejo municipal rechazó, por 10 votos en contra, 3 votos a favor y 1 abstención, el pedido de vacancia, bajo los siguientes fundamentos:

- a) El contrato de concesión no es un contrato de arrendamiento, por lo tanto, no existe una merced conductiva por la cesión del campo deportivo de la institución educativa, sino la obligación de la empresa de realizar construcciones (campos de *grass* sintético) dentro de las instalaciones del colegio.
- b) No es responsabilidad del actual alcalde la falta de fiscalización municipal que debió ejercer el exalcalde Felipe Castillo Alfaro, durante su gestión edil.
- c) El burgomaestre cuestionado emitió la “Licencia municipal de funcionamiento” y “Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones” a favor de la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L., en el ejercicio regular de las atribuciones otorgadas por ley.
- d) La autoridad edil cuestionada no tiene competencia para declarar si un contrato de arrendamiento y/o de concesión celebrado entre particulares es lesivo para alguna de las partes, toda vez que esta es una atribución arbitral o judicial.

Recurso de reconsideración

Por escrito, fechado el 20 de diciembre de 2016 (fojas 126 a 132), los solicitantes de la vacancia formularon recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N.º 35-2016-CDLO, debido a que, en sus descargos, el alcalde no explica por qué otorgó la licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica sin realizar acciones administrativas sobre la legalidad de los contratos de concesión. Asimismo, señalaron que la convocatoria a la sesión extraordinaria no observó lo dispuesto en el artículo 13 de la LOM, toda vez que no se respetó el plazo de cinco (5) días que debe mediar entre la convocatoria y la realización de la sesión extraordinaria. Por último, indicaron que el presidente de la Asociación de Padres de Familia y el secretario general del AA.HH. Los Olivos de Pro han interpuesto denuncia penal contra el exalcalde Felipe Castillo Alfaro, el actual burgomaestre Pedro Moisés del Rosario Ramírez y otros, por el caso materia de autos.

Acuerdo de Concejo N.º 02-2017-CDLO

En la sesión extraordinaria, del 9 de enero de 2017, formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 02-2017-CDLO (fojas 214 a 224), el concejo municipal reiteró declarar infundado, por 10 votos en contra y 3 votos a favor, el pedido de vacancia, e improcedente el recurso de reconsideración formulado por los solicitantes de la vacancia.

Recurso de apelación

Por escrito, del 6 de febrero de 2017 (fojas 245 a 252), Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 02-2017-CDLO, debido a que:

- a) Sí existe un contrato, lo cual queda acreditado con la emisión del “Certificado de inspección de seguridad en edificaciones” y, consecuentemente, con la respectiva “Licencia municipal de funcionamiento”. Mediante estos actos administrativos de acción y omisión, el alcalde se integra al acuerdo de voluntades.
- b) Dicho acuerdo celebrado entre el actual burgomaestre y la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L. tuvo como finalidad beneficiar y beneficiarse de ganancias pasadas, presentes y futuras por la explotación de un bien propiedad de una institución educativa.
- c) La intervención del alcalde en el acuerdo de voluntades queda demostrado, debido a que, a pesar de tener conocimiento de que la entrega de la “Licencia municipal de funcionamiento” y el “Certificado de inspección de seguridad en edificaciones” era ilegal, omitió realizar acto administrativo alguno para dejar sin efecto tales documentos. Asimismo, la autoridad edil blindó el acuerdo de voluntades a través de funcionarios a quienes ordenó que encubran la existencia de dichos títulos habilitantes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si en los hechos invocados se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.
2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N.º 171-2009-JNE, es posible que no solo

se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

3. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, sea alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.
4. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

5. En este caso, se le atribuye al alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos la vulneración de las restricciones de contratación al haber otorgado una “Licencia municipal de funcionamiento” y un “Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones” a favor de la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L. para uso comercial del campo deportivo de la Institución Educativa N.º 2024 (recreación deportiva privada - cancha de *grass* sintético); no obstante, el contrato de concesión entre el centro educativo y la empresa es ilegal en tanto otorga el uso del campo deportivo por un plazo superior al que permite la ley.
6. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de la contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.
7. Con relación al primer elemento, de la revisión de los actuados, no se advierte la existencia de un contrato cuyo objeto recaiga sobre bienes o servicios municipales. Ello, debido a que en el expediente no figura medio probatorio idóneo que permita acreditar que la autoridad contrató o remató obras o servicios públicos municipales, o adquirió

directamente o por interpósita persona, sus bienes, en contravención de lo dispuesto por el artículo 63 de la LOM.

8. Por el contrario, el recurrente busca probar la infracción de la referida prohibición sobre la base de que en la gestión del alcalde cuestionado se habría otorgado una “Licencia municipal de funcionamiento” y un “Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones” a favor de la empresa R Y S Eventos y Producciones E.I.R.L.
9. Respecto a la **licencia municipal de funcionamiento**, cabe indicar que, según el artículo 79, numeral 3, ítem 3.6.4, de la LOM, es atribución de los municipios distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias con relación a la “apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación”.
10. En tal sentido, el artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades se encuentran facultadas a exigir a los contribuyentes el pago de tasas (derechos) por la tramitación de los procedimientos que se sigan ante sus dependencias, como sucede en el caso de la tramitación de una licencia municipal de funcionamiento. Así las cosas, la tasa para obtener la licencia municipal de funcionamiento viene a ser el pago que todo contribuyente debe realizar, por única vez, para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

De ahí que el pago de la tasa para obtener una licencia de apertura de funcionamiento de un establecimiento comercial, al ser parte de la recaudación municipal, no puede ser asumido como la celebración de una relación de carácter contractual sobre bienes municipales entre el propietario del establecimiento y la respectiva municipalidad.

11. Con relación al **certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones**, resulta necesario señalar que este tampoco reúne las características de un contrato, dado que su expedición por las municipalidades provinciales y distritales se basa en lo expuesto en el Decreto Supremo N.º 058-2014-PCM que, en su artículo 13, reconoce que estas son competentes para la administración y ejecución de las respectivas inspecciones técnicas; lo cual implica el deber de la comuna de verificar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones. Asimismo, la comuna debe verificar las subsanaciones de las observaciones formuladas por los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, luego de otorgado el plazo legal al administrado. De lo expuesto, el ejercicio de esta competencia no significa la disposición del patrimonio municipal o la celebración de un contrato.
12. En consecuencia, al no corroborarse la existencia de un contrato sobre bienes o servicios municipales donde haya intervenido el alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez como persona particular o a través de tercero vinculado a él, no se tiene por configurado el primer elemento —existencia de un contrato— del test aplicable a la causal de vacancia por restricciones de contratación. En esa medida, el recurso de apelación no puede ser estimado.
13. De otra parte, que este Supremo Tribunal Electoral considere que el alcalde distrital no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación, de haber existido, de alguna irregularidad en el otorgamiento de una licencia municipal de funcionamiento a la empresa R Y S Eventos

y Producciones E.I.R.L. para el uso comercial del campo deportivo de la Institución Educativa N.º 2024; licencia que, por lo demás, fue cancelada en forma posterior. Dicho esto, en caso de alegarse alguna irregularidad en el otorgamiento de licencias municipales será de exclusiva competencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos fiscalizar la regularidad del correspondiente procedimiento y no de la jurisdicción electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Segundo Julián Llanos Guevara y Luis Alberto Jara Trebejo, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N.º 02-2017-CDLO, del 9 de enero de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N.º 35-2016-CDLO, del 23 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Pedro Moisés del Rosario Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General
CC/hec/rebh



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 561-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00332
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Segundo Teodoberto Garro Muñoz contra el Acuerdo de Concejo N.º 009-2014/CDPP, de fecha 27 de febrero de 2014, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Aquiles Matos Cabello, regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por la causal de impedimento sobreviniente, establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 3 de enero de 2014 (fojas 1 a 4 de Expediente de traslado N.º J-2014-00018), solicita, Segundo Teodoberto Garro Muñoz presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de vacancia en contra de Víctor Aquiles Matos Cabello, regidor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), bajo los siguientes argumentos:

- El regidor cuestionado realizó una falsa declaración en su Hoja de Vida, en donde señaló que había llevado el curso de especialización “Administración Educativa” en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en marzo de 2003, con lo que ha sorprendido al Jurado Nacional de Elecciones, advirtiéndose claramente su intención de arrogarse un grado académico que no le corresponde.

La solicitud de vacancia fue remitida a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante Auto N.º 1, de fecha 6 de enero de 2014, en el Expediente de traslado N.º J-2014-00018.

Descargos de la autoridad

Mediante escrito, de fecha 12 de febrero de 2014 (fojas 39 a 42), el regidor Víctor Aquiles Matos Cabello formula sus descargos señalando lo siguiente:

- a) Los hechos que se le atribuyen no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos previstos como impedimentos para ser elegido como regidor, establecidos en el artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), por consiguiente el argumento del solicitante, basado en la consignación de datos falsos en su hoja de vida, no configura la causal de vacancia invocada.
- b) Es la segunda vez que pretenden solicitar su vacancia por los mismos hechos. En efecto, indica que en el año 2012, mediante Acuerdo de Concejo N.º 018-2012-CDPP, se declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en dicha oportunidad, quedando firme la decisión.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Puente Piedra

En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 27 de febrero de 2014 (fojas 30 a 38), los miembros del Concejo Distrital de Puente Piedra acordaron, con seis votos a favor y cinco votos en contra, rechazar la solicitud de vacancia del regidor Víctor Aquiles Matos Cabello. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N.º 009-2014/CDPP, de la misma fecha.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

El 18 de marzo de 2014, Segundo Teodoberto Garro Muñoz, solicitante de la vacancia, interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 009-2014/CDPP, reiterando los fundamentos expuestos en su solicitud de vacancia, así como señalando lo siguiente:

- a) El regidor infractor ha presentado ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones un documento en el cual solicita la rectificación de datos, el cual presenta al pleno del concejo municipal como una medida de engañar a los regidores manifestando que el citado organismo electoral se ha equivocado al decir que la referida autoridad edil no ha estudiado en la Universidad Católica Sedes Sapientiae.
- b) Está probado que el regidor cuestionado pagó su matrícula y otros pagos pero no culminó el diplomado que declaró en su hoja de vida.
- c) A pesar de que la declaración jurada presentada al Jurado Nacional de Elecciones es de su puño y letra, el regidor cuestionado manifiesta que la secretaria del partido político por el cual fue candidato, llenó el documento.

CUESTION EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Víctor Aquiles Matos Cabello, regidor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, al haber consignado datos falsos en la hoja de vida que presentó al Jurado Electoral Especial, cuando fue candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

1. La causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, siempre que estos impedimentos se originen después de la elección. En efecto, dicha norma nos remite al artículo 8 de la LEM, dispositivo en el que se encuentran detallados los impedimentos para ser candidato en las elecciones municipales, y que pueden dar lugar a la declaración de vacancia de las autoridades ediles.
2. En tal sentido, el artículo 8 de la LEM, establece taxativamente cuales son los impedimentos para postular al cargo de alcalde o regidor, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a) El presidente, los vicepresidentes y los congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7, 8 y 9 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores.
- b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c) Los presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los directores regionales sectoriales.
- d) Los jefes de los organismos públicos descentralizados y los directores de las empresas del Estado.
- e) Los miembros de comisiones ad hoc o especiales de alto nivel, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia."

3. En vista de ello, tal como se desprende del numeral 10 del artículo 22 de la LOM, se exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, como el de alcalde o regidor, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

Análisis del caso concreto

4. En el caso de autos, el argumento del solicitante para que se declare la vacancia de la mencionada autoridad edil, es que, al momento de su postulación como candidato para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del 2010, realizó una falsa declaración en la hoja de vida que presentó al Jurado Electoral Especial, con respecto a su formación académica, al consignar que había llevado el curso de especialización “Administración Educativa” en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en marzo de 2003.
5. Sin embargo, de lo antes expuesto se desprende que los hechos atribuidos a Víctor Aquiles Matos Cabello, regidor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos previstos como impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor, establecidos en el artículo 8 de la LEM. Por consiguiente, el argumento del solicitante, basado en la presunta consignación de datos falsos en la declaración jurada de vida presentada por la referida autoridad edil, cuando fue candidato en las Elecciones Regionales y Municipales del 2010, no configura la causal de vacancia invocada.
6. Por lo antes expuesto, la conducta atribuida al regidor cuestionado no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos considerados como impedimentos para la postulación al cargo de alcalde o regidor, establecidos en el artículo 8 de la LEM, que pueda conllevar la configuración de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, inciso 10, de la LOM, por lo que, siguiendo el criterio establecido por este órgano colegiado, entre otras, en las Resoluciones N.º 345-2009-JNE, N.º 215-2012-JNE, N.º 0240-2012-JNE, N.º 741-2012-JNE, N.º 30-2013-JNE, N.º 064-2013-JNE, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Segundo Teodoberto Garro Muñoz, y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N.º 009-2014/CDPP, de fecha 27 de febrero de 2014, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Aquiles Matos Cabello, regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por la causal de impedimento sobreviniente, establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese

SS.

**TÁVARA CÓRDOVA
CHÁVARRY VALLEJOS
AYVAR CARRASCO
RODRÍGUEZ VÉLEZ**

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016” del estudiante **CINTHIA CAROLINA RAMOS FERNANDEZ**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **25%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 07 de junio de 2018




Firma

Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Feedback Studio - Google Chrome
 Es seguro | <https://alumni.univalle.edu.pe/>
 feedback studio

El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 -2016

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 -2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
 Cinthia Carolina Ramos Fernández

ASESOR
 Mg. Elías Gilberto, Chávvez Rodríguez.

OFICINA DE INVESTIGACION V.B. DE DERECHO

Resumen de coincidencias **25 %**

1	pt.escribd.com	Fuente de Internet	3 %
2	litemiforma.blogspot.pe	Fuente de Internet	2 %
3	decidid.us	Fuente de Internet	2 %
4	www.onc.gob.pe	Fuente de Internet	1 %
5	estudiosasignati.blog...	Fuente de Internet	1 %
6	paraisopolicialshuacho...	Fuente de Internet	1 %
7	Entregado a Pontificia	Trabajo de estudiante	1 %
8	www.pencum.com	Fuente de Internet	1 %
9	www.foncodes.gob.pe	Fuente de Internet	<1 %
10	www.sldshare.net	Fuente de Internet	<1 %
11	documents.mx	Fuente de Internet	<1 %

Página: 1 de 175 Número de palabras: 377443 High Resolution Activar

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo CINTHIA CAROLINA RAMOS FERNANDEZ, identificado con DNI N° 46693773, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado " EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS ALCALDES DE LIMA NORTE, AÑO 2014 - 2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....


 FIRMA

DNI: 46693773

FECHA: 07 de junio del 2018.



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Autorización para
Publicar tesis

Yo, Carolina Carolina Ramos Fernandez, identificado(a) con D.N.I. N° 46693773, código de matrícula N° 600026926, y con correo electrónico carito rf08@gmail.com y celular 947552111, en mi condición de estudiante del ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

Que, habiéndose revisado mi tesis por el Asesor el
Dr. Rodríguez Figueras Jose Jorge con ONI 10729462
constataron con el programa del Turnitin la originalidad
de la investigación, la misma que tiene un índice de
similitud de 29%, por el cual solicito VB° para la
publicación de la Tesis.

Agradeceré se atienda mi petición.

NOTA:

AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 19 de 06 del 2018

Adjunto:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____



Carolina Ramos F.
.....
Carolina Carolina Ramos F.

Firma del/de la Solicitante

